



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

*FORTALECIMIENTO DEL JUEZ CÍVICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA  
A PARTIR DE LA EXPERIENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. UN ESTUDIO  
COMPARADO.*

TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO CON OPCIÓN EN  
DERECHO ADMINISTRATIVO

PRESENTA:

LICENCIADA EN DERECHO STEPHANIE TOPACIO MAGAÑA BAROCIO

ASESOR DE TESIS:

DOCTOR EN DERECHO GUMESINDO GARCÍA MORELOS

MORELIA, MICHOACÁN

FEBRERO DE 2021





UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

*FORTALECIMIENTO DEL JUEZ CÍVICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA  
A PARTIR DE LA EXPERIENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. UN ESTUDIO  
COMPARADO.*

TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO CON OPCIÓN EN  
DERECHO ADMINISTRATIVO

PRESENTA:

LICENCIADA EN DERECHO STEPHANIE TOPACIO MAGAÑA BAROCIO

ASESOR DE TESIS:

DOCTOR EN DERECHO GUMESINDO GARCÍA MORELOS

MORELIA, MICHOACÁN

FEBRERO DE 2021

## DEDICATORIA

Esta tesis la dedico con todo mi amor y cariño a mi esposo Pedro, por su sacrificio y esfuerzo, por darme todos los días las palabras de aliento que necesitaba para seguir en este proceso por creer en mí por tu capacidad de brindarme tu comprensión, cariño y amor.

A mis hijos Daniel y Santhino, por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día, por su comprensión al sacrificar su tiempo para poder dedicarme al desarrollo de este trabajo, esto es para Ustedes, nunca permitan que nadie les diga que ya no es tiempo o ya no es necesario, los sueños siempre se deben de cumplir.

A mis compañeros por su competitividad para realizar todo con calidad, a mis amigos Gerardo y Liz, gracias por este tiempo juntos me han enseñado tanto que parte de todo esto es gracias a Ustedes, aprendí que nunca es tarde para encontrar verdaderas personas, honestas, cálidas; siempre que mi memoria se traslade a este tiempo estarán sus rostros junto con las tantas risas que compartimos.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mis profesores de la maestría que a lo largo de cinco semestres conocí y me enseñaron a través de sus experiencias, todo lo necesario para seguir motivándome para la culminación de este grado.

A mi asesor de tesis por su dedicación en leer mis primeras líneas y darme los consejos suficientes para obtener lo que hoy me llena de orgullo que es esta tesis que con tanta dedicación fui redactando.

A mi maestra de metodología y lector de tesis que gracias a sus comentarios y sugerencias fui enriqueciendo el trabajo que hoy presento.

Agradecer la oportunidad que da el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología al incentivar a los profesionistas a seguir especializándose con una alta calidad en sus programas además del patrocinio para el desarrollo de esta investigación.

A esta División de Posgrado, por el trabajo que realiza en diseñar y otorgar estos programas de estudio para que todos podamos acceder a una especialización de calidad.

## ÍNDICE

	Pág.
<b>RELACIÓN DE FIGURAS Y TABLAS</b> .....	VII
<b>SIGLAS</b> .....	VII
<b>RESUMEN</b> .....	IX
<b>ABSTRACT</b> .....	X
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	XI

### CAPÍTULO PRIMERO

#### MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA

1.1. Medios alternativos de solución de conflictos.....	13
1.2. Justicia restaurativa.....	21
1.3. Administración pública municipal.....	26
1.4. Justicia cívica.....	31
1.5. Juez cívico o de paz.....	37
1.6. Recurso Administrativo.....	42

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### JUEZ CÍVICO, ANÁLISIS NORMATIVO COMO DEFENSOR DEL DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

2.1. Debido proceso y protección de las garantías de seguridad.....	45
2.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	47
2.3. Reglamentos municipales.....	54
2.3.1 Reglamento de la organización pública del municipio.....	55
2.3.2 Bando de gobierno municipal de Morelia.....	59
2.3.3 Reglamento de orden y justicia cívica.....	62
2.3.4 Reglamento de tránsito y vialidad de Morelia.....	69

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **JUEZ CÍVICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

3.1 Juez Cívico de la Ciudad de México.....	73
3.2 Ley General de Justicia Cívica e Itinerante.....	76
3.3 Constitución Política de la Ciudad de México.....	85
3.4 Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.....	86

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ESTUDIO COMPARATIVO DE LA FIGURA DEL JUEZ CÍVICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FIGURA DEL JUEZ CÍVICO DE LA CIUDAD DE MORELIA PARA SU FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN**

4.1 Cuadro comparativo de semejanzas de la figura del juez cívico de la ciudad de Morelia con la figura de la Ciudad de México en el ejercicio de sus funciones...97	
4.2 Cuadro comparativo de diferencias de la figura del juez cívico de la ciudad de Morelia con la figura de la Ciudad de México en el ejercicio de sus funciones.....	102
4.3 Propuesta de reformas a las normas municipales del Municipio de Morelia para el fortalecimiento y consolidación del juez cívico.....	108
4.3.1 Bando de Gobierno del Municipio de Morelia para el fortalecimiento y consolidación del juez cívico.....	108
4.3.2 Reglamento de Organización del municipio de Morelia para el fortalecimiento y consolidación del juez cívico.....	110
4.4 Propuestas de reformas de nuevas atribuciones y estructura orgánica para el robustecimiento del juez cívico de Morelia.....	114
4.4.1 Reglamento de Orden y Justicia Cívica del municipio de Morelia....	115
4.4.2 Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Morelia.....	120
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>122</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>126</b>

## RELACIÓN DE FIGURAS Y TABLAS

<u>Figuras.</u>	Pág.
Figura 1. Consecuencias en un conflicto comunitario.....	33
Figura 2. Objetivos de la justicia cívica.....	34

### Tablas.

Tabla 1. Conformación del marco jurídico general del municipio.....	28
Tabla 2. Semejanzas del juez cívico de la Ciudad de México y la ciudad de Morelia de acuerdo a la normatividad legal para el ejercicio de sus funciones....	97
Tabla 3. Diferencias del juez cívico de la Ciudad de México y la ciudad de Morelia de acuerdo a la normatividad legal para el ejercicio de sus funciones.....	102

## SIGLAS

MASC	Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.
CNSPM	Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.
SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
CNS	Comisión Nacional de Seguridad.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CEJUR	Consejería Jurídica y Servicios Legales.

## RESUMEN

El reglamento de orden y justicia cívica es un ordenamiento de interés social que busca garantizar relaciones de respeto y convivencia armónica en la ciudad de Morelia, por ello, es fundamental que los ciudadanos conozcan las reglas de comportamiento cívico y sus respectivas sanciones.

Por ello será necesario abordar una base comparativa, filosófica, social y jurídica para lograr el propósito de esta investigación.

El objetivo general es realizar un estudio comparado de las atribuciones y funciones del juez cívico de la ciudad de México con el del municipio de Morelia, definiendo la naturaleza doctrinal del juez cívico como autoridad municipal, analizando su normativa jurídica para tener elementos sólidos y proponer reformas para su robustecimiento.

**Palabras claves:** *justicia cívica, juez cívico, juzgados municipales, reglamentos municipales.*

## **ABSTRACT**

The regulation of order and civic justice is an order of social interest that seeks to guarantee relationships of respect and harmonious coexistence in the city of Morelia, therefore, it is essential that citizens know the rules of civic behavior and their respective sanctions.

For this, it will be necessary to approach a comparative, philosophical, social and legal basis to achieve the purpose of this research.

The general objective is to carry out a comparative study of the power and functionality of the civic judge of Mexico City with that of the municipality of Morelia, defining the doctrinal nature of the civic judge as a municipal authority, analyzing its legal regulations to have solid elements and to propose reforms for their strengthening.

Key words: civic justice, civic judge, municipal courts, municipal regulations.

## INTRODUCCIÓN

Desde hace más de una década se viene hablando de los medios alternativos de solución de conflictos, de la justicia comunitaria, de los jueces cívicos, del pluralismo jurídico y de los usos alternativos del derecho.

En la actualidad, nos encontramos con un derecho que precisa ser más rápido y práctico, necesitando de procesos cortos y de soluciones efectivas, primando la oralidad y con ello evitar los expedientes interminables ocasionando la percepción de que la justicia es inalcanzable.

La justicia cívica, nace como paradigma de la necesidad de transformar la forma tradicional en cómo se desarrolla la aplicación de las leyes en nuestro país, de una manera más abierta, cercana y transparente a las situaciones reales.

La incorporación surge a través del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad, como una alternativa de solución de conflictos, pero esta vez bajo la estructura organizacional dentro de la administración pública municipal en concordancia de los principios de legalidad.

El juez cívico, es la autoridad municipal que representa a los juzgados cívicos, encargada de ejecutar el reglamento de orden y justicia cívica y el reglamento de tránsito y vialidad dentro del municipio. Esto de la necesidad de contar con lineamientos mínimos para la implementación de la justicia cívica, que sirviera de mediadora en los conflictos cotidianos de la sociedad.

Ante la presencia de una serie de conductas que forman parte del actuar diario del individuo que se desarrolla en sociedad, son consideradas por éste como normales y apegadas a derecho y que sin embargo y casi imperceptiblemente lesionan o afectan la esfera jurídica de otros individuos, de grupos de personas, de la colectividad o del entorno urbano.

En este sentido, la justicia cívica viene a ser un instrumento de prevención que se dirige a conductas, que, si bien no constituyen delitos, vulneran la armonía de la convivencia ciudadana al afectar no sólo a las personas, sino también a los bienes que pertenecen a todos y a cada uno de los ciudadanos, al respeto de los demás, a la tranquilidad pública, a la seguridad ciudadana y al entorno social.

El problema que requiere el análisis de esta investigación es encontrar la manera de fortalecer al juez cívico de Morelia a partir de la experiencia de ciudades como la Ciudad de México que ha logrado consolidarse y que en la actualidad cuenta con una percepción social sustancial.

Y para ello será necesario mediante una investigación analítica, jurídica, pero sobre todo comparativa para robustecer las atribuciones y funciones del juez cívico tomando en cuenta la experiencia en el municipio de Morelia.

Con la finalidad de que este cuente con un andamiaje normativo más amplio para proporcionar mayores resultados a la ciudadanía para que cada vez esta tenga mayor conciencia de la relevancia de la justicia cívica.

Los juzgados cívicos han adquirido una importancia entro de Morelia, cada que se es infraccionado con una multa de tránsito se debe acudir a ello, por lo que si la operatividad y funcionamiento existe sin mayor contrariedad, la consecuencia jurídica debe ser otorgarle legitimidad en sus actos.

Esta investigación cuenta con 4 capítulos diseñados de manera muy puntual para entender la naturaleza jurídica y funcional de los juzgados cívicos municipales; en primer momento se abordan los conceptos generales como lo son los mecanismos de solución de conflictos, qué se entiende por una justicia restaurativa, la importancia de conocer la particularidad de la administración pública municipal, que se entiende por juez cívico y por último porque se considera que este procedimiento es parte de un recurso administrativo.

Consecuentemente en el capitulo segundo se hace un recorrido legislativo respetando la supremacía de la ley hasta concluir con los reglamentos municipales. Al ser un estudio comparado es necesario analizar la legislación competente que en este caso fue la ciudad de México por ser necesario para el diagnóstico propositivo, por ello en el tercer capítulo se habla exclusivamente del juez cívico y la justicia cívica desde la experiencia de la ciudad de México para posteriormente concluir con el cuarto capítulo donde de manera propositiva se exponen los motivos y los resultados de esta investigación con la finalidad de armonizar la reglamentación municipal de acuerdo a la normativa señalada en la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante.

## **CAPÍTULO PRIMERO MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA**

*“Simplemente haz lo que funcione para ti, porque siempre habrá alguien que piense diferente”*  
Michelle Obama

*SUMARIO: 1.1 Medios alternativos de solución de conflictos. 1.2 Justicia restaurativa. 1.3 Administración pública municipal. 1.4 Justicia cívica. 1.5 Juez cívico o de paz. 1.6 Recurso administrativo.*

A continuación se presenta un estudio a los elementos que integran la justicia cívica y su funcionamiento partiendo desde los medios alternativos de solución de conflictos, se define a la justicia restaurativa como un medio conciliatorio entre los conflictos cotidianos, se analiza al municipio como órgano de la administración pública dotado de capacidad jurídica para fundamentar a los juzgados cívicos, así como conocer a la autoridad ejecutora que en este caso es el juez cívico, como el sujeto activo que tendrá que garantizar la aplicación de la normatividad y por último se conceptualiza el recurso administrativo, ya que de acuerdo a la naturaleza que se le otorga a los juzgados municipales, éstos configuran un recurso para el ciudadano antes del inicio del procedimiento judicial ante los Tribunales competentes.

Es importante señalar que este capítulo marca los principios de la investigación para llegar a conclusiones fundamentadas que nos permitan realizar una propuesta en pro de la consolidación del juez cívico en la ciudad de Morelia.

### **1.1. Medios alternativos de solución de conflictos**

Desde la implementación de los medios alternativos de solución de controversias han sido considerados como herramienta importante la buscar resolver discrepancias entre las partes, el juez cívico tiene como función resolver conflictos cotidianos antes de ser considerados delitos por ello dichos mecanismos forman parte de la justicia cívica.

Los conflictos son parte de la naturaleza del ser humano, jurídicamente cuando a una persona se le vulnera un derecho ésta tiene diversas formas de hacer valer lo que a derecho le convenga, en muchas ocasiones estas formas atraen diversas consecuencias jurídicas, en tal sentido las leyes han evolucionado para dar alternativas para que las partes den solución pronta a sus conflictos.

Según Ma. Guadalupe Márquez Algara y José Carlos de Villa de Cortés “los medios alternos de solución de conflictos son procedimientos diferentes a los jurisdiccionales que tienen como objetivo resolver conflictos suscitados entre partes con un problema de intereses”.<sup>1</sup>

El nuevo sistema de justicia penal cuenta con la justicia alternativa para solucionar los conflictos a través del diálogo entre las personas involucradas y es aplicable para los casos no graves. Este tipo de justicia permite que los particulares resuelvan sus problemas sin necesidad de ir con un juez, ya que da oportunidad a las partes para ponerse de acuerdo a través de la voluntad, la cooperación y la comunicación.<sup>2</sup>

Por lo anterior debemos entender que cuando dos particulares se encuentren en conflicto no es necesario llegar a un procedimiento jurisdiccional para que este se solucione siempre que haya disposición de ambas partes para poner fin al mismo.

Por lo que es necesario mencionar cuáles son las diferencias entre los medios alternos de solución de conflictos y los juicios. Existe un mundo de diferencias entre un MASC y un juicio, pero podríamos señalar que una de las principales es la voluntad de las partes a someterse a un diálogo, ya que en un MASC siempre existirá de inicio la intención de dar solución al problema, en los juicios es muy raro que estén de acuerdo las partes.

Los MASC son flexibles y simples ya que como lo marca la ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, estos carecerán de forma estricta para que las partes creen el entorno de diálogo y poder

---

<sup>1</sup>Lara Mendoza, Manuel, *Medios Alternativos de Solución de Conflictos*, México, 2019, p.1587. en: Conogasi.org Sitio web: <http://conogasi.org/articulos/medios-alternativos-de-solucion-de-conflictos/>

<sup>2</sup>Secretaría de Gobernación, “¿Qué es la Justicia Alternativa?”, 09 de febrero de 2016, en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-justicia-alternativa-19298>

llegar a un acuerdo, los juicios siempre serán estrictos y formales.<sup>3</sup> Los MASC se resuelven mediante un convenio y los juicios se resolverán mediante una sentencia en la cual resulta condenatoria para una de las partes. El tiempo de solución de un conflicto en los MASC será más rápido, ya que los juicios siempre son más lentos, más desgastantes y más caros para las partes.

Con MASC, estamos ante el redescubrimiento de los medios de solución de conflicto pues en sus diversas instituciones estos han existido desde épocas antiguas. La conciliación por ejemplo como señala Gozaini, se halla en las formas tribales, para avanzar históricamente afincándose en los consejos de familia, clanes o reunión de vecinos caracterizados.<sup>4</sup>

A modo de buscar una clasificación y en un intento de sistematización podría hablarse análogamente de tres posiciones, dos radicales y una intermedia.

a. La teoría del monopolio estatal judicial, sostiene que la administración de justicia es un servicio público que de manera exclusiva brinda el Estado, por tanto, de forma irremediable los particulares deben someter a ella todas sus controversias.

b. La teoría de la judicatura como actividad únicamente privada, considera que la justicia debe ser administrada por particulares y no por el Estado, de modo que los particulares deben arreglar sus conflictos de acuerdo a su propia necesidad y criterio por ellos mismos, o acudiendo a la intervención de un tercero (que en este caso puede ser también un órgano estatal pero que actúa como una posibilidad privada más dentro de las existentes en el mercado).

c. La teoría de la alternativa jurídica-estatal y privada, estima que es posible la existencia paralela tanto de la administración de justicia por

---

<sup>3</sup>Congreso de la Unión, *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*, Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre del 2014, en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP\\_291214.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_291214.pdf)

<sup>4</sup>Gozaini, Osvaldo Alfredo, *El debido proceso, estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Tomo I, Buenos Aires, Argentina, Editores Rubinzal – Culzoni, 2017, p. 18.

parte del Estado, así como justicia privada a través de los medios alternativos de solución de conflictos-MASC.<sup>5</sup>

Es de señalarse que nuestro país ha optado por esta posibilidad, haciendo factible que las personas podamos recurrir de modo alternativo a la negociación, a la mediación y al arbitraje, a la conciliación extrajudicial como vía previa al proceso judicial y a la conciliación aún en el mismo proceso judicial.

Por lo que los medios alternativos de solución de conflictos-MASC, pueden definirse tanto en sentido amplio como en sentido restringido. En sentido amplio, los MASC, son aquellas atribuciones, alternativas al sistema judicial oficial, que permite la solución privada de los conflictos.

En sentido restringido, los MASC, son aquellos procedimientos que buscan la solución a los conflictos entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas (o con el nombramiento de agentes negociadores, como es el caso de la negociación) o mediante la intervención de un tercero imparcial (como son los casos de la mediación, la conciliación y el arbitraje).

Los principales medios alternativos de solución de controversias son:

- a. Negociación: es una conversación entre dos o más personas para conseguir un arreglo de intereses divergentes o bien para un acuerdo mutuo. La capacidad de negociación implica identificar las posiciones propias y ajenas, intercambiando concesiones y alcanzando acuerdos satisfactorios para ambas partes.
- b. Mediación: procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador. En México contamos con la mediación pública, la cual se lleva a cabo en el Centro de Justicia Alternativa, que trata las materias civil, mercantil, familiar, penal y de justicia para adolescentes, y la mediación privada que la realizan

---

<sup>5</sup> Alarcón Flores, Luis Alfredo, *Los medios alternativos de solución de conflictos*, en: <https://www.monografias.com/trabajos33/medios-de-solucion/medios-de-solucion.shtml>

particulares capacitados y certificados en el Centro. Estos últimos tratan las materias, civil, mercantil y familiar

- c. Conciliación: es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes. Esta figura involucra también a un tercero neutral e imparcial llamado conciliador que actúa, siempre habilitado por las partes.
- d. Arbitraje: es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión denominada laudo, que es obligatoria para las partes sobre dicha controversia. Al elegir el arbitraje, las partes optan por un procedimiento privado de solución de controversias en lugar de acudir ante los tribunales. Una opción en México para recurrir al arbitraje es el Centro de Arbitraje en México.<sup>6</sup>

Estos mecanismos son los integrantes de lo que hoy se utiliza para la solución de conflictos, son herramientas que pueden ser utilizadas en cualquier momento cuando se esté en condiciones de buscar una solución entre las partes, las mismas cuentan con etapas definidas y personal capacitado para poder realizarlas.

Existen ciertas características institucionales y estructurales de las situaciones de negociación que pueden facilitar la táctica del compromiso, o hacerla más accesible a una de las partes que a la otra o afectar a la probabilidad de un compromiso simultáneo o de un punto muerto, como lo son: utilizar un agente negociador, mantener en secreto contra publicidad, realizar negociaciones entrecruzadas o continuas y la posibilidad de compensación.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup>Disponible en: <https://misabogados.com.mx/blog/metodos-alternativos-de-solucion-de-controversias/>

<sup>7</sup>Flint Blanck, Pinkas, *La negociación empresarial*, Justo Valenzuela, 2003, p. 23.

La importancia de que las personas que utilicen alguna etapa de los medios alternativos de solución de controversias radica en la capacitación con la que cuenta, pues de lo contrario al con contar con ello las partes no encontrarían lo que requieren y por consecuente la única solución sería un procedimiento judicial.

Para Pinkas Flint la mediación constituye una variante del proceso de negociación.<sup>8</sup>

Si bien aplica a ésta las mismas reglas generales, difiere de la negociación en que entra en escena un tercero denominado mediador. El rol del mediador es el de un facilitador, quien recoge inquietudes, traduce estados de ánimo y ayuda a las partes a confrontar sus pedidos con la realidad. En su rol, el mediador calma los estados de ánimos exaltados, rebaja los pedidos exagerados, explica posiciones y recibe confidencias.

La mediación es un factor fundamental en la búsqueda de solución, pues es en ella donde las partes a través de un mediador encontrarán la atención adecuada incluso la importancia de que esta figura tenga la capacidad de controlar a las partes influye mucho para la solución del conflicto.

Para Ruprecht es un medio de solución de los conflictos por el cual las partes ocurren ante un órgano designado por ellas o instituido oficialmente, el cual propone una solución que puede o no ser acogida por las partes.<sup>9</sup>

La mediación cuenta con características particulares como lo son:

- a. Al igual que en la conciliación, al mediador lo escogen o eligen las partes o un tercero, misión que deberá recaer en una persona que posea los dotes necesarios para hallar soluciones a un problema que las partes por iniciativa propia no están en capacidad de brindar.
- b. Constituye un sistema intermedio de solución de conflictos entre la conciliación y arbitraje, una puja adicional que permitirá a las partes inmersas hallar en familia, y de manera directa, la solución que no ha sido posible aun materializarse.

---

<sup>8</sup> Flint Blanck, Pinkas, *La negociación empresarial*, Justo Valenzuela, 2003, p. 23.

<sup>9</sup>Ruprecht, Alfredo J., *Conflictos Colectivos del Trabajo*, Buenos Aires, 1967, p. 297.

- c. Asimismo, se caracteriza por tratar de alcanzar una aceptación de las partes por intermedio de la propuesta de un tercero, que solo tiene fuerza de recomendación. El mediador no impone nada. La presencia y labor del mediador no restringe ni limita la iniciativa de las partes para lograr por sí misma la solución directa del conflicto.
- d. El tercero pese a no tener autoridad sobre la decisión en sí, ayuda a las partes en el proceso de adoptarla, actúa como catalizador entre ellas.

Otras de las etapas de los medios alternativos de controversias es la conciliación por lo que se toma como una de las definiciones la que nos señala Caivano, definiéndola como la colaboración de un tercero neutral a quien las partes ceden cierto control sobre el proceso, pero sin delegar en él la solución. La función del conciliador es asistir a las partes para que ellas mismas acuerden la solución, guiándolos para clarificar y delimitar los puntos conflictivos.<sup>10</sup>

En la conciliación nos encontramos que las partes son las protagonistas de la solución y que el tercero especialista solo es un apoyo para que los interesados puedan llegar a un razonamiento lógico.

Para Manuel Alonso García, la conciliación es una forma de solución de los conflictos, en virtud de la cual las partes del mismo, ante un tercero que no propone ni decide, contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial. Agrega el autor que los conciliadores no interpretan el derecho ni las normas, sino que le corresponde ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de las partes, lo que hace que sus resultados no tengan el carácter decisivo de una sentencia.<sup>11</sup>

La conciliación es, pues una forma de solución de una controversia que acelera su terminación definitiva a través de un acuerdo de las partes, asistidas por un tercero denominado conciliador, respecto de derechos que no tienen carácter de indisponibles.

---

<sup>10</sup> Caivano, Roque, *Negociación, Conciliación y Arbitraje*, APENAC, Lima, 1998.

<sup>11</sup> Alonso García, Manuel, *Introducción al Estudio del Derecho del Trabajo*, S.A. Bosch, p. 423.

Fernando Onfray, considera que la conciliación es un sistema destinado a prevenir y solucionar los conflictos constituido por un conjunto de actuaciones realizadas por las partes y el conciliador, que no tiene poder de decisión y ante el cual recurren los primeros en busca de un acuerdo.<sup>12</sup>

Se entiende como proceso mediante el cual una tercera persona, neutral e imparcial, ayuda a las partes en conflicto a buscar una solución consensual, proponiendo si fuera necesario formulas conciliatorias que las partes pueden rechazar o aceptar.

El arbitraje es un método de solución de controversias en virtud del cual las partes acuerdan (convenio arbitral), someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica a la decisión (laudo arbitral), de uno o varios terceros (arbitro). La forma de nombramiento de los terceros también es acordada por las partes.

Para Osorio Ruiz, Zaira se ha definido al arbitraje como una técnica orientada a solucionar los conflictos entre dos o más personas, por una o varias otras personas (el árbitro o los árbitros), quienes poseen poderes de una convención privada y actúan según a esta convención sin estar investidos de esta misión por el Estado.<sup>13</sup>

El arbitraje es un sistema de solución de conflictos en que la voluntad de las partes, se somete a la voluntad de un tercero. En el fondo del arbitraje existe un pacto o convenio entre los litigantes en el sentido de que someterán sus voluntades a la convicción y al pronunciamiento del tercero, con el compromiso de cumplir con lo que por él se decida.

Para Cabanellas, es toda decisión dictada por un tercero, con autoridad para ello, en una cuestión o asunto que las partes han sometido su decisión y que tiene que cumplirse obligatoriamente.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Onfray, Fernando, *Elementos de Teoría y Práctica de conciliación y Mediación*, Lima, 1996, p. 122.

<sup>13</sup> Osorio Ruiz, Zaida, *Contratos Comerciales Empresariales y el Arbitraje*, IDEMSA, 2002.

<sup>14</sup> Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Argentina, 1981.

Según Krotoschin, el arbitraje suple el entendimiento directo de las partes y reemplaza el acuerdo entre ellas, por una decisión del conflicto que proviene de un tercero llamado árbitro.<sup>15</sup>

El arbitraje, comparte con el sistema judicial la característica de ser adversarial y adjudicativo. El tercero neutral no auxilia a las partes para que estas acuerden la solución, sino que se las impone mediante el dictado de un laudo igual en sus efectos a una sentencia judicial.

Si bien la conciliación no es emitida por un órgano jurisdiccional el procedimiento cuenta con formalidades a base de etapas mismas que sirven de apoyo para sistematizar un método que está diseñado para solucionar conflictos antes de ser considerados graves, irreparables o judicializarse con la finalidad que ambas partes se sientan satisfechas con la conciliación obtenida.

Por último, tenemos a la evaluación neutral analizada por el acto por el cual las partes acuden a un centro de conciliación para que un tercero (evaluador neutral), les aclare una situación litigiosa y les pueda facilitar un acuerdo conciliatorio.

## **1.2. Justicia restaurativa**

A continuación se hablará de la importancia que ejerce la justicia restaurativa dentro de la actividad que realiza el juez cívico pues es en ésta donde encuentra el punto de partida para intervenir en los conflictos cotidianos, pues su tarea principal se centra en la atención que se le da a las víctimas, pero sobre todo en buscar una solución al conflicto que se presente de manera que el agraviante se responsabilice de la conducta realizada y que por consiguiente al ofendido se le sea reparado el daño.

El movimiento de justicia restaurativa en el marco de la justicia criminal emergió hace cerca de 30 años, básicamente como una crítica al sistema de justicia tradicional. Ontario, Canadá, es el lugar donde la literatura frecuentemente sitúa la

---

<sup>15</sup> Krotoschin, Ernesto, *Tratado práctico de derecho del trabajo*, Volumen 2, Roque Depalma, 1955, p. 34.

primera experiencia de justicia restaurativa, cuando en 1974 el Mennonite Central Committee (Church), en el espacio brindado por ciertos tribunales, introdujo la mediación penal para resolver algunos casos. Desde entonces, se han implementado una gran cantidad de programas restaurativos en diferentes jurisdicciones, aunque existen diferencias relevantes entre los mismos.<sup>16</sup>

Partiendo desde el enfoque particular se considera que el diálogo y el acuerdo son los instrumentos esenciales del mecanismo alternativo de solución de controversias, la justicia restaurativa, es una forma de contemplar y ordenar la justicia en la que el foco de atención son las necesidades de las víctimas y los autores o responsables del delito, y no el castigo a estos últimos ni el cumplimiento de principios legales abstractos. A menudo se usa el término ofensores como concepto alternativo al de delincuentes o criminales, pues la justicia restaurativa intenta evitar estigmatizar a las personas que han cometido un delito.

Para Marshall Rosenberg, psicólogo estadounidense y creador de la comunicación no violenta, es un proceso de comunicación y mediación que ayuda a las personas a intercambiar la información necesaria para resolver conflictos y diferencias de un modo pacífico.<sup>17</sup>

La justicia restaurativa representa un cambio de enfoque y una nueva visión sobre los conflictos y su solución con la participación activa de la comunidad, además los acuerdos alcanzados entre las partes son razonables y proporcionales al daño.

Según John Braithwaite, la justicia restaurativa es "...un proceso en el cual todas las personas afectadas por una injusticia tienen la oportunidad de discutir cómo han sido afectadas por ella y decidir qué debe hacerse para reparar el daño. Porque el crimen hace daño, en un proceso de justicia restaurativa se intenta que

---

<sup>16</sup> González-Ballesteros, Alejandra Mera, *Justicia Restaurativa y Proceso Penal Garantías Procesales: Límites y Posibilidades*, us et Praxis, vol. 15, núm. 2, Universidad de Telca, Chile, 2009, pp. 169.

<sup>17</sup> Rosenberg, Marshall B., *Comunicación no Violenta, Un Lenguaje de Vida*, 3ª Edición Ampliada, Acanto S.A., p. 276.

la justicia sane. Por ello, algo central en el proceso son las conversaciones entre aquellos que han sido dañados y aquellos que han infligido el daño".<sup>18</sup>

Según escrito publicado por la Procuraduría General de Justicia el día 26 de junio de 2017 esta gestión comunitaria de la resolución sobre los delitos permite lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de las partes a la comunidad y la recomposición del tejido social.<sup>19</sup> Es posible iniciar una Junta Restaurativa por la naturaleza del caso o por el número de involucrados en el conflicto.

En la justicia restaurativa se busca involucrar a la víctima y a la comunidad, tiene una concepción del delito más amplio y comprensivo, se reconoce el daño que resulta de la acción, no solamente la violencia. Además de saber cuánto daño ha sido reparado, es una justicia más flexible al ofrecer alternativas a las partes para que se han responsables de sus actos.

Hay cinco criterios que deben cumplirse en un programa o sistema para recibir el *sello de aprobación de justicia restaurativa*:

- a. La justicia restaurativa busca la participación plena y el consenso total. Las víctimas y los infractores intervienen en el proceso, con una actitud de apertura a terceras personas que con la conducta de generada hubieran afectado a otras personas a las cuales se les hubiere vulnerado sus intereses. Los participantes deberán de contar con la voluntad.
- b. La justicia restaurativa intenta subsanar lo que se haya destruido. Una de las preguntas en cualquier proceso restaurativo es "¿Qué necesita la víctima para sanar, recuperarse y recobrar un sentido de seguridad?" Las víctimas pueden necesitar información; pueden necesitar la posibilidad de expresar su ira hacia las personas que les

---

<sup>18</sup> Braithwaite, John, *Restorative Justice and De-Professionalization*, The Good Society, 2004, pp. 28–31.

<sup>19</sup> Fiscalía General de la República, *Junta Restaurativa, una solución idónea para la comunidad*, 06 de octubre de 2017, en: <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/junta-restaurativa-una-solucion-idonea-para-la-comunidad?idiom=es>

han hecho daño; pueden necesitar la reparación de dichos daños. Tal vez los infractores también necesiten sanar; liberarse de los sentimientos de culpa y del temor; resolver los conflictos o problemas subyacentes que condujeron al delito; tener la oportunidad de reparar los daños.

- c. La justicia restaurativa busca un sentido pleno y directo de responsabilidad. La responsabilidad va más allá de que los infractores comprendan que han violado la ley; también tiene que enfrentarse con las víctimas a quienes hayan dañado y comprender cómo sus acciones han perjudicado a otras personas. Es de esperar que los infractores expliquen (y no justifiquen) su conducta, de modo que la víctima y la comunidad puedan tratar de entenderla. También se sobreentiende que los infractores tomen medidas para reparar el daño.
- d. La justicia restaurativa intenta reagrupar lo que se haya dividido. El delito provoca divisiones entre las personas y dentro de las comunidades. El proceso restaurativo se dirige a reconciliar a la víctima y el infractor, y a que ambos se reintegren en la comunidad. Una de las premisas de la justicia restaurativa es que los papeles de “víctima” e “infractor” deben ser de carácter temporal y no vitalicio. Se debe guiar tanto a una como al otro hacia un futuro en que se vean liberados de su pasado, donde ya no se les defina principalmente por el daño que hayan infligido o sufrido.
- e. La justicia restaurativa intenta fortalecer a la comunidad con el fin de evitar futuros perjuicios. La criminalidad provoca perjuicios, pero al mismo tiempo la criminalidad puede poner al descubierto determinadas injusticias preexistentes. Las mismas pueden ser de carácter personal (como, por ejemplo, una vieja rencilla entre el *infractor* y la *víctima* que dé lugar a una conducta criminal). También pueden ser desigualdades sistemáticas por razones de origen racial o posición económica, que si bien no justifican la conducta del infractor, deben

resolverse para fortalecer a la comunidad y convertirla en un lugar justo y seguro donde se pueda vivir.<sup>20</sup>

La persona facilitadora realizará sesiones preparatorias con cada uno de las personas intervinientes a quienes convocará y les explicará en qué consiste el mecanismo de la junta restaurativa, sus alcances, reglas, metodología y despejará cualquier duda que le planteen.

Identificará la naturaleza y circunstancias de la controversia, así como las diferentes necesidades y sus perspectivas individuales, evaluará la disposición de cada quien, para participar en el mecanismo, la posibilidad de realizar la reunión conjunta y las condiciones para llevarla a cabo.

Como señala Walgrave: “Hasta ahora, la mayoría de las prácticas restaurativas se encuentran localizadas en una especie de isla dentro del sistema de justicia tradicional, donde excepcionalmente no se implementan sus apriorismos, o al menos éstos son susceptibles de ser modificados”.<sup>21</sup>

La justicia restaurativa ofrece un nuevo paradigma de justicia, en el cual con la implementación de procesos se logren resultados restaurativos. Pues el objetivo es la reintegración de la víctima y del ofensor a su núcleo social.

Más aún, la mayoría de las veces tras un proceso restaurativo se imponen obligaciones que deben ser cumplidas por el ofensor y en caso de incumplimiento o desacuerdo, el caso vuelve generalmente a ser tratado en el sistema de justicia criminal tradicional.<sup>22</sup>

Por lo tanto, entenderíamos que la justicia restaurativa se fundamenta como una oposición al sistema de justicia criminal tradicional, pues lo que se busca con este nuevo paradigma es civilizar los procesos implementados ante la consumación de un delito.

---

<sup>20</sup>Llanos, Ramiro, *Justicia Restaurativa*. en: “Restaurative Justice on line. <http://www.justiciarestaurativa.org/news/rllanos/>. Organización de las Naciones Unidas.: Principios básicos sobre programas de justicia restaurativa en materia penal.

<sup>21</sup> Walgrave, L, “Introduction” en Walgrave, L, *Restorative Justice and the Law*, Devon, Inglaterra: Willan Publishing, 2002, p. 16.

<sup>22</sup> González-Ballesteros, Alejandra Mera, *Justicia Restaurativa y Proceso Penal Garantías Procesales: Límites y Posibilidades*, us et Praxis, vol. 15, núm. 2, Universidad de Telca, Chile, 2009, pp. 168.

### 1.3. Administración pública municipal

Los juzgados cívicos encuentran su ámbito espacial dentro de los municipios, pues de manera estructural el Consejo Nacional de Seguridad Pública ha desarrollado las bases necesarias para que sea el Municipio el órgano jurídico encargado de legitimar, fortalecer e implementar las medidas necesarias para la aplicación de la justicia cívica.

El término administración encuentra su origen en los vocablos latinos *ad*, que significa: para, hacia, tendente a; y, *ministrar*, que se traduce como servir, aprovechar o velar por el buen uso de algo.<sup>23</sup> Se entiende por administrar, lo que es necesario para servir o para aprovechar adecuadamente algo.

Por otra parte, Carlos E. Mainero expresa que: "Administración pública es el conjunto de instituciones que auxilian al titular del Poder Ejecutivo".<sup>24</sup> A efecto de que pueda dar cumplimiento a las obligaciones que le corresponden; ejerciendo las facultades que le otorgan la Constitución y las leyes que emanan de ella.

La administración pública municipal es la actividad que realiza el gobierno municipal, en la prestación de bienes y servicios públicos para satisfacer las necesidades; garantizando los derechos de la población que se encuentra establecida en un espacio geográfico determinado, en los términos que prevén las disposiciones jurídicas que regulan la administración pública municipal.

Es necesario llevar a cabo una acción de reforma administrativa para lograr mayor credibilidad en las autoridades municipales, la participación social en la planeación y ejecución de obras, así como servicios públicos, que faciliten la identificación de problemas y cumplimiento de objetivos.

El municipio en México es la institución básica de la vida política nacional, el primer nivel de gobierno y el más cercano a la población.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Laguna Barrera, Gelasio, *El Municipio, Estado de México*, julio del 2009. En: <https://www.monografias.com/trabajos73/municipio/municipio2.shtml>

<sup>24</sup> Mainero, Carlos E., *La Administración Pública Mexicana*, Editorial: CONACULTA, México, 2000.

<sup>25</sup> Reynoso Soto, Selene, Villafuerte, Rosa María y Eudave, Miguel Ángel, *Manual Básico para la Administración Pública Municipal*, 4a. Ed., 2003-10-01.

Tanto la doctrina como el derecho positivo contemporáneos consideran al ente municipal como una persona jurídica a cuyo cargo queda el nivel primario de gobierno de la organización estatal. Para el tratadista uruguayo Daniel Hugo Martins: "*El municipio es una persona jurídica pública*. Las leyes orgánicas municipales modernas lo establecen expresamente y añaden que son capaces de contraer obligaciones y ejercer derechos de naturaleza civil".<sup>26</sup>

En ese orden, se respeta también la autonomía del municipio, como ente sujeto a derechos y obligaciones y con capacidad para intervenir en todos los actos y hechos jurídicos de su competencia, quien en su personalidad jurídica manifiesta capacidades políticas, administrativas, patrimoniales y reglamentarias.<sup>27</sup>

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cita el Artículo 115:

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

a) Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado

b) Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal

c) Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup>Martins, Daniel Hugo, *El municipio contemporáneo*, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 1978, p. 57.

<sup>27</sup>Reynoso Soto, Selene, Villafuerte, Rosa María y Eudave, Miguel Ángel, *Manual Básico para la Administración Pública Municipal*, 4a. Ed., 2003-10-01.

<sup>28</sup>Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_201219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf)

La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El ayuntamiento tiene facultades para expedir Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general en su circunscripción territorial, conforme a las bases normativas que señale la Legislación Local.

Al respecto, Janetti Díaz y Pontifes sostienen que, en virtud de su personalidad jurídica, los municipios, son sujetos del orden jurídico estatal, esto les permite tener capacidades hacendarías y fiscales, ser responsables de la prestación de los servicios públicos, gestores del desarrollo urbano y poder para celebrar convenios.

Asimismo, la personalidad propicia que los municipios puedan tener una posición jurídica mediante la cual pueden ejercer actos gubernativos y les otorga al mismo tiempo facultades para establecer situaciones de derecho con carácter general y obligatorio en su propia jurisdicción.<sup>29</sup>

El municipio presta los servicios públicos municipales. Se hace frente a las necesidades que demanda la comunidad municipal, considerando su capacidad administrativa y financiera. Administra libremente su hacienda, la cual se forma con las contribuciones sobre bienes inmuebles, participaciones federales y pagos por servicios públicos otorgados a la comunidad.

A continuación, se adjunta un cuadro en el cual se explica el marco normativo jerárquicamente del Municipio, partiendo desde la Constitución hasta los reglamentos municipales, en el mismo expone el contenido de cada una de las normas.

Tabla 1. Conformación del marco jurídico general del municipio

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Contiene las disposiciones legales que rigen la organización política y social, así como las características de la gestión gubernamental que se ejerce en la práctica del gobierno a nivel nacional
---	---

<sup>29</sup> Janetti Díaz, María Emilia, Pontifes Martínez, Arturo, *La asociación de municipios: formas y alternativas posibles en el caso de México*, 1996, p.p. 50 y 130.

Constitución Política del Estado	Establecen los lineamientos que orientan la organización administrativa interna de los gobiernos estatales, y las ordenanzas y reglamentos que deben observar los ciudadanos en el ámbito municipal
Leyes, códigos y reglamentos	El conjunto de reglamentos normativiza el comportamiento de los ciudadanos en todos los ámbitos de gobierno; por ende, éstos son extensivos al municipio, siempre que estén de acuerdo con las leyes de los Estados y las disposiciones propias de la constitución.
Ley Orgánica municipal	Son expedidas por cada Congreso local y reglamentan las cuestiones locales inherentes a su propio ámbito jurisdiccional, entre otros aspectos reglamentan la forma de gobierno, la integración de los poderes y las funciones a cargo de los municipios.
Reglamento Municipal	Es el conjunto de normas generales, de carácter administrativo obligatorio para toda la comunidad, expedidas por el Ayuntamiento para garantizar el cumplimiento de la ley. Los reglamentos municipales norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal de acuerdo a las características socioeconómicas, culturales e históricas de cada municipio

Fuente: Reynoso Soto, Selene, Villafuerte, Rosa María y Eudave, Miguel Ángel, *Manual Básico para la Administración Pública Municipal*, 4a. Ed., 2003-10-01.

El derecho municipal estudia las normas jurídicas que regulan al municipio. "Si limitamos al derecho municipal a ser parte del derecho administrativo, condenamos al municipio a ser oficina burocrática o delegación del Estado federal o local".<sup>30</sup>

Es por ello que al otorgarle capacidad y personalidad jurídica al Municipio se debe entender que éste posee autonomía propia para la organización, administración y toma de decisiones que en cuyo caso estará bajo la responsabilidad del cabildo y no solo del presidente municipal.

De ahí que Max Weber resalte la importancia de la vocación del servicio en la esfera pública de la sociedad, pues la voluntad no debe ser vista como un esfuerzo por respetar el orden social, sino como una entrega a través de la vocación del servicio.<sup>31</sup>

Existe relación estrecha entre el derecho administrativo con el derecho municipal, debido a que el primero regula la actividad de los órganos de la administración pública para satisfacer las necesidades de la colectividad, al igual que el municipio; sin embargo, la administración pública municipal se encuentra más

<sup>30</sup>Derecho municipal, Medicina legal, junio 2012, consultado en 09 de julio de 2019 en: <http://derecholizbeth9112.blogspot.com/2012/06/derecho-municipal.html>

<sup>31</sup> Weber, Max, *El político y el científico*, Madrid, Ed. Alianza, 2005, p. 240.

cercana a la población y atiende los servicios públicos más apremiantes y de forma directa.

El gobierno municipal únicamente será competente mediante el ayuntamiento, la relación o vínculo legal entre el municipio y la entidad federativa, es a través de sus respectivos representantes de manera directa.

El ayuntamiento puede ser suspendido o eliminado por la Legislatura del Estado con aprobación de dos terceras partes de sus integrantes, pueden suspender o revocar el mandato de sus miembros, siempre y cuando hayan tenido un debido proceso, que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En declaración de ayuntamiento eliminado, por renuncia o por falta absoluta de la mayoría de sus miembros, la Legislatura del Estado designará un Consejo Municipal para concluir el periodo respectivo.

Para cerrar este punto, solo agregaríamos con relación a los reglamentos de servicios públicos y el de actividades de los particulares, que la importancia del primero estriba en que a partir de éstos los gobiernos municipales fijan internamente los controles y las formas de administración de los servicios públicos y externamente permiten a los ciudadanos conocer las condiciones y los requisitos para tener acceso a esos servicios.<sup>32</sup>

El municipio a través de su Ayuntamiento puede contraer derechos y obligaciones, es decir, puede realizar convenios o contratos con otros municipios, así como con los particulares, a efecto de prestar los servicios públicos de su competencia. "La doctrina cataloga al municipio como una persona jurídica oficial o de carácter público, capaz de adquirir derechos y obligaciones, tanto en la esfera de derecho público o de *imperium*, como en la esfera de derecho privado o también llamada de coordinación con otras personas físicas o morales".<sup>33</sup>

El municipio es administrado por tres partes que integran el Ayuntamiento, siendo las siguientes: un presidente municipal, regidores y síndicos; respecto al

---

<sup>32</sup> De la Torre Rodríguez, José Federico. *Reforma municipal y capacidad de gestión de los gobiernos municipales en México: un estudio comparado en seis municipios del estado de San Luis Potosí, México (1983-2000)*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, 2013, p. 391.

<sup>33</sup> Formación cívica, Biblioteca del congreso nacional de Chile, en: [https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle\\_guia?h=10221.3/45661](https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45661)

número de síndicos y regidores, el municipio se acata a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal de cada Estado.

El presidente municipal, el síndico y los regidores son elegidos popularmente, duran en su cargo un periodo de tres años y con la reforma constitucional del 2014 se pueden reelegir para un periodo inmediato.

#### **1.4. Justicia cívica**

Es como se le ha denominado a la actividad en la cual el juez cívico deberá desarrollar sus funciones, la justicia cívica se vincula derivada de la necesidad de intervenir en los conflictos cotidianos con la finalidad de esquematizar los procesos a seguir para solucionar de manera rápida y apegada a la legalidad con la finalidad de que dichos acuerdos sean respetados y que las partes tenga la certeza jurídica.

La cultura cívica, desde la antigua *polis* griega, pasando por la *civitas* romana, los estados monárquicos y las repúblicas aristocráticas, hasta las democracias modernas, ha sido entendida como el conocimiento, la valoración positiva, la capacidad y la voluntad de los ciudadanos para disfrutar de los derechos y cumplir con las obligaciones que supone la condición ciudadana. En este sentido, la definición de ciudadanía que establezca la Constitución de cada Estado determina el contenido y los contornos de la cultura cívica.<sup>34</sup>

La justicia cívica es el conjunto de procedimientos que implementa un gobierno encaminados a promover la cultura de legalidad y sobre todo dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos colectivos generados por la convivencia cotidiana en una sociedad.

El origen del concepto de cultura cívica mantiene estrecha relación a un tipo particular de cultura política, caracterizada principalmente por el interés de los ciudadanos en participar en el sistema político y por el grado de confianza existente entre los individuos que forman una comunidad política.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> García Clarck, Rubén, *Bases para un diagnóstico de la cultura cívica en México*, Sociológica, vol. 16, núm. 45-46, 2001, Universidad Autónoma Metropolitana Distrito Federal, México, p. 3.

<sup>35</sup> Almond, Gabriel A., *The study of political culture*, en: Dirk Berg-Schlosser, Macmillan, 1993, p. 23

Ciertamente, el énfasis de los estudios que dan cuenta de la cultura cívica se ha ubicado en torno a la concepción democrática y, en particular, al desarrollo de una formación ciudadana. En este sentido, a partir de dichos estudios se observa hasta qué punto los ciudadanos comprenden el valor de la democracia y de sus instituciones y procedimientos.

Un aspecto teórico central en el estudio de la cultura cívica es la subjetividad política; así, una primera aproximación al concepto de cultura cívica es “el conocimiento, la valoración positiva, la capacidad y la voluntad de los ciudadanos para disfrutar de los derechos y cumplir con la obligaciones que supone la condición ciudadana”.<sup>36</sup>

La justicia cívica ofrece a todas las personas mecanismos para resolver sus conflictos privilegiando la participación de todas las partes en la búsqueda de la mejor solución al problema. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o a actos de violencia graves.

No obstante, pese a los avances democráticos, principalmente concentrados en el ámbito electoral, “la adhesión de los ciudadanos al sistema político sigue siendo abstracta, con todo y transición democrática, toda vez que el ciudadano prefiere a la democracia sobre otras formas de gobierno pero todavía se condiciona a factores extrínsecos la aceptación de las instituciones democráticas y la obediencia a la ley.”<sup>37</sup>

La participación de los ciudadanos dentro de la estructura de la justicia cívica es una parte primordial, ya que en los juzgados cívicos se cuenta con la participación de la comunidad de manera objetiva, un ciudadano participativo se convierte en una persona respetuosa y sabedora de las leyes y por consecuencia el sistema en el que es parte tendrá mayor eficiencia y eficacia.

Con el apoyo y asistencia técnica de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) a través de su programa Juntos para la Prevención de la Violencia, la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal

---

<sup>36</sup> García Clarck, Rubén, *Bases para un diagnóstico de la cultura cívica en México*, Sociológica, vol. 16, núm. 45-46, 2001, Universidad Autónoma Metropolitana Distrito Federal, México, p. 3.

<sup>37</sup> García Clarck, Rubén, *op. cit.*, p. 454.

(CNSPM), el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y la Comisión Nacional de Seguridad (CNS), el 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó de manera unánime el “Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad”, instruyendo al grupo de trabajo desarrollar un plan de trabajo, los procesos, los esquemas y lineamientos necesarios para su implementación en ciudades mexicanas.<sup>38</sup>

A continuación, se presenta un esquema cronológico de la aprobación el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad, figura 1:

Figura 1: CONSECUENCIAS EN UN CONFLICTO COMUNITARIO



Fuente: USAID del pueblo de los Estados Unidos de América, programa “Juntos para la Prevención de la Violencia (jpv)” 2014. Disponible en: [http://www.cca.org.mx/foromorelia/pdfs/Estrategia\\_JC\\_2018.pdf](http://www.cca.org.mx/foromorelia/pdfs/Estrategia_JC_2018.pdf)

Se compone de un conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma

<sup>38</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 09 de marzo de 2018, disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/conferencia-nacional-de-seguridad-publica-municipal>

pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana, a través de acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias y atención y sanción de faltas administrativas.

Consecuentemente se presenta un cuadro en el cual explica los objetivos de la Justicia Cívica:

Figura 2. OBJETIVOS DE LA JUSTICIA CÍVICA



Fuente: USAID del pueblo de los Estados Unidos de América, programa “Juntos para la Prevención de la Violencia (jpv)” 2014. Disponible en: [http://www.cca.org.mx/foromorelia/pdfs/Estrategia\\_JC\\_2018.pdf](http://www.cca.org.mx/foromorelia/pdfs/Estrategia_JC_2018.pdf)

El Modelo Homologado de Justicia Cívica busca pasar del proceso actual de atención y sanción de faltas administrativas, a la incorporación de una visión de justicia cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Dentro de esto, la justicia cívica implica no sólo considerar los elementos que hicieron parte del conflicto sino promover una cultura de la legalidad y elementos de buen gobierno que faciliten la convivencia.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica cuenta con cinco características distintivas:

- a. Una visión sistémica que define la justicia cívica como un conjunto de actores articulados alrededor del juzgado cívico.

- b. La incorporación de audiencias públicas.
- c. La actuación policial en el lugar con enfoque de proximidad.
- d. La incorporación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad que contribuye a la atención de las causas subyacentes que originan conductas conflictivas y
- e. La implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC).<sup>39</sup>

De los elementos que interviene en la justicia cívica nos encontramos con un juzgado cívico, una policía de proximidad, un centro de detención municipal, instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil e iniciativa privada, todas estas figuras cuentan con actividades y funciones propias con la finalidad de poner en funcionamiento a la justicia cívica

La actividad que se lleva a cabo dentro de los Juzgado cívico:

- a. Determina la existencia de faltas administrativas.
- b. Impone la sanción en función de la falta y del perfil del infractor.
- c. Propone y canaliza a instancias que proporcionan MASC.
- d. Realiza la evaluación médica a los probables infractores.
- e. Realiza la evaluación psicosocial a los probables infractores.
- f. Canaliza infractores para la ejecución de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup>Secretaría de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Comisión Nacional de Seguridad, *Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México*.

<sup>40</sup> Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2016, en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5452136&fecha=09/09/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5452136&fecha=09/09/2016) [consulta: 09 de julio de 2019]

Dentro de Modelo de justicia cívica prevé como autoridad auxiliar a la Policía de proximidad, quien brindará atención y resolución in situ a pequeños conflictos y a su vez remitir a los probables infractores a las instalaciones de barandillas municipales en espera de su audiencia con el juez cívico.<sup>41</sup>

Es necesario contar con representantes de la comunidad, para brindar una orientación a los ciudadanos con las autoridades competentes para la solución de los conflictos comunitarios, así como también estos representantes ayudarán a realizar la difusión sobre el funcionamiento e importancia de la justicia cívica.

Como ya se mencionó en párrafos anteriores, los elementos de la policía de proximidad remitirán a los infractores al centro de detención municipal quien deberá resguardarlos, previo a su presentación a los juzgados cívicos, además tendrán bajo sus atribuciones la ejecución de la sanción de arresto en caso de que así sea impuesta.

La actividad que le corresponden a las instituciones públicas será la de ejecutar y dar seguimiento a las sanciones impuestas por el juez cívico, así como las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Por último nos encontramos con las organizaciones de la sociedad civil e iniciativa privada, al igual que las instituciones públicas se encargarán de brindar apoyo en la ejecución de medidas con el fin de lograr mejoras en la convivencia de la comunidad así como facilitar la atención de las causas de los conflictos y tienen una participación para la reducción de factores de riesgo detectados en los infractores.<sup>42</sup>

Como se puede apreciar, la justicia cívica busca la coordinación de sujetos activos intervinientes en la una comunidad, no se busca imponer a una autoridad que no sepa dar soluciones y solo aplique las leyes bajo su criterio, el objetivo es solucionar de fondo la conducta realizada por el infractor una vez que sea detectada, para consecuentemente no vuelva a repetirse ya que como ya se ha señalado en

---

<sup>41</sup> Secretaria de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Comisión Nacional de Seguridad, *Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México*.

<sup>42</sup> *Ídem*.

párrafos anteriores, la justicia cívica busca que las conductas cotidianas no escalen y se conviertan en delitos.

### **1.5. Juez cívico o de paz**

La figura del juez de paz —con esta denominación— existe en el ordenamiento jurídico español desde 1855 y en la realidad jurídica española desde el 1o. de enero de 1857, fecha en que fueron nombrados los primeros. Originariamente, los jueces de paz fueron concebidos por la primera Ley de Enjuiciamiento Civil española (de 1855) con la finalidad de asumir las competencias jurisdiccionales que, hasta ese momento, desempeñaban los alcaldes: se ocupaban así de resolver controversias de escasa cuantía en materia civil, así como del enjuiciamiento de las faltas, es decir, de las infracciones penales más leves.<sup>43</sup>

En sus orígenes, un juez de paz no necesariamente debía ser una persona letrada o con conocimientos en derecho, bastaba con ser un ciudadano honrado y de intachable reputación, mismas cualidades que le otorgaban un respeto en la comunidad para con ello tener la autoridad suficiente de solucionar conflictos vecinales.

En general los Juzgados de Paz, son Órganos Judiciales con sede en los municipios donde no existan Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que a la vez, se encuentran servidos por Jueces no pertenecientes a la Carrera Judicial, los cuales son nombrados por las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia; poseen competencias muy reducidas en materia civil o penal y se encargan del Registro Civil correspondiente a su demarcación territorial.<sup>44</sup>

Tendremos que tener en cuenta que en la época colonial algunos municipios eran comunidad apartadas de las grandes ciudades, pero no por ello debían estar ajenos a los problemas de la vida cotidiana, muchas veces las atribuciones del juez

---

<sup>43</sup> Gascon Ichausti, F, *La figura del juez de paz en la organización judicial española*, Reforma Judicial, Revista Mexicana de Justicia, en: doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487929e.2006.8.8674>

<sup>44</sup> Saavedra Gallo, Almagro, Nosete, Gómez del Castillo, Gómez, Castillo, Rodríguez, Osorio Acosta, Rodríguez, Bahamon de Pérez Martell, Hernández Gómez, *Sistema de Garantías Procesales*, p. 299.

de paz se tenían conferidas al presidente municipal o al síndico, sin embargo a medida que la población creció fue que se necesitaba una figura que solo se encargará de solucionar los problemas de carácter civil y en algunos casos en materia penal no graves.

Los referidos jueces de paz estaban facultados para llevar juicios verbales hasta por la cantidad de 100 pesos, realizar conciliaciones por cualquier cantidad y su sentencia era inapelable. Además de estas ocupaciones, aquéllos debían de encargarse de la policía y buen gobierno del Ayuntamiento, en especial de la recaudación de impuestos municipales, administración de bienes y arbitrios, supervisión de los panteones y escuelas de primeras letras.<sup>45</sup>

Parte de la evolución del juez de paz fue otorgarle su competencia, que en algunos casos no solo era por territorialidad, sino por materia. Como podemos analizar la participación del juez era totalmente municipal por lo que podríamos concluir que se le otorgaba una legitimidad al ayuntamiento como un órgano capaz de generar no solo organización o administración sino orden a sus ciudadanos al tener injerencia en temas como en este caso lo es en seguridad pública.

Un Juez de paz, juzgado de paz o tribunal de paz hace referencia a un tipo de órgano jurisdiccional presente en diversos países. Habitualmente son órganos judiciales unipersonales con jurisdicción en el ámbito local, generalmente un municipio, comuna o distrito en el que no existe un juzgado de primera instancia, y son servidos por jueces legos (no letrados) que llevan a cabo funciones jurisdiccionales.<sup>46</sup>

Los juicios por delitos leves en la Ciudad de México, durante la primera mitad del siglo XIX, estuvieron a cargo de jueces menores, quienes eran electos por los vecinos —en la acepción de padres de familia con solvencia moral y económica— del cuartel en el que residían. Por jueces menores me refiero a jueces de paz, alcaldes constitucionales, de cuartel y de manzana, los cuales estuvieron presentes

---

<sup>45</sup>Ezeta, Luis, *Manual de alcaldes y jueces de paz México*, Ley de 23 de mayo de 1837, Imprenta de José Leandro Valdés, México, 1845, p. 3.

<sup>46</sup>Bendahán Mago, Oscar, *Una experiencia constitucional de democracia directa: la Justicia Comunal de Paz en Venezuela*, Cuadernos Constitucionales, nº 50/51, Universidad de Valencia, España, 2007.

—ya fuese en convivencia con los anteriores o como sustitutos— en diversos momentos de la primera mitad del siglo XIX.<sup>47</sup>

Sin embargo, en México se han buscado que los jueces cívicos sean profesionales de derecho, pues su intervención va más allá de los conflictos vecinales, ya que se le ha reconocido que, mediante la conciliación, conozca cuestiones penales de menor gravedad.

El juez debe tener una relación estrecha con la comunidad, pues es ésta el sujeto activo dentro de la justicia cívica al conocer la problemática de fondo de su ciudad, además de ser quien tiene las soluciones reales y con ello mejorar la convivencia.

La incorporación del juez, en México vemos incorporado nuevamente en el Gobierno Federal al impulsar acciones para alcanzar los objetivos de la Justicia Cívica, por ello el 27 de noviembre de 2014 mediante la presentación del Decálogo de medidas para mejorar la seguridad, la justicia y el Estado de derecho, en donde se refirió al rezago que existe en la justicia cotidiana, por lo que se incluyeron acciones enfocadas en mejorar la justicia cívica como parte de las reformas en la justicia cotidiana.<sup>48</sup>

Es a partir del interés por buscar solución a los conflictos cotidianos que vuelve la figura del juez, pero ahora se le conocerá como juez cívico, quien será intermediario para encontrar solución a los hechos acontecidos en la comunidad. Es entonces donde funge como sujeto activo para aplicar la justicia cívica, es el funcionario insertado dentro de la administración pública municipal. Pero esta vez a diferencia de época pasada, el juez cívico contará con las facultades emanadas desde la Constitución para que sea un servidor público competente de realizar actos administrativos bajo los principios de legalidad.

---

<sup>47</sup>Castillo Hernández, Diego, *La ley y el honor: jueces menores en la Ciudad de México, 1846-1850*, vol.13, n.26, 2011, pp.78-109, en: <[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-44202011000200004&Ing=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-44202011000200004&Ing=es&nrm=iso)>. ISSN 1665-4420.

<sup>48</sup>Secretaría de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Comisión Nacional de Seguridad, *Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México*.

En consecuencia al Modelo homologado de justicia cívica, buen gobierno y cultura de legalidad para los Municipios de México, es que se tiene la necesidad de realizar una reforma al artículo 73 constitucional para facultar al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, esto ocurre el 5 de febrero de 2017.<sup>49</sup>

Un juzgado cívico, es la unidad administrativa encargada de aplicar la ley de cultura cívica en la Ciudad de México y otros ordenamientos relacionados, realizando conciliaciones, expedición de constancias de barandilla, cursos relacionados con la ley y determinando la probable responsabilidad o libertad de los transgresores a las mismas.

La actuación del juez cívico será constantemente expuesta al escrutinio público, por lo que es importante que siga una serie lineamientos mínimos sobre el debido proceso, la dirección de audiencias y la emisión de sus resoluciones.

Los servicios y trámites que se llevan a cabo en los Juzgados Cívicos son:

- a. Canalización de personas en situación de riesgo a las instancias correspondientes
- b. Conciliación entre particulares por conflictos familiares, vecinales o conyugales
- c. Resolución de quejas sobre la presunta comisión de una o más infracciones a la ley de cultura cívica, cuando se le haga de conocimiento
- d. Manejo y resolución de problemáticas en comunidad
- e. Impartición de pláticas, cursos y talleres para difundir la cultura cívica
- f. Reportar inmediatamente al servicio de localización telefónica de la administración pública de la Ciudad de México, la información

---

<sup>49</sup>Secretaría de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Comisión Nacional de Seguridad, *Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México*.

- sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación
- g. Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, o demás que contemple la ley
  - h. Promover y coordinar programas permanentes que fortalezcan la conciencia cívica y prevengan la comisión de infracciones cívicas
  - i. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el medio ambiente y dañen la salud pública.<sup>50</sup>

Las audiencias al ser públicas, permite dar soluciones de manera ágil, transparente y eficiente a los conflictos comunitarios y mejorar la percepción del orden público y la seguridad, además de tener una comunicación directa con los involucrados, situación que le permite crear un vínculo de confianza y certeza a la comunidad.

Las medidas modifican el tratamiento tradicional que se le da a las faltas administrativas, pues se transita de una visión punitiva de las conductas contempladas como faltas administrativas a una que busca identificar los riesgos de escalamiento del conflicto y contribuir a la atención, mediante asistencia especializada, a las causas subyacentes que originan estas conductas.<sup>51</sup>

Es necesario dar un enfoque distinto a los medios de coacción impuestos por las autoridades, pues no solo es pagar por el daño ocasionado sino buscar concientizar a los agresores a no seguir realizando dichas conductas pues de lo

---

<sup>50</sup> Artículo 67 y 68 de *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Congreso de la Ciudad de México, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf). Y artículo 6 de la *Ley General de Justicia Cívica e Itinerante*, Congreso de la Unión, Diario Oficial de la Federación, 17 de abril del 2018, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA\\_POR\\_EL\\_QUE\\_SE\\_EXPIDE\\_LA\\_LEY\\_GENERAL\\_DE\\_JUSTICIA\\_C\\_VICA\\_E\\_ITINERANTE.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA_POR_EL_QUE_SE_EXPIDE_LA_LEY_GENERAL_DE_JUSTICIA_C_VICA_E_ITINERANTE.pdf)

<sup>51</sup>Secretaría de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Comisión Nacional de Seguridad, *Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México*.

contrario en lugar de hablar en una disminución de la conducta ésta ira en decreciente y con ello convertirse en delitos sancionados severamente.

Las audiencias públicas son un mecanismo de impartición de la justicia cívica. Una audiencia pública es el momento del proceso de impartición de justicia cívica en el que el juez cívico determina o no la existencia de una falta administrativa y, en caso de ser pertinente, define el tipo de sanción a ser aplicada.<sup>52</sup>

La base fundamental de la esencia del juez cívico es la particularidad de la audiencia pública, pues en ellas se centra la atención de la actividad del juez cívico ya que es en donde deberá determinar una sanción, conmutación o incluso la privación de la libertad del ciudadano que se encuentre en la audiencia.

En Morelia, se cuenta con un juzgado cívico municipal desde el año de 2017, presidido por un Juez cívico que conoce de las faltas administrativas de orden, así como las de tránsito y vialidad, de las cuales 4 mil 500 fueron por faltas administrativas y más de 4 mil por infringir el Reglamento de Tránsito y vialidad en el municipio, en las que realiza la calificación de las faltas así como también conoce de los conflictos vecinales que mediante solicitud de los interesados interviene para juntos dar soluciones.<sup>53</sup>

## **1.6. Recurso administrativo**

El juez cívico representa para el ciudadano el medio de impugnación del acto de autoridad emitido por algún funcionario municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, en caso concreto del oficial de tránsito y vialidad al emitir una boleta de infracción o de orden.

El recurso administrativo constituye un medio legal de que dispone el particular, afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo

---

<sup>52</sup> Agencia de los Estados Unidos para el desarrollo Internacional en México (USAID), Secretaria de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Comisión Nacional de Seguridad, *Guía de implementación. Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Implementación de audiencias públicas.*

<sup>53</sup>Resillas, Andrés, "En el 2017 el juez cívico en barandillas de Morelia fue modelo a seguir en el país: comisionado", *Revista búsqueda, periodismo de investigación en Michoacán*, Morelia, 5 de febrero del 2018, en: <https://revistabusqueda.com.mx/13979-2/>

determinado, para obtener en los términos legales, de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo.<sup>54</sup>

Este medio garantiza que el particular podrá externar su inconformidad con bases y sustentos antes de realizar un juicio administrativo, lo que le permite de alguna manera obtener una respuesta rápida de la autoridad que ha emitido el acto administrativo para estar en condiciones de resolverse dentro de los términos legales, el juez cívico busca ser esta autoridad mediadora entre la autoridad emisora del acto y el particular.

El recurso administrativo debe de contar con características propias para ser reconocido como tal, en primer lugar debe de existir una resolución administrativa que afecte un derecho o un interés legítimo del particular, consecuentemente la fijación en la ley de las autoridades administrativas ante quien debe de presentarse, posterior es mismas que son los términos legales en los cuales debe interponerse dicho recurso; la mención de los requisitos de forma y elementos que deben incluirse en el escrito de interposición; la fijación de un procedimiento para la tramitación del recurso, especificación de pruebas y por último la obligación de la autoridad revisora de dictar nueva resolución en cuanto al fondo.<sup>55</sup>

Un acto de autoridad es una resolución de la autoridad que la emite éste al ser emitido afecta algún derecho del ciudadano, la autoridad emisora obligatoriamente debe tener establecido los mecanismos optativos para poder ser recurrido en un recurso antes del inicio del juicio, estipulando los términos legales que se contarán para ello, con ello posterior a establecer las bases que debe de contener el escrito inicial para que dicho recurso pueda ser admitido en el cual debe de establecer los requisitos de las pruebas, una vez presentado el recurso en tiempo y forma deviene la obligación de la autoridad encargada de la revisión de emitir una nueva resolución en la cual se pronuncia sobre el fondo de la inconformidad.

---

<sup>54</sup>Fraga, Gabino, *Derecho administrativo*, edición 40, México, editorial Porrúa, pp. 435.

<sup>55</sup> Fraga, *op. cit.*, pp. 436.

Agustín Gordillo señala que los recursos que van en contra de la actividad administrativa se divide en dos: *los recursos administrativos y judiciales*.<sup>56</sup> Entendiendo como administrativos los que se recurren en la misma autoridad o ante algún superior jerárquico y judiciales aquello que se accionan ante los órganos competentes para ello. Nos enfocaremos solo en el recurso administrativo pues es el que en este caso es importante estudiar.

El estado de derecho predica que los órganos depositarios de las funciones del poder público deben sujetar su actuación a lo dispuesto por su orden jurídico, es por ello que la administración pública ejerce su autocontrol mediante diversos mecanismos, uno de ellos es el recurso administrativo.<sup>57</sup>

Las autoridades legitimadas para emitir actos administrativos deben garantizar mediante sus ordenamientos jurídicos la aplicación de los mismos y con ello consecuentemente la otorgarle garantías al ciudadano para que en caso de no estar de acuerdo con la emisión de dicho acto, tenga un medio de defensa para poder modificar el acto emitido por la autoridad.

El profesor argentino Horacio Heredia define al recurso administrativo como el reclamo jurídico organizado, que se promueve en el seno de la administración activa, contra el acto de un órgano de ésta, para ante al superior jerárquico o la autoridad que sobre él ejerce control a fin de que lo revoque, modifique o sustituya, por considerarlo ilegítimo, inoportuno e inconveniente y lesionar un derecho subjetivo o un interés legítimo del recurrente.<sup>58</sup>

Podríamos decir que también es un medio que la autoridad tiene para fundamentar su decisión frente a un tercero sin interés directo, aunque pudiera perder objetividad pues éste se tramita dentro del mismo aparato administrativo que dio origen al acto que se pretende modificar.

---

<sup>56</sup> Gordillo, Agustín, *Tratado de Derecho administrativo y obras selectas*, tomo 4 El procedimiento Administrativo, 1ª edición, Buenos Aires, Editorial Fundación de Derecho Administrativo, 2016 pp. 180.

<sup>57</sup> Fernández Ruiz, Jorge, *Acto y procedimiento administrativo*, acervo de la biblioteca jurídica virtual de investigaciones de la UNAM, pp 153, en: [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

<sup>58</sup> Heredia, Horacio, *Recurso jerárquico, Acto y procedimiento administrativo*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1975, p. 166.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **JUEZ CÍVICO, ANÁLISIS NORMATIVO COMO DEFENSOR DEL DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

*“Debemos usar el tiempo sabiamente y darnos cuenta de que siempre es el momento oportuno para hacer las cosas bien”*

Nelson Mandela

*SUMARIO. 2.1 Debido proceso y protección de las garantías de seguridad. 2.2 Análisis constitucional. 2.3 Reglamentos municipales. 2.3.1 Reglamento de la organización pública del municipio de Morelia. 2.3.2 Bando de gobierno municipal de Morelia. 2.3.3 Reglamento de orden y justicia cívica de Morelia. 2.3.4. Reglamento de tránsito y vialidad de Morelia.*

Es importante analizar la estructura jurídica que fundamenta al juez cívico, por lo que se analizará de manera jerárquica la normatividad en la que se sustenta, con la finalidad de comprobar que se estén respetado los principios del derecho administrativo que marca la doctrina. Haciendo un especial énfasis al respeto de los derechos humanos de la sociedad que es parte esencial dentro de la Justicia Cívica, así como al debido proceso.

En lo relacionado a la reglamentación del municipio de Morelia se analiza los dos reglamentos correspondientes a la organización de sus dependencias, así como las atribuciones de cada una. Concluyendo con los dos reglamentos en los que el Juez cívico de Morelia faculta sus acciones.

La falta de mención en leyes estatales y en la propia Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo es lo que resulta innecesario su análisis, ya que solo se estudian normas jurídicas que reconozcan a los juzgados cívicos municipales.

#### **2.1. Debido proceso y protección de las garantías de seguridad**

La figura ha sido identificada como juez cívico impartidor de la justicia cívica, por lo que es necesario el análisis de si realmente cuenta con las características propias de juez asimismo si el procedimiento que ejecuta está dentro de los márgenes generales de todo proceso protector de derechos humanos.

El acceso a la justicia es catalogado como el derecho de toda persona a concurrir en condiciones de igualdad ante un juez o tribunal, que goce de independencia, a los efectos de que sus derechos y obligaciones sean establecidos imparcialmente y de acuerdo a criterios legales generales y preestablecidos, a través de un proceso público y dentro de un plazo razonable.<sup>59</sup>

Condición fundamental que tiene cualquier ciudadano para el goce de sus derechos, situación que solo se lo podrá garantizar un juez embestido de facultades para ejercer de manera imparcial las obligaciones dentro de un proceso legal.

Algunas de las características propias de un juez o tribunal según las normas de derechos humanos son:

- a. Que el tribunal que conozca el caso esté establecido por la ley
- b. Que cuente con competencia
- c. Tenga independencia
- d. Sea imparcial.<sup>60</sup>

Características no menos alejadas para garantizar la correcta aplicación de la ley a las personas que acudan ante un juez, para que tengan la certeza que los actos que ahí se decidan sean legalmente cumplidos.

Ahora bien pasamos a identificar que se entiende por debido proceso señalándolo como un medio pacífico de solución de conflictos, como un remedio idóneo de conflictos a través de la erradicación de la fuerza ilegítima, y como un debate en el que participan dos partes con la intervención de un tercero independiente e imparcial que interpreta y aplica la ley a cada caso concreto, se rige, en un Estado constitucional y democrático de Derecho, por una serie de principios y garantías básicas que aseguran la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales y, en definitiva, un juicio justo para las partes.<sup>61</sup>

---

<sup>59</sup> Pasára Luis, *El uso de los instrumentos internacionales de dd. hh. en la administración de justicia*, primera edición, Ecuador, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, 2008, p. 44.

<sup>60</sup> Pasára Luis, *op. cit.*, p. 45

<sup>61</sup> Meléndez Florentín, *Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia*, octava edición, -Bogotá: Fundación Konrad Adenauer-Fundación Editorial Universidad del Rosario, 2012, p. 48.

Basado en este concepto y en los próximos instrumentos legales en los cuales se dota de legalidad al juez cívico, podremos comprobar si esta figura ha sido planteada conforme a los estándares de derechos humanos que debe contar toda autoridad impartidora de justicia.

## **2.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Al implementar un ordenamiento nuevo es necesario reformar en primer lugar a la Carta Magna de nuestro país pues es en ella en de la que posteriormente de derivarán reformas a los ordenamientos que estructuralmente correspondan. Al hablar de la justicia cívica en necesario señalar los artículos y fracciones que le dan al Municipio la facultad de ser el vínculo legal entre el juez cívico y la sociedad.

Según la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su título quinto referente a los estados de la federación y de la ciudad de México cita que:

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.<sup>62</sup>

Elemento que le otorga la legitimada y personalidad al municipio como organismo de organización de un territorio en particular, con las atribuciones y facultades de ejercer no solo el poder sino la determinación de conocer de temas que conlleven a una democracia participativa.

La Constitución General de la República y las leyes de los estados señalan los procedimientos para evitar los vacíos de poder en un municipio y la consiguiente ingobernabilidad, el establecimiento de esas reglas reafirma el ejercicio de la autonomía municipal.<sup>63</sup> Lo anterior citado en el contexto de que existen bases para llevar a cabo en cuanto a la organización del municipio, su competencia, personalidad jurídica y patrimonio.

---

<sup>62</sup>Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1017, en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_201219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf).

<sup>63</sup>López Sosa, Eduardo, *Análisis y Reflexión*, 26 de enero de 2018. En: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/analisis/analisis-y-reflexion-750454.html>

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.<sup>64</sup> Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.<sup>65</sup>

La fracción I en el párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Mexicana refiere una condición importante con respecto a suspensión y revocación de mandatos, condición que va íntimamente ligada a las condiciones de alcance en la objetividad, esto en el margen de la propia participación ciudadana desde un punto de vista activo, participo y propositivo, es decir, desde un escenario donde no solo la observancia ciudadana es exclusiva.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.<sup>66</sup>

---

<sup>64</sup>Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1017, en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_201219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf).

<sup>65</sup>*Idem*.

<sup>66</sup>*Idem*.

El objetivo que persigue este párrafo, adicionado en la reforma de 1983, es evitar que las autoridades federales y estatales ajenas al poder municipal tengan capacidad para de manera arbitraria, como la hacían antes de la Reforma, suspender o revocar ayuntamientos o el nombramiento de alguno de los integrantes. Además de conceder al presunto integrante la garantía de audiencia, es decir, dándole la oportunidad de ofrecer pruebas y rendir alegatos ante el congreso del estado, que sea este máximo órgano soberano el que decida si procede o no la suspensión o revocación del mandato.<sup>67</sup>

Se considera importante citar los dos párrafos anteriores en el contexto de demostrar la autonomía y a la vez carencia de una controversia constitucional en la misma, demostrando de este modo que en esta materia no podría existir influencia de organismos o autoridades estatales o federales salvo el propio congreso del estado como máximo órgano soberano.

- a. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo II del mismo artículo será establecer:
- b. Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- c. Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- d. Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el

---

<sup>67</sup> López Sosa, Eduardo. *Análisis y Reflexión*, 26 de enero de 2018, en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/analisis/analisis-y-reflexion-750454.html>

segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

- e. El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- f. Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.<sup>68</sup>

En el sentido de lo citado anteriormente es principalmente en los principios de igualdad y legalidad donde se sientan las bases de la administración pública municipal, las normas, convenios, procedimientos, condiciones y disposiciones aplicables al mismo municipio en cualquiera de sus condiciones o situaciones presentes.

Al respecto de estos principios donde se persiguen los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad podemos citar a Teresita Rendón Huerta Barrera quien describe:

No podemos concebir una vida propiamente humana, despojada de derechos fundamentales que estén protegidos por los ordenamientos, como son: *la vida, la libertad, la educación, la salud, la seguridad jurídica o la participación política*. Nuestro país se ha caracterizado por la búsqueda incesante de fórmulas tendientes a garantizar la protección de tales derechos.<sup>69</sup>

Son precisamente estos ordenamientos aquellos que nos dan esa característica única del ser humano en un sistema de organización, cultural y social. En la búsqueda constante de un mejoramiento común conforme a principios y no

---

<sup>68</sup>Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1017, en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_201219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf).

<sup>69</sup>Rendón Huerta Barrera, Teresita, *El estado de derecho en el ámbito municipal*. Ponencia, en: [www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/178.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/178.pdf)

solo en lo personal, volviendo los derechos en obligaciones para de este modo constituir intrínsecamente los derechos de terceros.

El municipio ha evolucionado en diversos países, y cada sistema jurídico ha adaptado esta figura jurídico-política, dándole caracteres particulares. En tal tesitura, Ruiz Massieu al referirse al municipio señaló que pueden advertirse varias posturas, que explicitan la naturaleza jurídica atribuida:

- a. El municipio como persona pública sometida al poder jerárquico de otras esferas de gobierno
- b. El municipio como poder público con competencia propia
- c. El municipio como ente natural
- d. El municipio como base la de organización político administrativa y de la división territorial de los estados que componen el estado federal.<sup>70</sup>

Para el autor las características dadas atribuyen al municipio la calidad de persona moral de derecho público, es una entidad de descentralización política y administrativa y además es una entidad de derecho local y así mismo cita:

Los municipios no son poderes públicos y les corresponde el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Federal y la ley de los estados. Sus esferas competenciales se fijan conforme al criterio del interés municipal, es decir, a lo que le interesa a los vecinos del municipio, por afectarles directamente o por poseer las capacidades técnicas, administrativas y económicas para atender por sí y directamente ese interés.<sup>71</sup>

En relación a este autor se debe entender la existencia de un derecho municipal, al margen de su propia autonomía científica y didáctica, y para ello deberemos comprender por algunos autores su definición.

Adriano G. Carmona Romay, ilustre municipalista cubano, definió al derecho municipal como “el conjunto de principios legales y normas de jurisprudencia

---

<sup>70</sup>Ruiz Massieu, José Francisco, *Estudios de derecho político de estados y municipios*. 1a ed. México: Porrúa: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1986, pp 6-8.

<sup>71</sup> Ruiz Massieu, José Francisco, *op. cit.*, p. 8.

referentes a la integración, organización y funcionamiento de los gobiernos locales'.<sup>72</sup>

Sin embargo, no es sino el real estado de derecho lo que hace ir de la retórica los hechos como bien se cita:

La evolución misma de la sociedad, demanda un enorme impulso a la cultura de la legalidad en múltiples aspectos, sobre todo en el conceptual, en el jurídico, en el de la comunicación social y en el terreno de la informática. Este es un reto sin precedentes que habrá de enfrentarse a partir de la educación y el respeto a la dignidad del ser humano, con todo lo que ello implica.<sup>73</sup>

Por otra parte, y retomando el artículo 115 constitucional en su fracción tercera dice que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b. Alumbrado público.
- c. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d. Mercados y centrales de abasto.
- e. Panteones.
- f. Rastro.
- g. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i. Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.<sup>74</sup>

En base al párrafo anterior, podemos observar que el municipio tiene una situación peculiar en relación con los estados, al depender de estos en varios puntos, por lo cual se ubica en una situación de vulnerabilidad; sin embargo, es

---

<sup>72</sup>Adriano G. Carmona, Romay. *El Gobierno Municipal de las Antillas Mayores Españolas y la Influencia que ha podido ejercer en su Formación y Desarrollo el de los Estados Unidos De América. V Congreso Histórico Municipal Panamericano*, La Habana, 1952. Rústica.

<sup>73</sup> Rendón Huerta Barrera, Teresita, *El estado de derecho en el ámbito municipal*, Ponencia, en: [www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/178.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/178.pdf).

<sup>74</sup>Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1017, en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_201219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf).

necesario para el diseño constitucional del poder público, para la legitimidad del procedimiento de toma de decisiones.

Por último, la fracción séptima del mismo artículo 115 constitucional hace referencia a la policía preventiva y su mando de la siguiente manera:

La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.<sup>75</sup>

Dentro de las reformas que se realizaron a la CPEUM en tema de justicia cívica incluidas en el artículo 73 que señala:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:  
XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y Fracción adicionada DOF 05-02-2017.<sup>76</sup>

Al otorgarle la facultad al congreso de emitir una ley general en la cual se aplique los procedimientos necesarios para garantizar que en cualquier ámbito de competencia sea reconocida la justicia cívica, señala la intención de legalizar la actividad que vienen desempeñando los municipios de México al implementar un modelo de justicia en el que su principal interés es poner solución a los conflictos que se desarrollan a base de la convivencia.

Además de existir un decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles en el cual hace mención las consideraciones que se deben tomar en cuenta dentro de la ley general señaladas de la siguiente manera:

---

<sup>75</sup> Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 2017, en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_201219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf)

<sup>76</sup> *Ídem*.

Séptimo. - La ley general en materia de justicia cívica e itinerante a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Z de esta Constitución deberá considerar, al menos lo siguiente:

- a. Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos;
- b. Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y
- c. Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.

Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo transitorio.<sup>77</sup>

Indispensable señalar dentro de esta investigación los avances en temas de justicia cívica pues con ellos se han logrado reformas estructurales dentro de la Constitución mismas que permitirán la consolidación de la justicia cívica en todos lo municipio de México.

### **2.3. Reglamentos municipales**

Es por definición el entendimiento de que el municipio al ser una entidad de representación legalmente constituida y establecida se encuentra dentro de un conjunto de reglamentaciones y condiciones jurídicas de diversa índole en todos los sectores y niveles de gobierno, asimismo en el entendimiento de que se rige tanto la actividad pública del mismo como su administración, y aunque ciertamente tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la propia ley federal quien en respeto a la soberanía de los estados establece que estos incorporarán a través de sus legislaturas locales las leyes y normatividad sobre las cuales regularán la vida y desarrollo de las comunidades municipales.

Para Raúl Olmedo, el reglamento municipal es el orden jurídico municipal que emana de los acuerdos de los ayuntamientos como órganos colegiados y

---

<sup>77</sup> Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 2017, en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_201219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf).

deliberantes y que rige la vida municipal con apego a las disposiciones tanto constitucionales como orgánicas.<sup>78</sup>

De este modo se otorga la facultad reglamentaria a los municipios para de este modo aplicar las leyes de orden federal y estatal en el ámbito territorial del municipio de acuerdo a la creación de reglamentos y disposiciones administrativas en el medio local.

### **2.3.1. Reglamento de la organización pública del municipio de Morelia**

Se deberá entender para este apartado el concepto de un juez cívico desde el punto de vista de ser un servidor público, y para este fin, el artículo noveno de este reglamento cita:

Los servidores públicos y empleados municipales de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades con apego a los principios que impone el Bando con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, siempre que no contravengan disposiciones legales o normativas.<sup>79</sup>

Lo anterior es importante citarlo en el contexto de que como servidor público el juez cívico está delimitado y condicionado por definición en apego a los principios que le marca el propio origen de su condición laboral, es decir, representando una institución y como parte de ella representarla no solo en lo legítimo sino en la misma esencia. Debido a lo anterior y una vez claro el concepto es importante mencionar que es precisamente aquí donde debería reflejarse la propia definición y descripción de la figura del juez cívico, siendo esto inexistente aquí o en cualquier otra parte de este reglamento.

---

<sup>78</sup> Olmedo, Raúl, *Voz Reglamentos Municipales*, Diccionario Práctico de la Administración Pública Municipal., 2da Edición, México, Editorial Comuna, 1998.

<sup>79</sup> Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Reglamento de organización de la administración pública del municipio de Morelia, Michoacán*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 26 de abril del 2019, en: [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3519/MetObj/FraccXXIX/reglamento\\_de\\_organizacion\\_de\\_la\\_administracion\\_publica\\_de\\_morelia.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3519/MetObj/FraccXXIX/reglamento_de_organizacion_de_la_administracion_publica_de_morelia.pdf)

Del mismo modo y conforme a sus facultades se cita en el artículo décimo del mismo en cuanto a lo siguiente:

La responsabilidad administrativa se surtirá, en los términos de las leyes aplicables, cuando en su caso no cumplan con la prestación de los servicios públicos, lo hagan indebidamente, obtengan de los trámites beneficios indebidos o trafiquen información o influencias que dañen la prestación del servicio o los haga obtener ventajas económicas o de cualquier otra índole ya sea por revelar secretos, coaligarse entre sí para obtener beneficios o cualquier otro motivo de índole similar o análoga.<sup>80</sup>

Del mismo modo como en el artículo noveno en este se cita las responsabilidades administrativas, pero en lo general, solo como servidores públicos, pero sin nada que regule o delimite la figura del juez cívico.

Ahora bien, la responsabilidad administrativa, tiene por objeto *“sancionar conductas que lesionen el buen funcionamiento de la administración pública; se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de servidor público y se hace efectiva a través de la ‘potestad disciplinaria’ de la Administración”*.<sup>81</sup>

Es importante entonces entender que significa la potestad disciplinaria: *“Facultad del Estado para investigar y sancionar a los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, que incurran en faltas disciplinarias”*.<sup>82</sup>

Ese incumplimiento es el que da ocasión a la determinación de responsabilidad y en su caso a la consecuente aplicación de las sanciones administrativas. Ello sin importar que la acción afecte o no a un tercero, caso en el cual podrán surgir además la responsabilidad civil o incluso penal.

---

<sup>80</sup>Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Reglamento de organización de la administración pública del municipio de Morelia, Michoacán*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 26 de abril del 2019, en: [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3519/MetObj/FraccXXIX/reglamento\\_de\\_organizacion\\_de\\_la\\_administracion\\_publica\\_de\\_morelia.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3519/MetObj/FraccXXIX/reglamento_de_organizacion_de_la_administracion_publica_de_morelia.pdf)

<sup>81</sup>*Responsabilidad de los servidores públicos en el manejo y custodia de la información*, en: [https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Transparencia/RESPONSABILIDAD\\_SERVIDORES\\_MANEJO\\_DATOS.pdf](https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Transparencia/RESPONSABILIDAD_SERVIDORES_MANEJO_DATOS.pdf)

<sup>82</sup>Potestad disciplinaria, *Conceptos jurídicos*, en: [https://www.derecho.com/c/Potestad\\_disciplinaria](https://www.derecho.com/c/Potestad_disciplinaria)

El mismo reglamento en su artículo décimo tercero cita lo siguiente: “Las atribuciones y competencias, y las responsabilidades que de su ejercicio deriven, de las jefaturas de departamento previstas en el Bando, de las jefaturas de oficina y demás áreas administrativas que autorice la Secretaría de Administración, y en general de los servidores públicos de la Administración serán surtidas mediante acuerdo suscrito por el Presidente, con el titular de cada dependencia, delegando en ellas las facultades específicas necesarias para el despacho de los asuntos que este Reglamento pone a su cargo y las responsabilidades que de ellas derivan. Este acuerdo deberá contar con el visto bueno del Síndico y el Contralor, se publicará en los estrados de la dependencia y surtirá efectos generales”.<sup>83</sup>

Es decir que conforme a lo citado cualquier nombramiento será del conocimiento y aprobación del presidente, el síndico y el contralor por esta propia definición y asimismo el titular de cada dependencia delegará en el nombramiento las facultades específicas del juez cívico, es decir en entendimiento personal, como un funcionario municipal de orden general.

Con respecto al título segundo de las atribuciones del presidente municipal en el artículo quince párrafo segundo dice que “El Presidente podrá instruir el establecimiento de coordinaciones, juntas, comités y gabinetes transitorios o permanentes para la atención de asuntos y la coordinación de las dependencias y los funcionarios municipales”.<sup>84</sup>

De este modo podemos observar que nuevamente se refiere a titularidades de carácter general y de atención común, sin quedar denominada la figura de juez cívico nuevamente.

Sin embargo en el artículo 17 sección diecisiete dice que el presidente podrá “Promover e impulsar la implementación de sistemas de organización

---

<sup>83</sup>Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Reglamento de organización de la administración pública del municipio de Morelia*, Michoacán, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 26 de abril del 2019, en: [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3519/MetObj/FraccXXIX/reglamento\\_de\\_organizacion\\_de\\_la\\_administracion\\_publica\\_de\\_morelia.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3519/MetObj/FraccXXIX/reglamento_de_organizacion_de_la_administracion_publica_de_morelia.pdf)

<sup>84</sup> *Ídem.*

administrativa, manuales, lineamientos y reglas de operación enfocados a la eficiencia del desempeño municipal”.<sup>85</sup>

Es muy importante mencionar que el título tercero de la sindicatura cita la figura del director de derechos humanos, mediación y conciliación, quien según el propio reglamento cita que este último tendrá las siguientes facultades:

- a) Propondrá y promoverá las disposiciones normativas, reglamentarias y administrativas para que el Municipio garantice protección de todos los derechos humanos en el ámbito de su competencia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- b) Fungirá como autoridad técnica y especializada en materia de derechos humanos y fomentará los programas y acciones necesarios para prevenir prácticas como la discriminación y todas aquellas que vulneran los derechos humanos de las personas en el Municipio de Morelia para lograr que los derechos humanos sean un eje transversal de la actuación de la administración municipal;
- c) Dará atención y seguimiento a las quejas, pronunciamientos y recomendaciones que emitan los organismos públicos defensores de los derechos humanos, en el ámbito de su competencia;
- d) Podrá intervenir en asuntos que se hagan de su conocimiento por acciones y omisiones de los servidores públicos municipales que deriven en una presunta violación de los derechos humanos empleando los medios alternativos de solución de conflictos;
- e) Impulsará la observancia, promoción, capacitación y respeto de los derechos humanos entre los funcionarios y servidores de la Administración Pública Municipal;
- f) Se coordinará con las oficinas y dependencias municipales, los organismos públicos y privados, en el ámbito de sus facultades, para la promoción y defensa de los derechos humanos;
- g) Pondrá a disposición de los vecinos del Municipios, la Mediación o Conciliación, como instrumentos de justicia alternativa para solucionar sus conflictos de manera pronta, pacífica y eficaz; y
- h) Vigilará que en la resolución de los conflictos no se vulneren derechos fundamentales de las personas o la población; impulsando una cultura de paz, orden, legalidad, y una sana convivencia entre los habitantes del Municipio.<sup>86</sup>

En sentido de estas facultades propias de esta dirección podría decirse que esta correlacionadas con las que el juez cívico realiza en los juzgados, lo que

---

<sup>85</sup> Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Reglamento de organización de la administración pública del municipio de Morelia, Michoacán*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 26 de abril del 2019, en: [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3519/MetObj/FraccXXIX/reglamento\\_de\\_organizacion\\_de\\_la\\_administracion\\_publica\\_de\\_morelia.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3519/MetObj/FraccXXIX/reglamento_de_organizacion_de_la_administracion_publica_de_morelia.pdf)

<sup>86</sup> *Idem*.

podríamos señalar que el actual reglamento de organización de Morelia no cuenta con un análisis organizativo, pues es indispensable respetar y reconocer las actividades que se realizan dentro de la administración pública para así no duplicar gasto humano y económico.

Sin embargo, cabe concluir que dentro de este ordenamiento municipal no se encuera mencionado ni el juzgado cívico como autoridad ni el juez cívico como funcionario municipal, por lo que es necesario la incorporación al mismo ya que como ya se señaló en párrafos anteriores este reglamento es la base estructural del municipio, sin la mención del juez cívico estarías ante un vacío legal y con ello ante actos ilegales emitidos por una figura inexistente.

### **2.3.2. Bando de gobierno municipal de Morelia**

Este reglamento es la parte estructural de todo municipio, en el contiene la conformación de sus dependencias y entidades paramunicipales, es el ordenamiento más importante de todo municipio y en cual debería estar el juez cívico y los juzgados cívicos por ser autoridades que emiten actos jurídicos.

Se entiende por Bando Municipal al conjunto de normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales, que regulan el funcionamiento del gobierno municipal, su administración pública y todo lo relativo a la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipio.<sup>87</sup>

El bando de gobierno municipal en cuanto a su elaboración o reforma es un procedimiento legislativo, que comprenda la iniciativa, dictamen, discusión, aprobación y publicación. La iniciativa puede provenir del Presidente Municipal, de síndicos y regidores del Ayuntamiento o de integrantes de la sociedad.

La estructura del Bando Municipal regulará al menos lo siguiente:

- a. Nombre y escudo del municipio;
- b. Territorio y organización territorial y administrativa del municipio;
- c. Población del municipio;

---

<sup>87</sup>Poder Legislativo del Estado de México, Contraloría, *Normativa en los actos de Gobierno Municipal: Bando y Reglamentos*, en: [www.contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/.../Norm\\_Gob\\_Mpal\\_Bando\\_Reglam\\_20...](http://www.contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/.../Norm_Gob_Mpal_Bando_Reglam_20...)

- d. Gobierno municipal, autoridades y organismos auxiliares del ayuntamiento;
- e. Servicios públicos municipales;
- f. Principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria;
- g. Principios, acciones y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de gobierno digital municipal;
- h. Desarrollo económico y bienestar social;
- i. Programa estratégico para lograr la equidad de género;
- j. Protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente;
- k. Disposiciones sobre la materia turística, tratándose de los municipios identificados como destinos turísticos;
- l. Actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares; Infracciones, sanciones y recursos.<sup>88</sup>

Es importante comentar que en el apartado de servicios públicos municipales se precisamente lo referente a la seguridad pública, así como lo referente a la policía preventiva y de tránsito.

El artículo quinto del bando de gobierno del municipio de Morelia hace su primera referencia al artículo 115 constitucional en materia de servicios y justicia social de la siguiente manera:

Este Bando garantiza a la población la transparencia y el derecho a la información de conformidad con las leyes aplicables; ordena fomentar la paz, justicia social, tolerancia, trabajo y respeto. Mediante este Bando se establece la Organización Política y Administrativa, del Ayuntamiento de elección popular directa, cuya función ejecutiva recae en el Presidente Municipal. El Ayuntamiento está investido por mandato del numeral 115 del Pacto Federal de personalidad jurídica cuya representación recae en el Presidente Municipal y en el Síndico, quien deberá contar al menos con un Abogado General del Ayuntamiento y las áreas legales y sociales para el cumplimiento de su función incluida la revisión normativa Municipal.<sup>89</sup>

En este reglamento se estructura las secretarías no solo en sus funciones como tal sino en la conformación de sus direcciones, jefaturas de departamento y atribuciones de las mismas.

---

<sup>88</sup>Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Bando de Gobierno del municipio de Morelia*, Michoacán, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 04 de enero del 2019, en: [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3519/Dir/FracII/bando\\_de\\_gobierno\\_del\\_municipio\\_de\\_morelia\\_04-01-19.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3519/Dir/FracII/bando_de_gobierno_del_municipio_de_morelia_04-01-19.pdf)

<sup>89</sup>*Ídem*.

En el capítulo V denominado de las secretarías del Ayuntamiento señala la estructura organiza con la que cuenta la administración pública para la realización de sus actividades en pro de los ciudadanos.

En el artículo 42 enlista las secretarías de la actual administración siendo éstas las siguientes:

Artículo 42. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, siendo estas las siguientes:

- I. Secretaría de Administración, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura
- II. Secretaría de Movilidad y Espacio Público, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura
- III. Secretaría de Fomento Económico, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura
- IV. Secretaría de Turismo, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura
- V. Secretaría de Bienestar y Política Social, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura
- VI. Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura
- VII. Secretaría de Servicios Públicos, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura
- VIII. Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura
- IX. Secretaría de Cultura, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura
- X. Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura<sup>90</sup>

No obstante, en ninguna de ellas se menciona al juzgado municipal o al juez cívico, si pudiéramos lo que nos lleva al punto justificable de esta tesis al darnos cuenta que la actual administración tiene una figura ejecutando actos de autoridad sin ser reconocido dentro de la estructura administrativa del ayuntamiento.

---

<sup>90</sup>Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Bando de Gobierno del municipio de Morelia*, Michoacán, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 04 de enero del 2019, en: [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3519/Dir/FracclI/bando\\_de\\_gobierno\\_del\\_municipio\\_de\\_morelia\\_04-01-19.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3519/Dir/FracclI/bando_de_gobierno_del_municipio_de_morelia_04-01-19.pdf)

### **2.3.3. Reglamento de orden y justicia cívica en el municipio de Morelia**

Es el reglamento más importante en el análisis de nuestro tema, pues en él se encuentran las funciones del juez cívico, así como su fundamento legal para reconocer los actos que emite.

Para la comisión nacional de seguridad este reglamento define los principales conceptos y características del modelo homologado de justicia cívica, buen gobierno y cultura de la legalidad para los municipios de México (Modelo Homologado de Justicia Cívica); el cual es el conjunto de definiciones y lineamientos mínimos para la impartición de la justicia cívica en los municipios de México. Tiene como objetivos:

- a. Definir los principios y conceptos básicos de la justicia cívica.
- b. Definir las características y componentes del modelo homologado de justicia cívica.
- c. Servir a los municipios como referencia para la impartición de la justicia cívica.
- d. Sentar las bases para la elaboración de los documentos normativos de apoyo al modelo de justicia cívica, tales como leyes, reglamentos municipales y protocolos de actuación necesarios para su implementación<sup>91</sup>.

Estas son las bases fundamentales que deberá de contener los reglamentos municipales relacionados con el juez cívico para estar estructurados de acuerdo al modelo de justicia cívica planeado.

---

<sup>91</sup>Secretaría de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Comisión Nacional de Seguridad, *Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México*.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica servirá como referencia para una implementación gradual a nivel nacional y deberá adecuarse al contexto y circunstancias de cada uno de los municipios de México.<sup>92</sup>

Es muy importante mencionar que esta es la publicación gubernamental y oficial más detallada con respecto al modelo homologado, motivo por el cual debería ser al menos mencionado en cada una de las normatividades municipales y definidas conforme a sus alcances, sin embargo, como se ha mencionado, no es así, como lo describiremos a continuación.

El reglamento de orden y justicia cívica para el municipio de Morelia está integrado por 12 capítulos,<sup>93</sup> en los cuales se realiza de manera estructurada las atribuciones, fundamentos, procedimientos del juez cívico dentro de Morelia.

Dentro del primer capítulo nos encontramos con las disposiciones generales lo que vale la pena señalar que en el artículo primero menciona que “son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas y jurídicas residentes en el municipio de Morelia o persona física que transite en el mismo con cualquier calidad, motivo o fin, con las excluyentes que el presente Reglamento señale”.<sup>94</sup>

Relacionado al ámbito espacial que tendrá alcance el reglamento en comento, necesario para definir a las personas que deberán cumplir y hacer cumplir un ordenamiento que tiene su naturaleza en la justicia cívica.

En este contexto es todo lo que cita en este artículo de manera general sin citar la personalidad del juez cívico. Por otra parte, en el artículo segundo dice lo siguiente:

- Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
- I. Arresto: La detención del Infractor hasta por treinta y seis horas;
  - II. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo;
  - III. Comisión: Comisión Municipal de Seguridad;

---

<sup>92</sup>Secretaría de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Comisión Nacional de Seguridad, *Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México*.

<sup>93</sup> Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Reformas al Reglamento de orden y justicia cívica para el municipio de Morelia*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 27 de abril del 2017, en:[http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccion/ref\\_Reg\\_orden\\_Justicia\\_%20Civica17.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccion/ref_Reg_orden_Justicia_%20Civica17.pdf).

<sup>94</sup> *Ídem*.

- IV. Defensor: Licenciado en Derecho, encargado de la defensa de un probable Infractor;
- V. Oficial Conciliador: Funcionarios adscritos a la Dirección de Ejecución de Sanciones Administrativas de la Comisión, encargados de mediar, elaborar y proponer los acuerdos preparatorios en términos de este Reglamento;
- VI. Infracción: Conducta u omisión establecida en el presente Reglamento susceptible de ser sancionada con multa, arresto o trabajo en favor de la comunidad;
- VII. Infractor: Persona que lleve a cabo acciones u omisiones previstas como faltas administrativas previstas en el presente Reglamento;
- VIII. Juez: Juez Cívico Municipal;
- IX. Juzgado: Juzgado Cívico Municipal;
- X. Multa: Sanción pecuniaria impuesta al Infractor por autoridad competente;
- XI. Municipio: Al territorio del Municipio de Morelia Michoacán;
- XII. Oficial de Policía: Elemento de la Policía de Morelia o de cualquier institución de seguridad pública;
- XIII. Policía: Instancia municipal dependiente de la Comisión Municipal de Seguridad denominada Policía de Morelia encargada de preservar el orden y la paz pública y prevenir e investigar los delitos en los términos del artículo 21 constitucional;
- XIV. Presidente: Presidente Municipal de Morelia;
- XV. Probable Infractor: Persona a la cual se le imputa una falta administrativa;
- XVI. Trabajo en Favor de la Comunidad: Sanción impuesta por el Juez Cívico Municipal consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y registrados por la Comisión;
- XVII. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y,
- XVIII. Registro: Es archivo físico o electrónico de todas las constancias y actuaciones de cada uno de los asuntos que conozcan los jueces.<sup>95</sup>

Catálogo general para definir a todas las figuras y circunstancias que deberán de aplicarse con el reglamento, en específico en el apartado VIII podemos apreciar que se hace mención al juez cívico municipal como definición del juez por sí mismo.

Por otra parte, el artículo 3 menciona que son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Comisión Municipal de Seguridad;
- III. La Policía; y,

---

<sup>95</sup> Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Reformas al Reglamento de orden y justicia cívica para el municipio de Morelia*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 27 de abril del 2017, en: [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccioni/ref\\_Reg\\_or den\\_Justicia\\_%20Civica17.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccioni/ref_Reg_or den_Justicia_%20Civica17.pdf).

#### IV. Los Jueces Cívicos Municipales<sup>96</sup>.

En este artículo se hace un reconocimiento como autoridad al juez cívico del mismo modo aquí se especifica que está debidamente facultado para aplicar este reglamento, pero aún no se ha definido quien es el juez cívico para tal efecto, como figura de autoridad, ni como funcionario público y menos aún como su definición de juez.

Pasamos a identificar la forma en que un ciudadano puede ocupar el cargo del juez cívico en Morelia, señalado en el artículo 3 ter que se menciona a continuación.

Artículo 3 ter. - Son requisitos para ocupar el cargo de juez cívico:

- I. Ser ciudadano residente del Municipio;
- II. Ser Licenciado en derecho acreditado por institución con reconocimiento oficial de estudios;
- III. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- IV. Tener experiencia profesional comprobable de al menos 3 años en materias afines.<sup>97</sup>

En este sentido al referirnos a las condiciones generales para ser juez cívico se entienden de carácter general, sin embargo, el término cuarto recae nuevamente en contrariedad pues es un puesto de reciente creación en lo general, motivo por cual no puede existir en ningún candidato experiencia de tres años en materias afines.

El capítulo II se titula de las infracciones identificado en el artículo 4 define a las infracciones cívicas definiéndolas como “es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad públicos o la tranquilidad de las personas y que sanciona el presente Reglamento cuando se manifieste dentro del territorio que circunscribe el Municipio

---

<sup>96</sup> Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Reformas al Reglamento de orden y justicia cívica para el municipio de Morelia*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 27 de abril del 2017, en:[http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccion/Ref\\_Reg\\_orden\\_Justicia\\_%20Civica17.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccion/Ref_Reg_orden_Justicia_%20Civica17.pdf).

<sup>97</sup> *Ídem*.

de Morelia, en el Estado de Michoacán”,<sup>98</sup> además de especificar el lugar en el que pudieran ocurrir los hechos y con ello la legal intervención del juez cívico.

Por otro lado, el artículo 5 al 11 nos enlista los supuestos en los cuales es obligación el actuar e intervención de la autoridad del juez cívico y es en este catálogo de supuestos en los que se correlacionan con las sanciones impuestas por la configuración de las faltas administrativas.

Por lo que a continuación se señala:

Artículo 5. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes

Artículo 6. Son infracciones contra la seguridad general

Artículo 7. Son Infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo o de la familia

Artículo 8. Son infracciones contra la propiedad en general, realizar cualquier acto de forma intencional o involuntaria que tenga como consecuencia

Artículo 9. Son infracciones que atentan contra la salud pública

Artículo 10. Son infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas.<sup>99</sup>

De la lectura se puede desprender la clasificación que el ayuntamiento le otorga a las infracciones cívicas, por lo que no vi necesario transcribir todas ellas pues no con el simple hecho de señalar el reconocimiento de ellas es suficiente para darnos cuenta que todas ellas derivan de la convivencia cotidiana que es el objeto de la justicia cívica.

El capítulo III denominado de las sanciones nos muestra la existencia de cuatro modalidades siendo éstas las siguientes:

Artículo 12. Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

1. Amonestación
2. Multa
3. Arresto
4. Trabajo en Favor de la Comunidad
5. Destitución del cargo público.<sup>100</sup>

---

<sup>98</sup> Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Reformas al Reglamento de orden y justicia cívica para el municipio de Morelia*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 27 de abril del 2017, en:[http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccion1/ref\\_Reg\\_orden\\_Justicia\\_%20Civica17.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccion1/ref_Reg_orden_Justicia_%20Civica17.pdf)

<sup>99</sup> *Ídem.*

<sup>100</sup> *Ídem.*

Como podemos ver las sanciones son optativas de acuerdo al criterio del juez pues no es obligación de imponer en específico sobre la otra, por simple hecho de tener opciones para la aplicación de las mismas.

Dentro de este mismo capítulo nos habla de la clasificación cuantitativa de las multas y hace una categorización en el siguiente artículo.

Artículo 13. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, el Juez se someterá a lo siguiente:

- a. Infracciones Clase A: De 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- b. Infracciones Clase B: Arresto de 24 a 30 horas, conmutable por la Multa establecida por el Cabildo en la Tabla de Multas aprobada anualmente por el Cabildo con base en la UMA, o de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y,
- c. Infracciones Clase C: Arresto de 30 a 36 horas, conmutable por la Multa establecida por el Cabildo en la Tabla de Multas aprobada anualmente por el Cabildo con base a la UMA, o de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

El Juez, dependiendo de la gravedad de la Infracción, podrá conmutar cualquier sanción por una Amonestación, cuando en el registro del Juzgado Cívico Municipal no existan antecedentes del probable infractor.<sup>101</sup>

Este artículo habla de la discrecionalidad con la que el juez cívico para imponer una sanción ya que será a su criterio y dadas las pruebas expuestas y las circunstancias desarrolladas en la audiencia.

En el capítulo IV denomina la preclusión, la caducidad y la prescripción de los actos del juez cívico,<sup>102</sup> sin mayor abundamiento son figuras legales establecidas conforme a las leyes supletorias a la materia.

También es importante mencionar que el capítulo V en el artículo 23 en referencia al procedimiento indica que el procedimiento ante el juez cívico Municipal se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediatez, continuidad y economía procesal en una sola audiencia,

---

<sup>101</sup>Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Reformas al Reglamento de orden y justicia cívica para el municipio de Morelia*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 27 de abril del 2017, en:[http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccion/ref\\_Regorden\\_Justicia\\_%20Civica17.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccion/ref_Regorden_Justicia_%20Civica17.pdf)

<sup>102</sup>*Ídem.*

con excepción de lo determinado en los artículos 45, 47 y 58, de este Reglamento.<sup>103</sup>

Marca de manera puntual el reconocimiento al debido proceso que deberá de primar dentro de las audiencias cívicas como parte necesaria tanto a la autoridad como a la ciudadanía.

Necesario y fundamental señalar la supletoriedad normativa al reglamento por lo que nos señala que a falta de disposición expresa se estará a lo que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código de procedimientos penales como lo marca el artículo 24,<sup>104</sup> de dicho reglamento.

Parte fundamental de la justicia cívica viene dentro del capítulo VII denominado procedimiento por queja,<sup>105</sup> pues en él se señalan los supuestos en los que cualquier ciudadano que tenga un conflicto derivado de la convivencia cotidiana será el juez cívico el encargado de intervenir mediante los mecanismos necesarios con la finalidad de encontrar una solución a la problemática planteada.

El capítulo VIII identificado como de la competencia, organización administrativa, y atribuciones del juez cívico,<sup>106</sup> identifica las funciones y la estructura que deberá tener los juzgados cívicos para el desarrollo de sus actividades.

El capítulo X es el apartado para hablar de los centros de detención municipal y la función tan importante que desempeñan como parte de las sanciones impuestas por el juez siendo estas su principal actividad.

Artículo 70.- La custodia, administración y dirección de dicho centro está a cargo de del servidor que designe el Presidente Municipal cuyas funciones principales son:

1. Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determine y así comunique el juez cívico municipal;
2. Organizar y dar mantenimiento al establecimiento a su cargo;

---

<sup>103</sup> Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Reformas al Reglamento de orden y justicia cívica para el municipio de Morelia*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 27 de abril del 2017, en:[http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccion1/ref\\_Reg\\_or den\\_Justicia\\_%20Civica17.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccion1/ref_Reg_or den_Justicia_%20Civica17.pdf)

<sup>104</sup> *Ídem.*

<sup>105</sup> *Ídem.*

<sup>106</sup> *Ídem.*

3. Avisar a las autoridades sobre el cumplimiento de la sanción y poner en libertad a los infractores mediante el oficio girado por el juez municipal;
4. Avisar a la autoridad judicial acerca de los registros y oficios de detención que amparen a los detenidos dictaminados por el Ministerio Público; y,
5. Informar permanentemente a la autoridad municipal sobre las incidencias del establecimiento.<sup>107</sup>

Del análisis del reglamento en comento se puede apreciar la sistematización de una autoridad municipal dotada de atribuciones y funciones específicas con la finalidad de desarrollar la justicia cívica a base de procedimientos que pongan fin a los conflictos cotidianos.

Como pudimos darnos cuenta el este cuerpo normativo cuenta con los principios de legalidad y formalidad para que sea aplicado dentro del municipio de Morelia.

#### **2.3.4. Reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Morelia**

De acuerdo a las funciones que tiene el juez cívico de Morelia, nos encontramos la relación que ejerce en los hechos de tránsito y vialidad, pues dentro de este reglamento se le reconoce como autoridad ejecutora de las actividades que realiza la policía de Morelia en temas de vialidad. A continuación, se analizan los artículos en los que se registra la intervención del juzgado cívico.

En el apartado inicial identificado como exposición de motivos se hace mención de la incorporación de la figura de juez cívico para conocer y sancionar lo dispuesto en el reglamento de tránsito y vialidad.

Se introduce el recurso ante el Juez Cívico y con ello la posibilidad de aplicar penas alternativas y trabajo en favor de la comunidad a los infractores del presente Reglamento eliminando prácticas inquisitivas del pasado.<sup>108</sup>

---

<sup>107</sup>Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Reformas al Reglamento de orden y justicia cívica para el municipio de Morelia*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 27 de abril del 2017, en:[http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccion/ref\\_Reg\\_or den\\_Justicia\\_%20Civica17.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccion/ref_Reg_or den_Justicia_%20Civica17.pdf)

<sup>108</sup>*Ídem.*

Se establece la comparecencia de los probables infractores ante el Juez Cívico Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Morelia.<sup>109</sup>

Dentro del capítulo II denominado de las autoridades de tránsito y vialidad y sus atribuciones nos encontramos con el artículo cuarto que señala lo siguiente:

Artículo 4º. Son autoridades municipales encargadas de vigilar el cumplimiento y aplicación del presente reglamento:

- I. El presidente municipal;
- II. El comisionado municipal de seguridad;
- III. Personal operativo y administrativo adscrito a la comisión en el ámbito de sus respectivas competencias; y
- IV. El juez cívico.<sup>110</sup>

Como se desprende del artículo en comento se hace un reconocimiento como autoridad al juez cívico para conocer y vigilar la aplicación normativa equiparándolo con una Secretaría como lo es la Comisión Municipal de Seguridad y con la máxima autoridad municipal que es el presidente.

Es hasta el capítulo VI en el cual se ve integrada la figura del juez cívico al dotarlo de facultades relacionadas con los hechos de tránsito, como lo señala el siguiente artículo.

El artículo 14 señala los supuestos ante un conductor en estado de ebriedad, señalando que este deberá de ser puesto a disposición del juez cívico y le impondrá la infracción correspondiente que consistirá en multa y arresto de 24 hasta por 36 treinta y seis horas, conmutable este último, por trabajo en favor de comunidad, previa valoración del Juez Cívico de conformidad al Reglamento de Orden vigente.<sup>111</sup>

Otorgándole así la facultad de intervenir no solo por el hecho de tránsito sino también aplicando de manera supletoria el reglamento de orden por una posible falta administrativa.

---

<sup>109</sup>Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Reformas al Reglamento de tránsito y vialidad del Municipio de Morelia*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 02 de mayo del 2017, en:<http://www.morelia.gob.mx/tramites/reglamento-de-transito-y-vialidad-de-morelia/>

<sup>110</sup> *Ídem.*

<sup>111</sup> *Ídem.*

Artículo 170. Es facultad de Juez Cívico, calificar, cancelar y aplicar las sanciones mínimas o máximas a los infractores de las disposiciones de este Reglamento; mediante la adecuada valoración de las circunstancias que concurran en cada caso, como son la capacidad económica del infractor, la reincidencia y, en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta.

El Juez Cívico podrá imponer para todas las infracciones contempladas en este ordenamiento, además de la multa correspondiente, una sanción de 24 a 36 horas de trabajo en favor de la comunidad en términos del Reglamento de Orden. Para las infracciones correspondientes al artículo 132 de este Reglamento solicitará a la autoridad correspondiente la cancelación de la licencia del infractor reincidente.<sup>112</sup>

De lo anterior se desprende la facultad del juez cívico para ser la autoridad calificadora y sancionadora de los actos emitidos por los agentes de la policía de Morelia, con la finalidad de perfeccionar el acto tomando en cuenta las circunstancias que ameriten a cada caso en concreto. En el segundo párrafo del citado artículo menciona los supuestos de las sanciones que podrá aplicar correlacionando las mismas al artículo en donde se relacionan.

En el mismo capítulo, pero del artículo Artículo 171 menciona a obligatoriedad de los ciudadanos que han participado en algún hecho de tránsito el que acudan a las audiencias cívicas dirigidas por los jueces cívicos.

Artículo 171. Todo infractor deberá acudir a audiencia ante el Juez Cívico para la calificación de su multa en términos del Reglamento de Orden y Justicia Cívica, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación. El Juez Cívico otorgará el beneficio de un 40% cuarenta por ciento de descuento si el pago se realiza dentro del plazo mencionado. Fuera de ese plazo, sin haber sido pagada o recurrida, se considerará vencida la multa, y el Juez Cívico ordenará la presentación del infractor para los efectos previstos en el capítulo III del Reglamento de Orden.<sup>113</sup>

Señalando además de los términos legales estipulados para las audiencias, así como de los posibles incentivos a los que pueden ser acreedores, asimismo

---

<sup>112</sup>Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Reformas al Reglamento de tránsito y vialidad del Municipio de Morelia*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 02 de mayo del 2017, en:<http://www.morelia.gob.mx/tramites/reglamento-de-transito-y-vialidad-de-morelia/>

<sup>113</sup> *Ídem*.

hace mención en que caos puede ser supletorio el Reglamento de Orden y Justicia Cívica.

El juez cívico estará íntimamente relacionado con todas las actividades realizadas por la policía de Morelia en lo que respecta a la aplicación del reglamento de tránsito y vialidad pues en el mismo lo hace partícipe para que cada uno de los derechos que tiene el ciudadano ante tal acto sea el juez la autoridad mediadora entre el policía y él, asimismo la autoridad encargada de imponer las sanciones, sin embargo, en el ordenamiento municipal no señala que sea una autoridad recaudadora.

## **CAPÍTULO TERCERO JUEZ CÍVICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“La injusticia en cualquier parte es una amenaza a la justicia en todas partes”*  
Martin Luther King

*SUMARIO. 3.1 Juez cívico de la Ciudad de México. 3.2 Ley General de Justicia Cívica e Itinerante. 3.3 Constitución Política de la Ciudad de México. 3.4 Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.*

El juez cívico de la Ciudad de México es una figura jurídica consolidada pues tiene su creación desde el 2004 al legitimarla por medio de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, hoy después de más de una década nos encontramos con una figura fortalecida jurídicamente, en la cual cada vez se judicializan sus actos y se robustecen sus atribuciones.

Es por ello que el análisis de este capítulo se centra en todo lo correlacionado a la Ciudad de México para que con ello se pueda comprobar la hipótesis de ésta tesis pues al contar con una figura en similitud de nombre pero no así de atribuciones y legitimación como lo es con la de Morelia, nos daremos cuenta que el juez cívico existente en esta ciudad no es más que un funcionario municipal que califica boletas de tránsito y no una autoridad municipal que sirva a la ciudadanía y a propio ayuntamiento para resolver conflictos cotidianos.

### **3.1. Juez cívico de la ciudad de México**

El juez cívico es la autoridad encargada de la aplicación de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, dotada de atribuciones propias a su naturaleza.

En la actualidad en la ciudad de México existen 52 juzgados cívicos y se encuentran distribuidos a lo largo de las 16 delegaciones políticas. Operan los 365 días del año las 24 horas, coordinados por la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (CEJUR).<sup>114</sup>

---

<sup>114</sup>Consejería Jurídica y de servicios legales, *Los juzgados cívicos en la ciudad de México-Jueces de paz*. en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/articulo-temas-de-interes/862-los-juzgados-civicos-en-la-cdmx>

Garantizando así un servicio integral y oportuno en todo momento que se presente algún conflicto del orden público que ponga en riesgo la convivencia social.

De los servicios que prestan son quejas vecinales en caso de infracciones cívicas; obtener constancias de hechos por pérdida de algún documento, por ejemplo; a recibir atención en caso de colisiones entre dos o más automóviles cuando los conductores no han conciliado la reparación del daño, así como obtener resolución jurídica aquellos que por presunción de incurrir en faltas cívicas fueron conducidos allí por personal policiaco.<sup>115</sup>

Buscando en todo momento la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos y su entorno.

Otro de los temas importantes al hablar del juez cívico es el proceso elección de los jueces cívicos, al establecer un procedimiento para su asignación, condición que se menciona de esta manera:

Artículo 127.- Cuando una o más plazas de Persona Juzgadora o Secretaria estuvieran vacantes o se determine crear una o más, la Consejería publicará la convocatoria para que los aspirantes presenten los exámenes correspondientes, en los términos que disponga el Reglamento. Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir, según el caso, el día, hora y lugar de celebración del examen y será publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial y un extracto de la misma por dos veces consecutivas, con intervalo de tres días, en dos de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, así como en los Juzgados y en la página electrónica de la Consejería.<sup>116</sup>

Señala las etapas y los términos que se llevarán a cabo por motivo del nombramiento de nuevos jueces, la profesionalización se perfecciona a través de la aplicación del examen todo esto desarrollado a través de una autoridad distinta a la actividad propia del Estado como lo es la Consejería.

---

<sup>115</sup> Consejería Jurídica y de servicios legales, *Los juzgados cívicos en la ciudad de México-Jueces de paz*. en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/articulo-temas-de-interes/862-los-juzgados-civicos-en-la-cdmx>

<sup>116</sup> Congreso de la Ciudad de México, *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf)

Y es precisamente que al hablar de la Consejería es necesario definir las atribuciones conferidas para el tema de la asignación de los jueces cívicos, estas se mencionan a continuación:

Artículo 128.- La Consejería y la Dirección tienen, en materia de profesionalización de las Personas Juzgadoras y Secretarias, las siguientes atribuciones:

- I. Practicar los exámenes a los aspirantes a Personas Juzgadoras y Secretarias;
- II. Organizar y evaluar los cursos propedéuticos destinados a las personas aspirantes a ingresar a los Juzgados que hagan los exámenes correspondientes; así como los de actualización y profesionalización de Personas Juzgadoras, Secretarias, y personal de los Juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- III. Evaluar el desempeño de las funciones de las Personas Juzgadoras, Secretarias y demás personal de los Juzgados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;
- IV. Determinar el procedimiento para el ingreso de guardias y personal auxiliar, y
- V. Las demás que le señale la Ley.<sup>117</sup>

Importante el tema de la capacitación a través de los cursos propedéuticos para las personas que realizarán el trabajo más importante en los juzgados cívicos, pues es el juez cívico junto con el secretario los accionantes de la justicia cívica.

Alguno de los requisitos para ser juez cívico son los siguientes:

Artículo 129.- Para ser Persona Juzgadora, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 25 años de edad;
- II. Ser persona licenciada en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- IV. No haber sido suspendida o inhabilitada para el desempeño de un cargo público, y

---

<sup>117</sup>Congreso de la Ciudad de México, *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf)

V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.<sup>118</sup>

Y como todo funcionario público es necesario establecer los requisitos para acceder a puestos de trabajo como lo es esta encomienda, concluyendo así el tema de la profesionalización que debe de tener toda persona que sea parte de la administración pública.

Así pues, una vez analizada la figura del juez cívico en la ciudad de México es que nos damos cuenta de las diferencias que aún existen con la figura existente en Morelia, indispensable la comparativa, pues es en ella donde se encuentran los elementos necesarios para su fortalecimiento.

En la normativa de la ciudad de México se reconoce la autonomía de los juzgados cívicos al incorporar elementos y atribuciones para su ejercicio. Falta analizar la estructura administrativa que se le reconoce, pues no solo debe de existir una autoridad sancionadora, es necesario que se diseñe y planea una estructura orgánica que le auxilia en el desempeño de su labor, de lo contrario se estaría ante una ofician más de la administración pública que realiza un trámite.

### **3.2. Ley General de Justicia Cívica e Itinerante**

Aprobada mediante decreto el 17 de abril del 2018, es una ley que busca vincular y armonizar a la justicia cívica con la reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación por la cual es de suma importancia pues es esta ley de las que emanarán las reformas estatales y municipales.

Artículo 1o." La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana y tiene por objeto:

- I. Sentar las bases para la organización y el funcionamiento de justicia cívica en las entidades federativas, y
- II. Establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades de los tres órdenes de gobierno para acercar mecanismos de resolución

---

<sup>118</sup>Congreso de la Ciudad de México, *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf)

de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.<sup>119</sup>

Desde el primer artículo nos marca el ámbito espacial, así como su principal función que tendrá esta ley al darles a los ciudadanos la opción de la implementación de los mecanismos de resolución de conflictos.

Artículo 4o.- Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben contar con los juzgados cívicos que sean necesarios de conformidad con su densidad poblacional, los cuales tendrán, al menos, la estructura siguiente:

- I. Un juez de justicia cívica;
- II. Un facilitador;
- III. Un secretario;
- IV. Un defensor de oficio;
- V. Un médico;
- VI. Los policías que se requieran para el desahogo de las funciones del juzgado cívico;
- VII. El personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento de los juzgados, y
- VIII. En cada juzgado actuarán jueces en turnos sucesivos que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.<sup>120</sup>

En este artículo nos habla de la estructura de los juzgados cívicos, señalando como principal actor al juez cívico, quien será el responsable de la actividad y personal que conformen la estructura del juzgado.

Artículo 5o.- Para ser juez de justicia cívica se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad;
- III. Ser licenciado en derecho o abogado, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

---

<sup>119</sup>Congreso de la Unión, *Ley General de Justicia Cívica e Itinerante*, Diario Oficial de la Federación, 17 de abril del 2018, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA\\_POR\\_EL\\_QUE\\_SE\\_EXPIDE\\_LA\\_LEY\\_GENERAL\\_DE\\_JUSTICIA\\_C\\_VICA\\_E\\_ITINERANTE.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA_POR_EL_QUE_SE_EXPIDE_LA_LEY_GENERAL_DE_JUSTICIA_C_VICA_E_ITINERANTE.pdf)

<sup>120</sup> *Ídem*.

- VII. Las leyes de las entidades federativas en materia de justicia cívica establecerán el procedimiento de designación de los jueces, así como la duración de su cargo.<sup>121</sup>

De este enlistado cabe destacar la fracción VI pues con ella se busca la profesionalización y capacitación previa a ostentar el cargo de juez cívico, marcando la diferencia de los funcionarios de la administración pública municipal, pues con esta fracción se entendería que el puesto no será a consideración o decisión solo del residente o de algún funcionario municipal.

Artículo 7o.- El juez de justicia cívica deberá:

- I. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de los ofendidos, y
- II. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de los probables infractores y evitar todo maltrato, abuso físico o verbal y cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el juzgado cívico.<sup>122</sup>

En este artículo marca la importancia de los derechos humanos inherentes a los ofendidos, así como a los probables infractores, determinante su aclaración con dejando en claro su armonización con los tratados internacionales relacionados a la materia.

Artículo 10.- Las leyes de las entidades federativas establecerán los requisitos que deberán cumplir y las atribuciones que desempeñarán las personas que presenten sus servicios en los juzgados cívicos.<sup>123</sup>

Quizá el artículo más importante que marca la obligatoriedad de las autoridades estatales de armonizar todas las leyes o reglamentos que tengan relación con la justicia cívica, que como ya se analizó en el capítulo segundo en este caso sería concretamente con las que tenga relación en el ámbito municipal.

Artículo 16.- El procedimiento dará inicio:

---

<sup>121</sup>Congreso de la Unión, *Ley General de Justicia Cívica e Itinerante*, Diario Oficial de la Federación, 17 de abril del 2018, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA\\_POR\\_EL\\_QUE\\_SE\\_EXPIDE\\_LA\\_LEY\\_GENERAL\\_DE\\_JUSTICIA\\_C\\_VICA\\_E\\_ITINERANTE.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA_POR_EL_QUE_SE_EXPIDE_LA_LEY_GENERAL_DE_JUSTICIA_C_VICA_E_ITINERANTE.pdf)

<sup>122</sup>*Ídem.*

<sup>123</sup>*Ídem.*

- I. Con la presentación del probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad ciudadana;
- II. Para efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, las leyes de las entidades federativas determinarán los actos u omisiones que son considerados riesgos a la seguridad ciudadana por implicar violencia, el uso indebido de vías y espacios públicos, o bien, un daño potencial a las personas y sus bienes;
- III. Con la remisión del probable infractor por parte de otras autoridades al juzgado cívico, por hechos considerados infracciones en materia de justicia cívica previstas en las leyes de las entidades federativas, o
- IV. Con la presentación de una queja por parte de cualquier particular ante el juez, contra un probable infractor.

El juez analizará el caso de inmediato y de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá al probable infractor a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto o desechará la queja.<sup>124</sup>

Todos los supuestos a los que se refiere este artículo están perfectamente enlistados en el Reglamento de Orden y Justicia Cívica de Morelia, marcando así los actos por los cuales la Policía debe intervenir y en su caso poner a disposición al juez cívico.

Artículo 25." Cuando se determine la responsabilidad de un menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en las leyes en materia de justicia cívica de las entidades federativas, sólo se le podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad.<sup>125</sup>

Sin embargo, podemos apreciar que en este artículo se considera la sanción de amonestación o servicio en favor de la comunidad a los menores de edad cuando se determine la responsabilidad de los hechos ocurridos, situación que valdría la pena tener en cuenta dentro del artículo en el listado de sanciones pues, aunque se sea una consideración solo a menores de edad no deja de ser una sanción.

Artículo 32.- En la detención y presentación del probable infractor ante el juez, el integrante de policía que tuvo conocimiento de los hechos, hará constar en

---

<sup>124</sup> Congreso de la Unión, *Ley General de Justicia Cívica e Itinerante*, Diario Oficial de la Federación, 17 de abril del 2018, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA\\_POR\\_EL\\_QUE\\_SE\\_EXPIDE\\_LA\\_LEY\\_GENERAL\\_DE\\_JUSTICIA\\_C\\_VICA\\_E\\_ITINERANTE.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA_POR_EL_QUE_SE_EXPIDE_LA_LEY_GENERAL_DE_JUSTICIA_C_VICA_E_ITINERANTE.pdf)

<sup>125</sup> *Ídem*.

una boleta de remisión, los elementos que permitan identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la detención.

Las leyes de las entidades federativas establecerán la información que deberán asentar los integrantes de policía que lleven a cabo la detención en la boleta de remisión.

Al momento de elaborar la boleta de remisión, el integrante de policía proporcionará una copia de la misma al probable infractor e informará inmediatamente de la detención al juez.

Cuando un probable infractor sea presentado ante el juez por una autoridad distinta al elemento de policía, ésta deberá informar por escrito los motivos de la detención, así como la información que se señale en las leyes en materia de justicia cívica de las entidades federativas.<sup>126</sup>

Novedoso el tema de la boleta de remisión que deberá de ser entregada al ciudadano por parte del policía que haya presenciado los hechos, documento de será de importancia para el juez pues en él se mencionará las circunstancias de modo, tiempo y lugar para que tenga los elementos necesarios para realizar la resolución del conflicto en cuestión. Pero sobre todo la prerrogativa de que esta boleta se adecuara a las entidades para que se implementen según sea el caso.

Artículo 34.- En la audiencia, en presencia del probable infractor y su defensor, el juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la boleta de remisión, en caso de que exista detención por parte de un integrante de policía;
- II. Informará al probable infractor de los hechos de los que se le acusa;
- III. Dará el uso de la voz al presunto infractor para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas de que disponga, por sí o por medio de su defensor;
- IV. En caso de que el juez lo estime conveniente, podrá solicitar la declaración del integrante de policía que tuvo conocimiento de los hechos, y
- V. Resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.<sup>127</sup>

Hace mención nuevamente de la boleta de remisión, que en este caso será el documento que se exhibirá ante el juez y que además de las pruebas será el documento que fundamentan los hechos ocurridos sujetos a imponer una posible

---

<sup>126</sup> Congreso de la Unión, *Ley General de Justicia Cívica e Itinerante*, Diario Oficial de la Federación, 17 de abril del 2018, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA\\_POR\\_EL\\_QUE\\_SE\\_EXPIDE\\_LA\\_LEY\\_GENERAL\\_DE\\_JUSTICIA\\_C\\_VICA\\_E\\_ITINERANTE.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA_POR_EL_QUE_SE_EXPIDE_LA_LEY_GENERAL_DE_JUSTICIA_C_VICA_E_ITINERANTE.pdf)

<sup>127</sup> *Ídem*.

responsabilidad. Otro tema fundamental que se menciona en dicho artículo es que el infractor estará acompañado de su defensor.

Otro de los procedimientos en los que tiene facultad el juez cívico es el denominado procedimiento de queja señalado en el artículo siguiente:

Artículo 36.- Cualquier particular podrá presentar quejas ante el juez, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, de forma oral, por escrito o a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso.<sup>128</sup>

En este caso el juez cívico no solo conocerá de los hechos observados por la policía, sino que cualquier ciudadano que tengan una situación de convivencia y que ésta esté prevista dentro de las atribuciones que conocerá el juez, podrá mediante escrito o de manera verbal solicitar la intervención de esta autoridad para que resuelva conforme a la reglamentación.

Artículo 42.- Será de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en esta Sección, la ley general prevista en el artículo 73, fracción XXIX-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>129</sup>

De la lectura se desprende la correlación con la CPEUM en referencia a la reforma constitucional, marcando así la armonización legal correspondiente con la normatividad aplicable, en cuanto al artículo se refiere es a la incorporación de los medios alternativos de solución de conflictos.

Artículo 43." Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante el juzgado cívico, el juez las invitará a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, les informará de los beneficios, del desarrollo de los procedimientos y sus características.

---

<sup>128</sup> Congreso de la Unión, *Ley General de Justicia Cívica e Itinerante*, Diario Oficial de la Federación, 17 de abril del 2018, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA\\_POR\\_EL\\_QUE\\_SE\\_EXPIDE\\_LA\\_LEY\\_GENERAL\\_DE\\_JUSTICIA\\_C\\_VICA\\_E\\_ITINERANTE.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA_POR_EL_QUE_SE_EXPIDE_LA_LEY_GENERAL_DE_JUSTICIA_C_VICA_E_ITINERANTE.pdf)

<sup>129</sup> *Ídem*.

Si las partes aceptan someter su conflicto a un procedimiento de mediación o conciliación, el juez las remitirá con el facilitador. En caso contrario, el juez dará inicio a la audiencia.<sup>130</sup>

El juez en todo momento antes de la audiencia pondrá como alternativa a las partes los procedimientos señalados ya sea identificados como mediación o conciliación, sin embargo, éste será optativo por las partes, en cuyo caso de ser negativa se procederá al inicio de la audiencia señaladas anteriormente.

Artículo 46.- Las leyes de las entidades federativas deberán contener un catálogo de infracciones, mismas que serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Servicio en favor de la comunidad;
- III. Multa, o
- IV. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas.

Dichas leyes deberán establecer, de acuerdo con la gravedad de la infracción, el tipo de sanción que corresponda, los mínimos y máximos aplicables, así como los casos en los que serán conmutadas dichas sanciones. Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Las sanciones que se establezcan en las leyes respectivas deberán privilegiar el servicio en favor de la comunidad y sólo en los casos en que se ponga en riesgo la seguridad ciudadana procederá el arresto.<sup>131</sup>

Ante la resolución del juez como en todo procedimiento, el juez cuenta con un catálogo de sanciones que a su criterio y dependiendo de la naturaleza del asunto podrá imponer al infractor. En este artículo además se mencionan las opciones con las que cuenta el infractor para cumplir con la sanción impuesta.

Como parte innovadora que pretende implementar la justicia cívica es la incorporación de una sanción que ayude a la comunidad y que además concientice al infractor de sus hechos.

Artículo 49.- Se consideran actividades de servicio en favor de la comunidad las siguientes:

---

<sup>130</sup> Congreso de la Unión, *Ley General de Justicia Cívica e Itinerante*, Diario Oficial de la Federación, 17 de abril del 2018, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA\\_POR\\_EL\\_QUE\\_SE\\_EXPIDE\\_LA\\_LEY\\_GENERAL\\_DE\\_JUSTICIA\\_C\\_VICA\\_E\\_ITINERANTE.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA_POR_EL_QUE_SE_EXPIDE_LA_LEY_GENERAL_DE_JUSTICIA_C_VICA_E_ITINERANTE.pdf)

<sup>131</sup> *Ídem*.

- I. Limpieza, pintura o restauración de vialidades, centros públicos de educación, de salud o de servicios;
- II. Realización de obras de ornato en espacios públicos de uso común;
- III. Realización de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común, y
- IV. Las demás que determinen las leyes de las entidades federativas.<sup>132</sup>

El servicio en favor de la comunidad está encaminado al mejoramiento y en todo caso recuperación de los espacios públicos, es por ello que la actividad que un infractor realice en ellos será en favor de la sociedad.

Artículo 53.- Las entidades federativas integrarán un registro que contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones en materia de justicia cívica y se integrará, al menos, con los siguientes datos:

- I. Datos personales y de localización del infractor;
- II. Infracción cometida;
- III. Lugar de comisión de la infracción;
- IV. Sanción impuesta, y
- V. Estado de cumplimiento de la sanción.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por el personal del juzgado cívico.

La administración del registro de infractores estará a cargo de la autoridad administrativa que determine cada entidad federativa.

Los servidores públicos que tengan acceso al registro de infractores estarán obligados en los términos de la legislación en materia de protección de datos personales.<sup>133</sup>

El registro sirve de apoyo para que el juez cuente con un control de los asuntos atendidos, los datos que contiene serán los relacionados con la comisión de la falta que de manera general servirá para identificar los elementos que alimentarán la audiencia desahogada, sin olvidar lo relacionado con la protección de datos personales.

Artículo 56.- Los gobiernos de las entidades federativas, a través de las autoridades competentes y, atendiendo al principio de rendición de cuentas, emitirán anualmente un informe sobre las acciones y políticas emprendidas en materia de cultura y justicia cívica.

---

<sup>132</sup> Congreso de la Unión, *Ley General de Justicia Cívica e Itinerante*, Diario Oficial de la Federación, 17 de abril del 2018, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA\\_POR\\_EL\\_QUE\\_SE\\_EXPIDE\\_LA\\_LEY\\_GENERAL\\_DE\\_JUSTICIA\\_C\\_VICA\\_E\\_ITINERANTE.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA_POR_EL_QUE_SE_EXPIDE_LA_LEY_GENERAL_DE_JUSTICIA_C_VICA_E_ITINERANTE.pdf)

<sup>133</sup> *Ídem*.

El informe anual de resultados deberá incluir datos estadísticos que muestren el trabajo realizado por los juzgados cívicos, el número de asuntos atendidos, así como el número de asuntos que fueron mediados, conciliados y resueltos por el juez.

Asimismo, incluirá información sobre apercibimientos y arrestos, así como el índice de cumplimiento de multas y servicio en favor de la comunidad.<sup>134</sup>

La información contenida en los informes respectivos servirá de base para que las autoridades de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en coordinación con las entidades federativas, midan el desempeño de los juzgados cívicos a fin de mejorar las acciones y políticas en la materia.

Como parte del tema de transparencia y rendición de cuentas que se ha venido desarrollado alrededor de la actividad de la administración pública, este es el artículo que correlaciona a la sociedad con la autoridad, pues para garantizar el cumplimiento de la norma es necesario plasmarlo a través de informes que a su vez se convierten en estadísticas, no solo para darle a conocer al ciudadano sino también para realizar mejoras a la función de los juzgados cívicos, pues lo que no está evaluado no está garantizado.

En relación a la aplicación el artículo tercero dentro de los transitorios señala que las entidades federativas contarán con un término no excedido de 90 días para la adecuar la organización y el funcionamiento de los órganos encargados de impartir justicia cívica a lo previsto en esta Ley<sup>135</sup>, situación que en la práctica no ha ocurrido, al menos en lo que respecta al municipio de Morelia.

Es entonces esta ley el marco normativo referente en tema de justicia cívica que marca la instalación del funcionamiento de los juzgados cívicos dentro de todos los municipios de México, dejando así legalmente constituida la figura del juez cívico.

---

<sup>134</sup> Congreso de la Unión, *Ley General de Justicia Cívica e Itinerante*, Diario Oficial de la Federación, 17 de abril del 2018, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA\\_POR\\_EL\\_QUE\\_SE\\_EXPIDE\\_LA\\_LEY\\_GENERAL\\_DE\\_JUSTICIA\\_C\\_VICA\\_E\\_ITINERANTE.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA_POR_EL_QUE_SE_EXPIDE_LA_LEY_GENERAL_DE_JUSTICIA_C_VICA_E_ITINERANTE.pdf)

<sup>135</sup> *Ídem*.

### 3.3. Constitución Política de la Ciudad de México

Esta Constitución fue aprobada el 31 de enero de 2017, consta de 71 artículos, 40 de ellos transitorios.

El documento se divide en ocho títulos: disposiciones generales, carta de derechos, desarrollo sustentable de la Ciudad, de la ciudadanía y el ejercicio democrático, de la distribución del poder, del buen Gobierno y la buena administración, del carácter de capital de los Estados Unidos Mexicanos y de la estabilidad Constitucional<sup>136</sup>

Es justo en el título quinto en el artículo 47 denominado seguridad ciudadana apartado c numeral 3 que señala:

Las alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades, mismos que deberán coordinarse con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades en la materia, así como opinar y otorgar el aval ante la dependencia o institución encargada de la seguridad ciudadana ante el gobierno de la ciudad respecto de la designación, desempeño y remoción de los mandos policiacos en su ámbito territorial.<sup>137</sup>

Es numeral marca la relación que existe entre la seguridad y la justicia cívica mencionando una coordinación para la impulsar los mecanismos relacionadas con la materia.

Posteriormente en el artículo 59 denominado alcaldías menciona en su apartado b identificado con el nombre, asuntos jurídicos en su fracción XLIII que:

XLIII. Presentar quejas por infracciones cívicas y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción;

Identificado como atribución propia de las alcaldías que en este caso están representados por un alcalde y un consejo elegidos mediante el voto universal, mismos que estarán en su cargo 3 años.<sup>138</sup>

---

<sup>136</sup> Asamblea Constituyente de la ciudad de México, *Constitución Política de la ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Federación, 31 de enero del 2017, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/GP/20170130-AA.pdf>

<sup>137</sup> *Ídem*.

<sup>138</sup> Congreso de la Unión, *Ley General de Justicia Cívica e Itinerante*, Diario Oficial de la Federación, 17 de abril del 2018, disponible en:

Entendiendo así pues que será atribución del alcalde la presentación y seguimiento al procedimiento hasta la emisión de la resolución que a consecuencia de una infracción cívica el juez de la materia deba de conocer.

### **3.4. Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**

Fue publicada en la gaceta oficial del distrito federal el 7 de junio del 2019, cuenta con siete títulos<sup>139</sup>, todos ellos relacionados con la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento de los juzgados cívicos que a su vez son represados por el juez cívico.

Artículo 5.- Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía, espacios y servicios públicos o se ocasionen molestias a las personas, y
- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.<sup>140</sup>

Las infracciones determinarán las conductas realizadas por los ciudadanos por lo que para ser consideradas como cívicas es indispensable que sean cometidas en lugares, áreas o vehículos públicos y que con esa conducta ocasione alguna molestia. Todas estas conductas serán sancionadas por el juez cívico.

---

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA\\_POR\\_EL\\_QUE\\_SE\\_EXPIDE\\_LA\\_LEY\\_GENERAL\\_DE\\_JUSTICIA\\_CIVICA\\_E\\_ITINERANTE.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA_POR_EL_QUE_SE_EXPIDE_LA_LEY_GENERAL_DE_JUSTICIA_CIVICA_E_ITINERANTE.pdf).

<sup>139</sup>Congreso de la Ciudad de México, *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf)

<sup>140</sup>*Ídem*.

Artículo 7.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Consejería;
- III. La Secretaría;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. Las Alcaldías;
- VI. La Dirección, y
- VII. Los Juzgados.<sup>141</sup>

La jefatura de gobierno tiene la función aprobar el número, distribución y competencia territorial de los juzgados cívicos y nombrar y remover previo proceso de acreditación de la comisión de delito o falta administrativa a las personas juzgadoras y secretarías de los juzgados cívicos, ambas funciones podrán ser delegadas al titular de la contraloría.<sup>142</sup>

Esta autoridad le corresponde la aplicación de la ley y por ende tiene la atribución de aprobación del número de juzgados cívicos, así como definir qué hechos o acciones son consideradas como faltas administrativas.

Entre las muchas funciones que tiene la Consejería en función de los juzgados cívicos es diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos del personal de los juzgados y de los peritos, emitir los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por las personas juzgadoras y quizá una de las más importantes es la de establecer los criterios de selección para los cargos de las personas juzgadoras y secretaria, pudiendo dispensar el examen de ingreso en casos excepcionales.<sup>143</sup>

Las atribuciones de la Consejería por su naturaleza se presentan como una autoridad de control para el funcionamiento de los juzgados, pues entre sus atribuciones se encuentra el vigilar las acciones realizadas, al personal que las ejecuta, así como determinar la naturaleza de las sanciones.

---

<sup>141</sup> Congreso de la Ciudad de México, *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/60d674a9582028dfbc51e1dc34c712cc.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/60d674a9582028dfbc51e1dc34c712cc.pdf)

<sup>142</sup> *Ídem.*

<sup>143</sup> *Ídem.*

Artículo 10.- A la secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y supervisar que los elementos de policía vigilen, custodien y trasladen durante todas las etapas del procedimiento a las personas probables infractoras.<sup>144</sup>

Entendiendo que se habla de la Secretaria de Seguridad Ciudadana Pública de la Ciudad de México y establece la relación necesaria que debe de existir con los juzgados cívicos con la policía pues le compete el salvaguardar la tranquilidad de la ciudadanía preponderando el orden público, así como hacer cumplir en todo momento esta ley.

Una de las funciones de la Secretaria de Salud para el funcionamiento de los juzgados cívicos es: planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud, de prevención y atención de las adicciones en apoyo a los juzgados, en los términos establecidos en la ley de salud de la ciudad de México.<sup>145</sup>

Con ello estableciendo una relación de coordinación para la prevención de temas de adicciones, así como el señalamiento de una ley de apoyo como lo es la Ley de Salud de la Ciudad de México.

A las alcaldías le corresponde entre otras atribuciones la de conservar los juzgados en óptimas condiciones, promover y difundir la ley,<sup>146</sup> entre otras; considerando así como la autoridad encargada de la parte administrativa y pública para el funcionamiento de los juzgados y la publicidad de faltas cívicas como del juez cívico.

La Dirección Ejecutiva de justicia Cívica, una de las atribuciones que cuenta es la de condonar las sanciones impuestas así como el resguardo de los documentos y objetos que le remitan los juzgados,<sup>147</sup> entendiendo así la estrecha relación con el juez cívico pues es parte fundamental del procedimiento realizado en el desahogo de la audiencia.

---

<sup>144</sup> Congreso de la Ciudad de México, *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/60d674a9582028dfbc51e1dc34c712cc.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/60d674a9582028dfbc51e1dc34c712cc.pdf)

<sup>145</sup> *Ídem.*

<sup>146</sup> *Ídem.*

<sup>147</sup> *Ídem.*

Dentro de esta ley se incluye la participación vecinal, misma que deberá de ser fomentada por los programas diseñados por la administración pública de la ciudad de México, todo ello encaminado a la preservación y conservación del orden público,<sup>148</sup>

El capítulo tercero marca el listado de las sanciones consideradas como faltas cívicas, para su análisis se toman en cuenta de manera general pues lo que se pretende es comprarlas con la ya existente en la ciudad de Morelia.

Artículo 26.- Son infracciones contra la dignidad de las personas

Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana

Artículo. 29.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad<sup>149</sup>

Abarcando así todos los ámbitos de la convivencia pública, justicia cotidiana, así como los espacios públicos destinados al desarrollo humano y familiar.

Artículo. 30.- Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Arresto; y

IV. Trabajo en favor de la comunidad.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.<sup>150</sup>

Nos encontramos que se señalan algunas excepciones respetando a la individualización de las sanciones respetando la condición laboral y económica de los ciudadanos.

En materia de tránsito hace una excepción en lo que respecta en las sanciones impuestas, refiriéndola de la siguiente manera.

Artículo. 34.- Las sanciones por infracciones en materia de tránsito establecidas en la fracción XVIII del artículo 28 de esta Ley, serán a través de multa,

---

<sup>148</sup> Congreso de la Ciudad de México, *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf).

<sup>149</sup> *Ídem*.

<sup>150</sup> *Ídem*.

amonestaciones, cursos en línea, sensibilización presencial, cursos, talleres, trabajos a favor de la comunidad, remisión de vehículos a depósito y puntos de penalización a la licencia, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.<sup>151</sup>

Incorporando sanciones que van más a la concientización de ciudadano y a la molestia que como consecuencia de su hecho puede obtener, dejando de lado el interés económico.

Correspondiente al trabajo en favor de la comunidad se especifican algunos elementos en los cuales se desarrollarán.

El trabajo en favor de la comunidad se desarrollará por un lapso equivalente a la mitad de las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiere cometido. En ningún caso podrá realizarse dentro de la jornada laboral de la persona infractora.<sup>152</sup>

En el segundo párrafo del artículo 41 se especifica las horas en las que el ciudadano desarrollará el trabajo en favor de la comunidad, respetando la situación de las horas laborales, entendiendo así que el ciudadano podrá decidir el horario a desarrollar el trabajo asignado.

En relación al tipo de trabajo que se deberá desarrollar, la administración Pública de la Ciudad de México y las alcaldías enviarán a la Consejería las propuestas.<sup>153</sup> Se deja claro las condiciones por las que se desarrollará el trabajo que deberá de emplearse por el infractor.

En caso de que la persona infractora acepte la comisión de los hechos, se le dictará la resolución inmediatamente y se le impondrá la menor de las sanciones <sup>154</sup> favoreciendo la honestidad.

La boleta de remisión deberá contener datos específicos que se mencionan a continuación:

---

<sup>151</sup> Congreso de la Ciudad de México, *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf)

<sup>152</sup> *Ídem.*

<sup>153</sup> *Ídem.*

<sup>154</sup> *Ídem.*

- I. Nombre, edad y domicilio de la Persona Probable Infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción si fuere el caso y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que la persona quejosa acuda al Juzgado;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma de la Persona Policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y
- VI. Número del juzgado al que se hará la presentación de la Persona Probable Infractora, domicilio y número telefónico.
- VII. La Persona Policía proporcionará a la persona quejosa, cuando lo hubiere, una copia de la boleta de remisión e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención de la Persona Probable Infractor.<sup>155</sup>

Estos datos ayudarán al juez cívico para que tenga un resumen de los hechos ocurridos, será el documento que fundamente el acto de autoridad que en este caso fue emitido por el policía pues a él le constan los hechos desarrollados.

En materia de tránsito hace una diferencia pues marcan dos tipos de procedimientos, señalados de la siguiente manera:

- I. Por vía electrónica
- II. Procedimiento administrativo ordinario.<sup>156</sup>

Lo correspondiente por la vía electrónica cuenta con características propias que se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. La Secretaría pondrá a disposición de la persona probable infractora un sistema de consulta de infracciones de tránsito; donde podrá ingresar el número de placa de su vehículo y acceder a las infracciones que están registradas; así como de las sanciones a que se haga acreedor.

---

<sup>155</sup>Congreso de la Ciudad de México, *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf)

<sup>156</sup> *Ídem*.

- II. En este caso la persona probable infractora podrá otorgar su consentimiento para seguir el procedimiento administrativo vía electrónica.
- III. En caso de que acepte las sanciones impuestas se seguirá el siguiente procedimiento.
  - a. Amonestación, quedara registrada en el sistema.
  - b. Curso en línea; el sistema proporcionará a la persona infractora la información de las modalidades del curso; una vez acreditado otorgará una constancia electrónica, que permita comprobar que ha sido cubierta la sanción;
  - c. Taller de sensibilización presencial; el sistema proporcionará un listado de los centros donde se impartirán, horarios y requisitos; la persona infractora podrá hacer su inscripción en vía electrónica o telefónica. Una vez que asista y acredite el curso, se le otorgará una constancia y una clave que le permita comprobar que ha cubierto la sanción.
  - d. Trabajo en favor de la comunidad; el sistema proporcionará un listado de las jornadas de trabajo comunitario programadas en la Ciudad, a efecto de que la persona infractora se inscriba en la que prefiera; deberá presentarse en el día, hora y lugar indicado con el personal de la Consejería, de la administración Pública de la Ciudad o de la Alcaldía que corresponda, donde le indicarán las actividades que deberá realizar, al concluir la jornada de trabajo comunitario se le entregará una constancia que le permita comprobar que ha cubierto la sanción
- I. En caso de que la persona probable infractora no acepte la sanción impuesta podrá interponer el recurso de revisión vía electrónica a la Consejería, quien deberá resolver en los tiempos legales establecidos.
- II. Asimismo, podrá hacer la aclaración en caso de que ya no sea el propietario del vehículo en el cual se realizó la infracción en materia de tránsito, debiendo adjuntar copia simple del documento que lo acredite y en su caso señalar el nombre del propietario actual.
- III. En cualquier momento, la persona probable infractora podrá aceptar que las infracciones y los procedimientos administrativos le sean notificadas por medios electrónicos; en cuyo caso la Persona Juzgadora notificará las infracciones administrativas por tránsito que le hayan sido notificadas por la Secretaría.
- IV. Recibida la notificación electrónica, la persona probable infractora ingresará al sistema electrónico de la Consejería donde iniciará el procedimiento administrativo, dándose por notificado; en caso de que la persona probable infractora no se dé por notificado dentro de los 3 días siguientes a la notificación, la Persona Juzgadora procederá a notificar por estrado electrónico en la página donde se lleve a cabo el procedimiento.
- V. Si la Persona Probable Infractora acepta las infracciones administrativas, se estará a lo dispuesto por la fracción III de este artículo.
- VI. Si la Persona Probable Infractora no está de acuerdo con las infracciones administrativas tendrá un plazo de 5 días hábiles para hacer valer lo que a su derecho convenga, así como presentar las pruebas que considere adecuadas, de manera electrónica; pasado ese

plazo la Persona Juez emitirá su resolución, misma que hará saber de manera electrónica.<sup>157</sup>

La ley contempla un procedimiento en línea en materia de tránsito dejando claro los supuestos a los que se puede presentar el ciudadano, otorgándole las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en materia vial. Así pues, marca la necesidad que se tiene en adaptar la ley a los avances tecnológicos, pues lo que antes implicaba una dedicación de tiempo con esta ley se busca realizar los trámites de manera rápida y cómoda.

En tanto que el procedimiento administrativo se llevará a cabo de la siguiente manera:

Artículo 107.- El procedimiento administrativo ordinario se llevará de la siguiente manera:

- I. La Secretaría notificara a la Persona Juzgadora las Personas Probables Infractoras que tienen registros de infracciones administrativas de tránsito.
- II. La Persona Juzgadora enviará vía correo ordinario a las Personas Probables Infractoras la notificación de las infracciones administrativas de tránsito que se tienen registradas; quienes podrán optar por seguir el procedimiento administrativo vía electrónica, en cuyo caso deberán ingresar al sistema electrónico de la Consejería y seguir el procedimiento señalado en el artículo.
- III. En caso de que el Persona Probable Infractora opte por el procedimiento Ordinario tendrá diez días hábiles para hacer por escrito sus manifestaciones y presentar las pruebas que considere adecuadas, vencido ese término la Persona Juzgadora emitirá su resolución, notificando por correo ordinario la misma.<sup>158</sup>

El procedimiento será en todo momento optativo para el probable infractor, respetando los lineamientos establecidos por esta ley.

En lo que respecta a las atribuciones del juez cívico, estas serán encaminadas a la resolución de conflictos del orden público entre las que se mencionan a continuación:

Artículo 115.- A las Personas Juzgadoras les corresponde:

---

<sup>157</sup>Congreso de la Ciudad de México, *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf)

<sup>158</sup>*Idem.*

- I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractores;
- III. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere esta Ley;
- IV. Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y otros ordenamientos que así lo determinen;
- V. Intervenir en los términos de la presente Ley, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas;
- VI. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;
- VII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- VIII. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- IX. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- X. El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función, e informará a la Dirección, de manera inmediata, las ausencias del personal;
- XI. Reportar inmediatamente al Servicio Público de Localización Telefónica de la Administración Pública de la Ciudad de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- XII. Informar diariamente a la Consejería y a la Dirección sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XIII. Ejecutar la condonación de la sanción que en su caso determine la Dirección;
- XIV. Habilitar al personal del Juzgado para suplir las ausencias temporales de la Persona Secretaria;
- XV. Asistir a las reuniones a que sea convocada, así como aquéllas que se tengan con instituciones con las cuales haya celebrado convenio la Consejería, y
- XVI. Retener y devolver los objetos y valores de las Personas Presuntas Infractoras, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, o los que estén relacionados con las infracciones contenidas en el artículo 28, fracción VI de esta Ley, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine la Dirección, pudiendo ser reclamados ante ésta cuando proceda;
- XVII. Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;
- XVIII. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable
- XIX. Aplicar medidas para mejorar la convivencia cotidiana establecidos en esta Ley y otros ordenamientos aplicables a esta materia, y

XX. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.<sup>159</sup>

Las atribuciones van desde la aplicación de sanciones, el control, resguardo y vigilancia de las actividades que se desarrollan en los juzgados cívicos hasta aquella que buscan garantizar la conservación del orden, mejorando una convivencia sana, por lo que estamos ante una autoridad vinculada estrechamente con la lo relativo al bien común producto de la armonía diaria.

La ley de cultura cívica de la ciudad de México, marca la pauta para la aplicación de la justicia cívica pues es con esta ley donde se enlista la organización, estructura, atribuciones y la selección del juez cívico.

---

<sup>159</sup>Congreso de la Ciudad de México, *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf)

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ESTUDIO COMPARATIVO DE LA FIGURA DEL JUEZ CÍVICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FIGURA DEL JUEZ CÍVICO DE LA CIUDAD DE MORELIA PARA SU FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN**

*“Tiene derecho a criticar quien tiene un corazón dispuesto a ayudar”*  
Abraham Lincoln

*SUMARIO. 4.1 Cuadro comparativo de semejanzas de la figura del juez cívico de la Ciudad de México con la figura de la ciudad de Morelia en el ejercicio de sus funciones. 4.2 Cuadro comparativo de diferencias de la figura del juez cívico de la Ciudad de México con la figura de la ciudad de Morelia en el ejercicio de sus funciones. 4.3 Propuestas de reformas a las normas municipales del municipio de Morelia. 4.3.1 Bando de Gobierno del municipio de Morelia para el fortalecimiento y consolidación del juez cívico. 4.3.2 Reglamento de Organización del Municipio de Morelia para el fortalecimiento y consolidación del juez cívico 4.4 Propuesta de reformas de nuevas atribuciones y estructura orgánica para el robustecimiento del juez cívico de Morelia. 4.4.1 Reglamento de Orden y Justicia Cívica del municipio de Morelia. 4.4.2 Reformas al Reglamento de Tránsito y Vialidad municipio de Morelia.*

En el siguiente capítulo se analizarán mediante una comparativa las figuras en la ciudad de Morelia y de la Ciudad de México, con la finalidad de llegar a profundizar sobre las deficiencias que existen en la reglamentación municipal de Morelia.

Con la comparativa de ambas autoridades se podrá conocer en qué aspectos será necesario fortalecer para que con ello el juez cívico de Morelia cuenta con mayor legitimidad legal.

Así como serán propuestas reformas a los reglamentos municipales en los que el juez cívico debe ser reconocido como autoridad municipal para que consecuentemente sea reformado el reglamento que le da las atribuciones para ejercer sus actos de autoridad, incorporando figuras nuevas para una mejor organización estructural de los juzgados cívicos.

Por último, se estará en condiciones de realizar las propuestas necesarias para el fortalecimiento del juez cívico en Morelia en base a lo dispuesto por las leyes que se han reformado en la materia.

#### 4.1. Cuadro comparativo, semejanzas de la figura del juez cívico de la Ciudad de México con la figura de la ciudad de Morelia en el ejercicio de sus funciones.

A continuación, se realiza un análisis de la normatividad de la ciudad de México con la del municipio de Morelia, con el objetivo de razonar aquellos supuestos en los cuales existe similitud de funcionalidad o de atribuciones, lo anterior por ser necesario para el estudio de esta investigación.

Tabla 1 Semejanzas del juez cívico de la Ciudad de México y la ciudad de Morelia de acuerdo a la normatividad legal para el ejercicio de sus funciones.

CDMX	MORELIA
<p><u>Artículo 5.-</u> Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:</p> <p>I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;</p> <p>II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;</p> <p>III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;</p> <p>IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;</p> <p>V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía, espacios y servicios públicos o se ocasionen molestias a las personas, y</p> <p>VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.</p>	<p><u>Artículo 4.-</u> Infracción cívica es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad públicos o la tranquilidad de las personas y que sanciona el presente Reglamento cuando se manifieste dentro del territorio que circunscribe el Municipio de Morelia, en:</p> <p>I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;</p> <p>II. Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;</p> <p>III. Inmuebles públicos;</p> <p>IV. Medios destinados al servicio público de transporte;</p> <p>V. Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores; y,</p> <p>VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>VII.</p>
<p>DE LAS INFRACCIONES</p> <p>Artículo 26.- Son infracciones contra la dignidad de las personas</p> <p>Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas.</p>	<p>DE LAS INFRACCIONES</p> <p>Artículo 4.- Infracción cívica es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad públicos o la tranquilidad de las personas y que sanciona el presente Reglamento cuando se manifieste</p>

<p>Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana: Artículo. (sic) 29.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad.</p>	<p>dentro del territorio que circunscribe el Municipio de Morelia, en... Artículo 5.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes... Artículo 6.- Son infracciones contra la seguridad general... Artículo 7.- Son Infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo o de la familia... Artículo 8.- Son infracciones contra la propiedad en general... Artículo 9.- Son infracciones que atentan contra la salud pública... Artículo 10.- Son infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas.</p>																																
<p><b>DE LAS SANCIONES</b> Artículo. (sic) 30.- Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son: I. Amonestación; II. Multa; III. Arresto; y IV. Trabajo en favor de la comunidad.</p>	<p><b>DE LAS SANCIONES</b> Artículo 12.- Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son: I. Amonestación... II. Multa... III. Arresto... IV. Trabajo en Favor de la Comunidad... V. Destitución del cargo público...</p>																																
<p>Artículo 31.- Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera: Infracciones tipo A, se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas; Infracciones tipo B, se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas. Infracciones tipo C, se sancionarán con una multa equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas; Infracciones tipo D, se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad; Infracciones tipo E, se sancionarán de 20 y hasta 36 horas, inconvertibles de trabajo en favor de la comunidad.</p>	<p>Artículo 13.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, el Juez se someterá a lo siguiente: a) Infracciones Clase A: Multa de 5 a 20 UMA y de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; b) Infracciones Clase B: Multa de 5 a 40 UMA y arresto de 24 a 30 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y, c) Infracciones Clase C: Multa de 5 a 60 UMA y arresto de 24 a 36 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.</p>																																
<p>32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="240 1665 797 1881"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Fracción</th> <th>Clase</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">26</td> <td>I.</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td>II, V, IX y X</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>III, IV, VI, VII y VIII</td> <td>D</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">27</td> <td>I y II</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td>III, IV, V, VI y VII</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>VIII</td> <td>D</td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Fracción	Clase	26	I.	A	II, V, IX y X	B	III, IV, VI, VII y VIII	D	27	I y II	A	III, IV, V, VI y VII	B	VIII	D	<p>Artículo 14.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="824 1665 1382 1881"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Fracción</th> <th>Clase</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">5º</td> <td>I, III a VI, XII y XIII</td> <td>C</td> </tr> <tr> <td>II, VII, IX y X</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>VIII, XI</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">6º</td> <td>IV, V, VII y VIII</td> <td>C</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>B</td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Fracción	Clase	5º	I, III a VI, XII y XIII	C	II, VII, IX y X	B	VIII, XI	A	6º	IV, V, VII y VIII	C	II	B
Artículo	Fracción	Clase																															
26	I.	A																															
	II, V, IX y X	B																															
	III, IV, VI, VII y VIII	D																															
27	I y II	A																															
	III, IV, V, VI y VII	B																															
	VIII	D																															
Artículo	Fracción	Clase																															
5º	I, III a VI, XII y XIII	C																															
	II, VII, IX y X	B																															
	VIII, XI	A																															
6º	IV, V, VII y VIII	C																															
	II	B																															

28	I, II, III y IV V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX XI, XV, XVI, XVII y IX	B C D		I, III y VI	A
29	I, II, III, IV, V, VI y VII VIII y XV IX, X, XI, XII, XIII y XIV	B D C	7o	II, III, V a VII, IX y X	C
				I, IV y VIII	B
			8o		C
			9o	IV y V	C
				I, III y VI	B
				II	A
			10o	II y V	C
				VI	B
				I, III y IV	A
Artículo 48. El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia			Artículo 23.- El procedimiento ante el Juez Cívico Municipal se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia, con excepción de lo determinado en los artículos 45, 47 y 58, de este Reglamento.		
Artículo 50.- El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este título. Cuando en los procedimientos que establece esta Ley obren pruebas obtenidas por la Secretaría con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.			Artículo 24.- El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo. Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán. A falta de disposición expresa se estará a lo que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y los Principios Generales de Derecho.		
Artículo 54.- Si después de iniciada la audiencia, la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la Persona Juzgadora dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, excepto en los casos previstos en los artículos 36, 37, 39 y 40. Si la Persona Probable Infractora no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.			Artículo 28.- Si después de iniciada la audiencia, el Probable Infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, a excepción de los casos previstos en los artículos 5° fracciones I, III, V, VI, XII Y XIII, 6° fracciones IV, V y VII, 7° fracciones II, III, V, VI, VII y IX, 8°, 9° fracción IV y 10° fracción II, por considerarse faltas graves.		
Artículo 62.- Para conservar el orden en el Juzgado, la Persona Juzgadora podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias: I. Amonestación; II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida de la Ciudad de México vigente; tratándose de personas jornaleras, obreras, trabajadoras no asalariadas, personas desempleadas o sin ingresos, se			Artículo 36.- Para conservar el orden en el Juzgado, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias: I. Amonestación; II. Multa por el equivalente de 1 a 10 UMA; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 31 de este Reglamento; y,		

<p>estará a lo dispuesto por el artículo 57 de esta Ley; y</p> <p>III. Arresto hasta por 12 horas.</p>	<p>Arresto hasta por 12 horas, el Juez Cívico podrá en caso de reincidencia y circunstancias que denoten gravedad, aplicar lo dispuesto por lo señalado por el artículo 31 del presente Reglamento, fundando y motivando en todo caso su resolución.</p>
<p>CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO POR QUEJA</p>	<p>CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA</p>
<p>Artículo 115.- A las Personas Juzgadoras les corresponde:</p> <p>I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley;</p> <p>II. Resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractores;</p> <p>III. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere esta Ley;</p> <p>IV. Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y otros ordenamientos que así lo determinen;</p> <p>V. Intervenir en los términos de la presente Ley, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas; ...</p> <p>Total de infracciones XX)</p>	<p>Artículo 68.- Serán atribuciones de los Jueces Cívicos, las siguientes:</p> <p>I. Conocer de las infracciones y resolver sus recursos por violación a este Reglamento, el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia y los demás cuerpos normativos municipales;</p> <p>II. Resolver sobre la responsabilidad de los Probables Infractores; I</p> <p>III. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere el Capítulo VII de este ordenamiento;</p> <p>IV. Aplicar las sanciones establecidas en esta norma; V. Emitir los lineamientos y criterios a que se sujetará el juzgado;</p> <p>V. Total XI</p>
<p>Artículo 129.- Para ser Persona Juzgadora, se deben reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 25 años de edad;</p> <p>II. Ser persona licenciada en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;</p> <p>III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;</p> <p>IV. No haber sido suspendida o inhabilitada para el desempeño de un cargo público, y</p> <p>V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.</p>	<p>Artículo 63.- Son requisitos para ocupar el cargo de Juez Cívico:</p> <p>I. Ser ciudadano residente del Municipio;</p> <p>II. Ser Licenciado en derecho acreditado por institución con reconocimiento oficial de estudios;</p> <p>III. No haber sido condenado por delito doloso; y,</p> <p>IV. Tener experiencia profesional comprobable de al menos 3 años en materias afines.</p>

Fuente: elaboración propia con base a la Ley de cultura cívica de la Ciudad de México y el Reglamento de orden y justicia cívica del municipio de Morelia.<sup>160</sup>

<sup>160</sup> Congreso de la Ciudad de México, *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf) Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Reformas al Reglamento de orden y justicia cívica para el municipio de Morelia*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 27 de abril del 2017, disponible en: [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3520/MetObj/FraccXXIX/reglamento\\_de\\_organizacion\\_de\\_la\\_administracion\\_publica\\_de\\_morelia.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3520/MetObj/FraccXXIX/reglamento_de_organizacion_de_la_administracion_publica_de_morelia.pdf)

Ambos reglamentos prevén la sanción a conductas realizadas por los ciudadanos que afecten el orden o terceras personas, siempre y cuando estas conductas tengan solución mediante la intervención de un tercero, que en este caso lo es el juez cívico y que la conducta no sea prevista en el código penal.

Se establece un catálogo de conductas que serán sancionadas por las autoridades cívicas, la diferencia únicamente radica en la particularidad de cada ciudad, es decir, aquellas conductas que por la actividad cotidiana de cada región se presentan con más frecuencia y es necesaria la intervención de una autoridad conciliatoria.

En el tipo de sanciones, ambos reglamentos incorporan el trabajo en favor de la comunidad como medida, cabe mencionar que la naturaleza de estas autoridades no es la recaudación económica o la pérdida de la libertad temporal de los infractores, pues como ya se ha mencionado en capítulos anteriores, la finalidad es la conciencia colectiva para una mejor convivencia social.

Otra similitud entre ambos cuerpos legales es la oralidad en sus procedimientos, misma que se hace mención de una manera clara y puntual; garantizando en todo momento la protección de los derechos fundamentales de las personas sancionadas. En cuanto a la supletoriedad normativa, ambos señalan al Código Nacional de Procedimientos Penales.

No solo corresponde conocer aquellas conductas que se generen en la vía pública o por acusación directa de algún elemento de seguridad pública, sino también prevé aquellos que por propio derecho los ciudadanos busquen solucionar con la intervención de la autoridad ante conflictos particulares, por ello la incorporación del procedimiento de queja, para que cada ciudadano que así lo requiera, acuda ante los juzgados para la solución de su conflicto.

En cuanto a las atribuciones de los jueces cívicos, si bien ambos instrumentos lo refieren, la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México es más específica en cuanto a los supuestos que se pueden dar, situación que en Morelia debe de robustecerse para fortalecer y consolidar al juez cívico de la ciudad.

Por último, están los requisitos para desempeñar las funciones de un juez cívico, encontrándonos que en la Ciudad de México hace mención sobre el supuesto

de la inhabilitación para ejercer cargos públicos, así como la acreditación de los exámenes correspondientes, cosa que en el reglamento de la ciudad de Morelia no se consideran.

#### 4.2. Cuadro comparativo, diferencias de la figura del juez cívico de la Ciudad de México con la figura de la ciudad de Morelia en el ejercicio de sus funciones.

A continuación, se realiza un análisis de la normatividad de la ciudad de México con la del municipio de Morelia, con el objetivo de analizar aquellos supuestos en los cuales existe discrepancia de funcionalidad o de atribuciones, lo anterior para que mediante las reformas necesarias se puedan incorporar a la reglamentación municipal.

Tabla 2: Diferencias del Juez Cívico de la Ciudad de México y la Ciudad de Morelia de acuerdo a la normatividad legal para el ejercicio de sus funciones.

Diferencias	
CDMX	MORELIA
<p><u>Artículo 2.</u> Son valores fundamentales para la Cultura Cívica en la Ciudad de México, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:</p> <p>I. La corresponsabilidad entre las personas habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;...</p>	<p>No cuenta con un artículo que señale los valores fundamentales de la Cultura Cívica.</p>
<p><u>Artículo 3.-</u> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Alcaldía...</p> <p>II. Amonestación...</p> <p>III. Animales de compañía</p> <p>IV. Arresto...</p> <p>V. Auxiliares de los Juzgados...</p> <p>VI. Consejería</p> <p>VII. Consejo...</p> <p>VIII. Dirección...</p> <p>IX. Elemento de Policía</p> <p>X. Gaceta</p> <p>XI. Infracción</p> <p>XII. Jefatura de Gobierno</p> <p>XIII. Juzgado</p> <p>XIV. Ley</p> <p>XV. Mediación comunitaria</p>	<p><u>Artículo 2.-</u> Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Arresto</p> <p>II. Ayuntamiento</p> <p>III. Comisión</p> <p>IV. Defensor</p> <p>V. Oficial Conciliador</p> <p>VI. Infracción</p> <p>VII. Infractor</p> <p>VIII. Juez</p> <p>IX. Juzgado</p> <p>X. Multa</p> <p>XI. Municipio</p> <p>XII. Oficial de Policía</p> <p>XIII. Policía</p> <p>XIV. Presidente</p> <p>XV. Trabajo en Favor de la Comunidad</p> <p>XVI. UMA</p>

<p>XVI. Medidas para mejorar la convivencia ciudadana</p> <p>XVII. Multa</p> <p>XVIII. Persona Adolescente</p> <p>XIX. Persona con discapacidad</p> <p>XX. Persona Defensora</p> <p>XXI. Persona Defensora de Oficio</p> <p>XXII. Persona en situación de calle</p> <p>XXIII. Persona en situación de descuido</p> <p>XXIV. Persona Juzgadora</p> <p>XXV. Persona Médica</p> <p>XXVI. Persona Mediadora comunitaria</p> <p>XXVII. Persona Perita</p> <p>XXVIII. Persona Probable Infractor</p> <p>XXIX. Persona Secretaria</p> <p>XXX. Persona Trabajadora Comunitaria</p> <p>XXXI. Registro de Personas Infractoras</p> <p>XXXII. Re-mediación</p> <p>XXXIII. Secretaría</p> <p>XXXIV. Secretaría de Salud</p> <p>XXXV. Sistema Tecnológico</p> <p>XXXVI. Trabajo en favor de la Comunidad</p> <p>XXXVII. Unidad de Medida</p> <p>XXXVIII. Espacio Público</p>	<p>XVII. Registro</p>
<p><u>Artículo 7.-</u> La aplicación de esta Ley corresponde a:</p> <p>I. La Jefatura de Gobierno;</p> <p>II. La Consejería;</p> <p>III. La Secretaría;</p> <p>IV. La Secretaría de Salud;</p> <p>V. Las Alcaldías;</p> <p>VI. La Dirección, y</p> <p>VII. Los Juzgados.</p>	<p><u>Artículo 3.-</u> Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:</p> <p>I. El Presidente Municipal;</p> <p>II. La Comisión Municipal de Seguridad;</p> <p>III. La Policía; y,</p> <p>IV. Los Jueces Cívicos Municipales.</p>
<p>CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES</p>	<p>En ningún capítulo se señalan las atribuciones de las autoridades.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA CULTURA CÍVICA Y DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL. CAPÍTULO I DE LA CULTURA CÍVICA. CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL</p>	<p>En ningún capítulo se señala la cultura cívica ni la participación vecinal.</p>
<p>Artículo 56.- La Persona Juzgadora determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales de la persona infractora, pudiendo solicitar a la Dirección la <b>condonación</b> de la sanción, en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales de la persona infractora lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o</p>	<p>Artículo 15.- Únicamente el Presidente Municipal o en quien delegue la facultad, y sustentado legalmente, podrá <b>condonar</b> parcial o totalmente una multa impuesta a un Infractor, dejando asentado por escrito un análisis razonado que los motive, exclusivamente cuando éste, por su situación económica, así lo demande.</p>

<p>de persona de su confianza, observando los lineamientos que para tales efectos dicte la Consejería.</p>	
<p>Artículo. 47.- Las personas probables infractores tienen derecho a:</p> <p>I. Que se le informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten; le sean leídos los derechos contemplados por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México; II... III.. IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... XI... XII... XIII...</p>	<p>Artículo 46.- Cuando comparezca el Probable Infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona para que le asista y defienda. En todo caso el Probable Infractor tendrá derecho a comparecer con una persona de su confianza.</p>
<p>Artículo 75.- La mediación comunitaria es un mecanismo no jurisdiccional y voluntario, complementario a la cultura cívica, para gestionar la solución o prevención de conflictos o controversias entre personas, que surgen o pueden suscitarse en una comunidad que comparte valores, intereses o espacios que crean pertenencia, tales como colonias, barrios, unidades habitacionales, unidades o instalaciones deportivas, parques, jardines, mercados públicos y en general el espacio público, en el que un una persona tercera imparcial denominada persona mediadora comunitaria, les asistirá en el proceso de encontrar soluciones aceptables para todos, y beneficios para la comunidad. La Persona Juzgadora podrá dar intervención a la Persona Mediadora Comunitaria o por decisión voluntaria de las partes.</p>	<p>No se incorpora a la mediación en el Reglamento en ninguno de sus procesos.</p>
<p>Artículo 108.- El Consejo es el órgano consultivo del Gobierno de la Ciudad de México en materia de justicia cívica, el cual emitirá opiniones a las instancias competentes sobre el diseño de las normas internas de funcionamiento, la supervisión, el control y la evaluación de los Juzgados, así como las pertinentes al mejoramiento de la actuación policial en la materia de esta Ley.</p>	<p>Sin aclaración de quien o quienes serán los órganos competentes que manejen el funcionamiento, supervisión, control de los juzgados cívicos y los jueces.</p>
<p><b>CAPITULO I JUZGADOS CÍVICOS</b>  Artículo 112.- En cada Juzgado habrá por cada turno, cuando menos, el personal siguiente:  I. Una Persona Juzgadora;  II. Una Persona Secretaria;  III. Una Persona Médica;  IV. Las Personas Policías comisionadas por la Secretaría; y  V. El personal auxiliar que determine la Dirección.</p>	<p><b>CAPITULO XI DE LOS JUZGADOS CÍVICOS</b>  No está claro de las personas u órganos que interviene dentro de las actividades de los juzgados cívicos.</p>

<p>Artículo 114.- Los Juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:</p> <p>I. Sala de audiencias;</p> <p>II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;</p> <p>III. Sección de Personas Adolescentes;</p> <p>IV. Sección médica, y</p> <p>V. Área de seguridad.</p> <p>Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.</p>	<p>Artículo 82.- Los juzgados contarán con los espacios físicos siguientes;</p> <p>I. Sala de Audiencias; y,</p> <p>II. Oficinas Administrativas</p>
<p>Figuras legales no contempladas ni especificadas en la Ley de Cultura Cívica de la ciudad de México.</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LA PRECLUSIÓN, CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN</p>
<p>Artículo 127.- Cuando una o más plazas de Persona Juzgadora o Secretaria estuvieran vacantes o se determine crear una o más, la Consejería publicará la convocatoria para que los aspirantes presenten los exámenes correspondientes, en los términos que disponga el Reglamento.</p> <p>Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir, según el caso, el día, hora y lugar de celebración del examen y será publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial y un extracto de la misma por dos veces consecutivas, con intervalo de tres días, en dos de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, así como en los Juzgados y en la página electrónica de la Consejería.</p>	<p>No existe artículo en el que se mencione sobre el procedimiento de asignación de los jueces cívicos.</p>
<p>Artículo 9.- Corresponde a la Consejería:</p> <p>I....</p> <p>II. Proponer a la Jefatura de Gobierno los nombramientos, adscripción y remoción de las Personas Juzgadoras y Secretarias;</p>	<p>Artículo 64.- Los Jueces Cívicos serán nombrados por el Presidente Municipal y ratificados por la mayoría simple de los miembros del Cabildo. Desempeñarán su encargo por un período de 3 años pudiendo ser reelectos hasta por 3 ocasiones.</p>

Fuente: elaboración propia con base a la Ley de cultura cívica de la Ciudad de México y el Reglamento de orden y justicia cívica del municipio de Morelia. <sup>161</sup>

La ley de Cultura Cívica de la ciudad de México tiene especificaciones en lo que corresponde a cada supuesto de sanciones, detalla lo que corresponderá por

<sup>161</sup> Congreso de la Ciudad de México, *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf) Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Reformas al Reglamento de orden y justicia cívica para el municipio de Morelia*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 27 de abril del 2017, disponible en: [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3520/MetObj/FraccXXIX/reglamento de o rganizacion de la administracion publica de morelia.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3520/MetObj/FraccXXIX/reglamento_de_organizacion_de_la_administracion_publica_de_morelia.pdf).

ejemplo al daño en las cosas, el servicio en favor de la comunidad, mientras que el Reglamento de Justicia Cívica de la ciudad de Morelia es muy general al momento de referirse a estos supuestos, dejando a la libre interpretación y aplicación al juez cívico.

Es justificable tal situación, pues se debe tomar en cuenta por ejemplo la cantidad de habitantes de cada ciudad, sin embargo, esto no significa que en Morelia no existan tales conductas pues lo que debe de imperar es la conciencia ciudadana y no la recaudación económica.

Como ya se ha dejado claro, el mecanismo de mediación visto como herramienta para el manejo de la solución de los conflictos, es pieza fundamental en la justicia cívica, sin embargo, como se ve en el cuadro, Morelia no ha incorporado ningún mecanismo de solución de controversias lo que resulta necesario ya que como parte del manejo y solución de los conflictos cotidianos son estos mecanismos la vía para lograrlo.

Si bien, ambas normativas cuentan con un capítulo denominado de los Juzgados Cívicos, es en este capítulo en donde el Reglamento de Orden y Justicia Cívica de Morelia requiere las reformas más sustanciales, ya que los juzgados cívicos de la Ciudad de México incorporan para su funcionamiento figuras como la Consejería Jurídica<sup>162</sup>; así como el personal auxiliar para el desahogo de las audiencias, situación que no son claras con los juzgados de Morelia.

En cuanto a las funciones de los jueces cívicos la ley de la ciudad de México determina un artículo completo de todas las competencias con las que contará para el ejercicio de sus funciones; en lo correspondiente a los jueces de Morelia, son muy ambiguas y todas ellas se correlaciona a las faltas de los ciudadanos.

Como parte innovadora, en el Reglamento de Orden y Justicia Cívica de Morelia está el capítulo IV en lo correspondiente a la prescripción, preclusión y caducidad de los actos administrativos, ya sean para el ciudadano, para la autoridad

---

<sup>162</sup> Artículo 113.- "En los Juzgados se llevarán los registros que determine la Consejería". Congreso de la Ciudad de México, *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf)

y para el cumplimiento de las multas; tema muy trascendente e impórtate que es abordado de manera clara y precisa en la reglamentación de Morelia.

En cuanto a la profesionalización y asignación de los jueces cívicos, en el Reglamento de Orden y Justicia del Municipio de Morelia no se establece ningún procedimiento, lo que lo acerca más a un puesto burocrático sujeto a decisiones políticas y no funcionales.

Incluso en la Ley de Cultura Cívica de la ciudad de México se menciona la impartición de exámenes y cursos propedéuticos<sup>163</sup> con la finalidad de que quienes ejerzan algún puesto dentro de los juzgados cívicos cuenten con la profesionalización correspondiente para el ejercicio de sus funciones.

Por último y quizá lo más importante dentro de este análisis, es lo referente a las autoridades reconocidas para la aplicación de estos instrumentos legales, en cuanto a la Ciudad de México, se incorporan más autoridades para una mejor funcionalidad respetando la autonomía de los juzgados ya que cada uno de ellas cuentan con facultades necesarias para la organización de las actividades que se desempeñan dentro de los juzgados. La necesidad de contar con una secretaria que realice las funciones administrativas propias de un juzgado, la intervención de la consejería como observador, fiscalizador incluso su intervención en la asignación del personal en fusiones.

En cambio, en la ciudad de Morelia se deja a la discrecionalidad del Presidente Municipal y de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana el funcionamiento, organización y operatividad de la autoridad cívica incluso se menciona que es atribución del juez cívico informar a la Comisión sobre el ejercicio de sus funciones<sup>164</sup> restando autonomía en los actos emitidos.

---

<sup>163</sup> Artículo 128, La Consejería y la Dirección tienen, en materia de profesionalización de las Personas Juzgadoras y Secretarías, las siguientes atribuciones: persona: I. Practicar **los exámenes a los aspirantes a Personas Juzgadoras y Secretarías**; II. Organizar y evaluar los **cursos propedéuticos** destinados a las personas aspirantes a ingresar a los Juzgados que hagan los exámenes correspondientes; así como los de actualización y profesionalización de Personas Juzgadoras, Secretarías, y personal de los Juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico; consultado en Congreso de la Ciudad de México, *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf)

<sup>164</sup> Artículo 68, fracción XI “Enviar a la Comisión un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado”, consultado en: Cabildo del Honorable Ayuntamiento

Es tan ambiguo en cuanto a la estructura de los juzgados cívicos que se presta a ser declarados incompetentes jurídicamente, una autoridad que emite actos sancionadores requiere que sus normas jurídicas sean claras y precisas para legitimar sus actos. No se trata solo de innovar figuras o funciones, se trata de dotarlas jurídicamente para que su creación logre permear dentro de la sociedad.

#### **4.3 Propuestas de reformas a las normas municipales del municipio de Morelia.**

Como ya se ha analizado, el juez cívico de Morelia no es reconocido como autoridad en la normativa orgánica del H. Ayuntamiento de Morelia, en específico son dos reglamentos los que estructuran y organizan la funcionalidad de todas las autoridades municipales, por lo que es necesario reconocer a los juzgados cívicos pues de lo contrario puede declararse como inaplicables las funciones que en la actualidad realiza.

Los reglamentos a reformar son el Bando de Gobierno y el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, incorporando artículos que especifican la estructura y las atribuciones que contarán cada uno de ellos.

##### **4.3.1 Bando de Gobierno del Municipio de Morelia para el fortalecimiento y consolidación del juez cívico.**

Para el reconocimiento del juez cívico como autoridad municipal es necesario realizar reformas a la reglamentación municipal correspondiente con la finalidad de otorgarle legitimidad en los actos administrativos que realiza, por lo que a continuación se mencionará el artículo que será necesario modificar para tal situación.

---

de Morelia, *Reformas al Reglamento de orden y justicia cívica para el municipio de Morelia*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 27 de abril de 2017. Disponible en: [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccioni/ref\\_Reg\\_orden\\_Justicia\\_%20Civica17.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccioni/ref_Reg_orden_Justicia_%20Civica17.pdf)

Como primer momento se analiza el Bando de gobierno del municipio de Morelia, en su capítulo quinto denominado de las secretarías del ayuntamiento, específicamente en su artículo 42, enlista la estructura orgánica de las mismas de la siguiente manera:

Artículo 42. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, siendo estas las siguientes:

- XI. Secretaría de Administración, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura
- XII. Secretaría de Movilidad y Espacio Público, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura
- XIII. Secretaría de Fomento Económico, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura
- XIV. Secretaría de Turismo, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura
- XV. Secretaría de Bienestar y Política Social, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura
- XVI. Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura
- XVII. Secretaría de Servicios Públicos, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura
- XVIII. Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura
- XIX. Secretaría de Cultura, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura
- XX. Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura<sup>165</sup>

La propuesta es que como inciso XI se mencione a los juzgados municipales para su reconocimiento dentro de la organización estructural y por lo tanto su legitimidad como autoridad municipal, quedando de la siguiente manera:

- XXI. Juzgados Cívicos Municipales, que para el cumplimiento de sus funciones contarán con la siguiente estructura:
  - A. Juez cívico
    - a. Coordinador
  - B. Consejería jurídica y de servicios legales.
    - a. Jefatura de diseño de selección y evaluación del personal del juzgado.
    - b. Jefatura del registro de infractores y boletas.

---

<sup>165</sup>Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Bando de Gobierno del municipio de Morelia*, Michoacán, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 04 de enero del 2019, en: [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3519/Dir/FracII/bando\\_de\\_gobierno\\_del\\_municipio\\_de\\_morelia\\_04-01-19.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3519/Dir/FracII/bando_de_gobierno_del_municipio_de_morelia_04-01-19.pdf)

- c. Defensor de oficio
- C. Secretaría del juzgado cívico.
  - 1. Jefatura de resguardo de documentos legales

La propuesta es de acuerdo al análisis de los artículos 7 y 112 de la Ley de cultura cívica de la Ciudad de México en el cual se detalla la parte orgánica de los juzgados cívicos.

Lo anterior con la finalidad de armonizar las leyes y reglamentos correspondientes a la materia de justicia cívica como se hace mención en la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante.

#### **4.3.2 Reglamento de Organización del Municipio de Morelia para el fortalecimiento y consolidación del juez cívico.**

En lo subsecuente se analiza el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia en el cual se enlistan las secretarías especificando sus atribuciones. Dicho en listado lo encabeza la Secretaría del Ayuntamiento en el artículo 24<sup>166</sup> concluyendo con la Secretaría de Cultura en el artículo 51<sup>167</sup> por lo que la propuesta de incluir a los Juzgados Municipales en dicho reglamento se continuaría en el artículo 52 de la siguiente manera:

Artículo 52. Son atribuciones de los Juzgados Cívico

- I. Actuar las 24 horas los 365 días del año en los turnos y con las modalidades que los jueces establezcan.<sup>168</sup>
- II. Dejar constancia en el Registro de la información, desahogada en las audiencias y de los documentos presentados en las mismas.<sup>169</sup>

---

<sup>166</sup> Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia Michoacán*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 26 de abril del 2019, disponible en: [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3520/MetObj/FraccXXIX/reglamento\\_de\\_organizacion\\_de\\_la\\_administracion\\_publica\\_de\\_morelia.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3520/MetObj/FraccXXIX/reglamento_de_organizacion_de_la_administracion_publica_de_morelia.pdf)

<sup>167</sup> *Idem*.

<sup>168</sup> Artículo 76 del *Reglamento de Orden y Justicia del Municipio de Morelia*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 26 de abril de 2019. Disponible en: [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccioni/ref\\_Reg\\_or den\\_Justicia\\_%20Civica17.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccioni/ref_Reg_or den_Justicia_%20Civica17.pdf)

<sup>169</sup> Artículo 80, del *Reglamento de Orden y Justicia del Municipio de Morelia*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 26 de abril de 2019. disponible en: [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccioni/ref\\_Reg\\_or den\\_Justicia\\_%20Civica17.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccioni/ref_Reg_or den_Justicia_%20Civica17.pdf)

- III. Contarán con los espacios físicos siguientes;
- a. Sala de Audiencias; y,
  - b. Oficinas Administrativas.<sup>170</sup>
- IV. En cada Juzgado habrá por cada turno, cuando menos, el personal siguiente:
- a. Un juez cívico;
  - b. Una persona de la Secretaría;
  - c. Una persona Médica;
  - d. Las personas Policías comisionadas por la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana; y
  - e. El personal auxiliar que determine la Dirección.<sup>171</sup>
- V. Llevar los registros que determine la Consejería;<sup>172</sup>
- VI. Informar al Presidente Municipal, periódicamente respecto a la evaluación, proceso de asignación del personal administrativo, así como de las actividades realizadas;
- VII. Participar en las reuniones interinstitucionales de manera periódica que resulten necesarias;
- VIII. Verificar el funcionamiento del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad en el Municipio;
- IX. Verificar y supervisar el cumplimiento de acuerdos entre ciudadanos en conflictos cotidianos;
- X. Expedir copias certificadas de los documentos existentes en el archivo a su cargo, así como emitir constancias de la información que se encuentre en los medios magnéticos y electrónicos, siempre y cuando ésta no sea de índole reservada o confidencial;
- XI. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;<sup>173</sup>
- XII. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;<sup>174</sup>
- XIII. Establecer una coordinación con la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana a fin de garantizar la operatividad necesaria.
- XIV. Aplicar medidas para mejorar la convivencia cotidiana establecidos en esta Ley y otros ordenamientos aplicables a esta materia<sup>175</sup>
- XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

---

<sup>170</sup> Artículo 82, del Reglamento de Orden y Justicia del Municipio de Morelia, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 26 de abril de 2019. Disponible en: [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccioni/ref\\_Reg\\_orden\\_Justicia\\_%20Civica17.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccioni/ref_Reg_orden_Justicia_%20Civica17.pdf)

<sup>171</sup> Artículo 112, de *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Congreso de la Ciudad de México Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf)

<sup>172</sup> Artículo 113 de *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Congreso de la Ciudad de México Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en:

[https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf)

<sup>173</sup> Artículo 115, fracción IV de *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Congreso de la Ciudad de México Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf)

<sup>174</sup> Artículo 115, fracción VIII de *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Congreso de la Ciudad de México Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf)

<sup>175</sup> Artículo 115, fracción XIX de *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Congreso de la Ciudad de México Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf)

A su vez resulta necesario establecer las atribuciones que tendrán las áreas encargadas de la actividad administrativa dentro de los juzgados cívicos, por lo que en el artículo 53 se especificará la estructura organizativa, así como sus funciones, la propuesta será la siguiente:

Artículo 49. Para cumplir con el despacho de los asuntos a su cargo, el Juzgado Municipal contará con el apoyo de las unidades administrativas siguientes, las cuales tendrán las atribuciones y funciones que aquí se establecen:

- I. **Juez cívico**, además de lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Morelia, le corresponderá:
  - a. Intervenir en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas;<sup>176</sup>
  - b. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado<sup>177</sup>
  - c. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;<sup>178</sup>
  - d. El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función, e informará a la Dirección, de manera inmediata, las ausencias del personal;
  - e. Reportar inmediatamente al Servicio Público de Localización Telefónica de la Administración Pública de la Ciudad de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
  - f. Informar diariamente a la Consejería y a la Dirección sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
  - g. Ejecutar la condonación de la sanción que en su caso determine la Dirección;
  - h. Habilitar al personal del Juzgado para suplir las ausencias temporales de la Persona Secretaria;
  - i. Asistir a las reuniones a que sea convocada, así como aquéllas que se tengan con instituciones con las cuales haya celebrado convenio la Consejería,

---

<sup>176</sup> Artículo 115, fracción V de *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Congreso de la Ciudad de México Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf)

<sup>177</sup> Artículo 115, fracción VI de *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Congreso de la Ciudad de México Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en:

[https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf)

<sup>178</sup> Artículo 115, fracción IX de *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Congreso de la Ciudad de México Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en:

[https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf)

- j. Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;
- k. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable,
- l. Aplicar medidas para mejorar la convivencia cotidiana establecidos en el Reglamento de Orden y Justicia Cívica y otros ordenamientos aplicables a esta materia, y
- m. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos.<sup>179</sup>

**II. Consejería Jurídica y de servicios legales le corresponderá:**

- a. Establecer el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados que deban funcionar en el municipio y sus tenencias, previo acuerdo que analice con el Presidente Municipal;
- b. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de jueces y personal administrativo;
- c. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluaciones periódicas del personal de los Juzgados y personal administrativo;
- d. Emitir los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por los jueces cívicos;
- e. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados y del área administrativa, de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme al Reglamento de Orden y Justicia Cívica y a las disposiciones legales aplicables;
- f. Establecer los criterios de selección para los cargos de juez cívico y Secretaria, pudiendo dispensar el examen de ingreso en casos excepcionales;
- g. Diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente al nombramiento de los jueces cívicos y Secretarías e instrumentar mecanismos de actualización mediante convenios con instituciones académicas;
- h. Dotar a los Juzgados de personal eficaz y suficiente para el desempeño de sus labores, de acuerdo a la carga de trabajo;
- i. Promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de las personas ciudadanas y personas Servidoras Públicas en la materia.
- j. Proponer al Presidente Municipal normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Cívica;
- k. Proponer convenios que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los Juzgados, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras instancias públicas o privadas, de orden federal o local, en beneficio de toda persona que sea presentada ante el Juzgado;
- l. Establecer acuerdos de colaboración para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;

---

<sup>179</sup> Artículo 115, fracción X a la XV y de la XVII a la XX de *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Congreso de la Ciudad de México Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf)

- m. Autorizar los registros e instrumentos necesarios que llevarán los Juzgados, facultad que podrá delegar a la Dirección;
- n. Integrar el Registro de personas infractoras;
- o. Establecer las equivalencias entre los arrestos y el tiempo de realización de las actividades de apoyo a la comunidad;
- p. Establecer, con la Secretaría, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración del Registro de personas infractoras;
- q. Intervenir en todos los procesos en defensa y ejercicio donde sea parte el Juzgado Municipal; y
- r. Tener poder amplio y bastante para representar los intereses del juzgado municipal en asuntos jurisdiccionales y administrativos.

**III. Secretaría del juzgado cívico le corresponderá:**

- a. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado las actuaciones en que intervenga el juez cívico en el ejercicio de sus funciones;
- b. Certificar y dar fe de las actuaciones que el Reglamento de Orden y Justicia Cívica o el juez cívico ordenen;
- c. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado;
- d. Custodiar los objetos y valores de las personas probables infractoras, previo recibo que expida;
- e. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado; y
- f. Suplir las ausencias del juez cívico.

El objetivo de las reformas propuestas es reconocer a los juzgados municipales como autoridades, otorgarles una estructura organizativa para el ejercicio de sus funciones, si bien, lo anteriormente expuesto es considerando lo ya establecido en la Ciudad de México, lo cierto es que han sido adaptadas de acuerdo a las condiciones del municipio de Morelia, tomando en consideración la reglamentación jurídica existente, con la finalidad de armonizar la normatividad y con ello lograr una funcionalidad eficaz y eficiente.

**4.4 Propuestas de reformas para robustecer las atribuciones e incorporar la estructura orgánica del juez cívico de Morelia.**

Una vez efectuadas las reformas a la parte orgánica de los reglamentos municipales, corresponde armonizar el reglamento que le otorga la funcionalidad al juez cívico, por lo que a continuación se detallará de manera minuciosa todos aquellos artículos que han de sufrir alguna reforma, tomando a consideración la Ley

General de Justicia Cívica e Itinerante y Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México sin perder de vista las características particulares del municipio de Morelia.

#### **4.4.1 Reglamento de Orden y Justicia Cívica del municipio de Morelia.**

Por lo que será necesario analizar los artículos como se encuentran en este momento y subsecuentemente se hace la propuesta de reforma, iniciando con las autoridades que tienen la competencia de la aplicación del Reglamento de Orden y Justicia cívica, como lo señala el siguiente artículo:

Artículo 3.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Comisión Municipal de Seguridad;
- III. La Policía; y,
- IV. Los Jueces Cívicos Municipales<sup>180</sup>.

Por lo que de acuerdo a las reformas que se propusieron tanto en el Bando de Gobierno como en el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal el artículo tercero quedaría de la siguiente manera:

Artículo 3.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Comisión Municipal de Seguridad;
- III. La Policía;
- IV. Juzgados Cívicos Municipales
- V. Consejería jurídica y de servicios legales.
- VI. Secretaria del juzgado cívico

En el capítulo IX denominado de la competencia, organización administrativa, y atribuciones del juez cívico será necesario reformar una serie de artículo iniciando con el correspondiente a los requisitos para ser juez cívico, que en la actualidad se encuentra de la siguiente manera:

Artículo 63.- Son requisitos para ocupar el cargo de Juez Cívico:

---

<sup>180</sup>Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Reformas al Reglamento de orden y justicia cívica para el municipio de Morelia*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 27 de abril de 2017. Disponible en: [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3520/MetObj/FraccXXIX/reglamento\\_de\\_organizacion\\_de\\_la\\_administracion\\_publica\\_de\\_morelia.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3520/MetObj/FraccXXIX/reglamento_de_organizacion_de_la_administracion_publica_de_morelia.pdf)

- I. Ser ciudadano residente del Municipio;
- II. Ser Licenciado en derecho acreditado por institución con reconocimiento oficial de estudios;
- III. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- IV. Tener experiencia profesional comprobable de al menos 3 años en materias afines.<sup>181</sup>

Incorporando la profesionalización y el proceso de selección de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cultura Cívica de la ciudad de México, por lo que se le agregan las siguientes fracciones:

- V. No haber sido suspendida o inhabilitada para el desempeño de un cargo público, y
- VI. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.<sup>182</sup>

Posteriormente nos encontramos con el artículo 68 quien en la actualidad cuenta con XI fracciones relacionadas con las atribuciones del juez cívico, tal y como se agregaron en el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia se deberán de incorporar al artículo en comento las fracciones propuestas, quedando de la siguiente manera:

- XII. Intervenir en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas;
- XIII. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;
- XIV. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- XV. El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función, e informará a la Dirección, de manera inmediata, las ausencias del personal;
- XVI. Reportar inmediatamente al Servicio Público de Localización Telefónica de la Administración Pública de la Ciudad de México, la información sobre las

---

<sup>181</sup> Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Reformas al Reglamento de orden y justicia cívica para el municipio de Morelia*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 27 de abril de 2017. Disponible en: [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3520/MetObj/FraccXXIX/reglamento\\_de\\_organizacion\\_de\\_la\\_administracion\\_publica\\_de\\_morelia.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3520/MetObj/FraccXXIX/reglamento_de_organizacion_de_la_administracion_publica_de_morelia.pdf)

<sup>182</sup> Artículo 129 fracciones IV y V, de *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Congreso de la Ciudad de México Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf)

personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;

XVII Informar diariamente a la Consejería y a la Dirección sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

XVIII. Ejecutar la condonación de la sanción que en su caso determine la Dirección;

XIX. Habilitar al personal del Juzgado para suplir las ausencias temporales de la Persona Secretaria;

XX. Asistir a las reuniones a que sea convocada, así como aquéllas que se tengan con instituciones con las cuales haya celebrado convenio la Consejería;

XXI. Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;

XXII. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable;

XXIII. Aplicar medidas para mejorar la convivencia cotidiana establecidos en el Reglamento de Orden y Justicia Cívica y otros ordenamientos aplicables a esta materia, y

XXIV. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos.

La siguiente reforma será en lo correspondiente a la estructura de los juzgados cívicos pues es necesario establecerla, ya que en el actual reglamento no se hace referencia, por lo que se incorporará en el capítulo XI denominado de los juzgados cívicos, la propuesta quedaría de la siguiente manera:

Artículo 77.- Para su eficaz funcionamiento los juzgados cívicos tendrán la siguiente estructura:

I. Juez cívico;

II. Consejería jurídica y de servicios legales;

III. Secretaria del juzgado cívico y

IV. Los policías que se requieran para el desahogo de las funciones del juzgado cívico.

Consecuentemente es necesario establecer el personal que estará presente en cada audiencia al momento del desahogo de la misma, omisión que en la actualidad también se tiene en el actual reglamento, por lo que la propuesta de incorporar un artículo que haga mención sería la siguiente:

Artículo 78.- En cada juzgado habrá por cada turno, cuando menos, el personal siguiente:

I. Un juez cívico;

II. Una persona de la Secretaria;

III. Una persona Médica;

- IV. Las Personas Policías comisionadas por la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana; y
- V. El personal auxiliar que determine la Dirección.

Una vez incorporada la consejería jurídica y de servicios legales como la secretaría del juzgado cívico como parte de la estructura de los juzgados cívicos es necesario establecer sus atribuciones, por lo que la propuesta quedaría de la siguiente manera:

Artículo 79.- Corresponde a la Consejería Jurídica y de servicios legales las siguientes atribuciones:

- I. Establecer el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados que deban funcionar en el municipio y sus tenencias, previo acuerdo que analice con el Presidente Municipal;
- II. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de jueces y personal administrativo;
- III. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluaciones periódicas del personal de los Juzgados y personal administrativo;
- IV. Emitir los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por los jueces cívicos;
- V. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados y del área administrativa, de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme al Reglamento de Orden y Justicia Cívica y a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Establecer los criterios de selección para los cargos de juez cívico y Secretaria, pudiendo dispensar el examen de ingreso en casos excepcionales;
- VII. Diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente al nombramiento de los jueces cívicos y Secretarías e instrumentar mecanismos de actualización mediante convenios con instituciones académicas;
- VIII. Dotar a los Juzgados de personal eficaz y suficiente para el desempeño de sus labores, de acuerdo a la carga de trabajo;
- IX. Promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de las personas ciudadanas y personas Servidoras Públicas en la materia.
- X. Proponer al Presidente Municipal normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Cívica;
- XI. Proponer convenios que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los Juzgados, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras instancias públicas o privadas, de orden federal o local, en beneficio de toda persona que sea presentada ante el Juzgado;
- XII. Establecer acuerdos de colaboración para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- XIII. Autorizar los registros e instrumentos necesarios que llevarán los Juzgados, facultad que podrá delegar a la Dirección;
- XIV. Integrar el Registro de personas infractoras;

- XV. Establecer las equivalencias entre los arrestos y el tiempo de realización de las actividades de apoyo a la comunidad;
- XVI. Establecer, con la Secretaría, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración del Registro de personas infractoras;
- XVII. Intervenir en todos los procesos en defensa y ejercicio donde sea parte el Juzgado Municipal; y
- XVIII. Tener poder amplio y bastante para representar los intereses del juzgado municipal en asuntos jurisdiccionales y administrativos.

Artículo 80- Corresponde a la secretaria del juzgado cívico las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado las actuaciones en que intervenga el juez cívico en el ejercicio de sus funciones;
- II. Certificar y dar fe de las actuaciones que el Reglamento de Orden y Justicia Cívica o el juez cívico ordenen;
- III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado;
- IV. Custodiar los objetos y valores de las personas probables infractoras, previo recibo que expida;
- V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado; y
- VI. Suplir las ausencias del juez cívico.

Prácticamente la incorporación de estos dos artículos menciona lo ya incorporado al Reglamento de Organización de la administración pública municipal, con que se pretende es establecer una armonización legal entre ambos reglamentos.

Las reformas propuestas se central en 3 puntos importantes, en primer lugar, establecer un nuevo mecanismo de selección y profesionalización de los jueces al incorporar la aplicación de exámenes y un curso para poder desempeñar el cargo; en segundo tenemos la incorporación de nuevas atribuciones al juez cívico con la finalidad de fortalecer sus funciones y por último se encuentra la incorporación de dos figuras para auxiliar al juez en temas de funcionalidad administrativa por ser necesario para el desempeño de sus funciones.

#### **4.4.2 Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Morelia.**

En este reglamento municipal se incorpora al juez cívico otorgándole la facultar para calificar, cancelar y aplicar las sanciones<sup>183</sup> de las faltas viales que comentan los conductores en el municipio de Morelia, sin bien todo esto se da a raíz de la creación del Reglamento de Orden es necesario la incorporación de la estructura del juez cívico así como sus atribuciones por lo que la propuesta de reforma inicia en el artículo cuarto que en la actualidad señala lo siguiente:

Artículo 4°. Son autoridades municipales encargadas de vigilar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Comisionado Municipal de Seguridad;
- III. Personal Operativo y Administrativo adscrito a la Comisión en el ámbito de sus respectivas competencias; y,
- IV. El Juez Cívico

La propuesta de reforma a éste artículo prevé la incorporación de la estructura de los juzgados municipales al igual que se propuso en el Reglamento de Orden quedando de la siguiente manera:

Artículo 4°. Son autoridades municipales encargadas de vigilar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento;

- I. El Presidente Municipal
- II. La Comisión Municipal de Seguridad;
- III. Personal Operativo y Administrativo adscrito a la Comisión en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IV. Juzgados Cívicos Municipales
- V. Consejería jurídica y de servicios legales.
- VI. Secretaria del juzgado cívico

Lo anterior con la finalidad de armonizar los reglamentos que son aplicables por el juez cívico, en lo correspondiente a las funciones que realizar el juez cívico en temas de tránsito, como ya se especificó, el artículo 170 le otorga las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones.

---

<sup>183</sup> Artículo 170, del *Reformas al Reglamento de tránsito y vialidad del Municipio de Morelia*, Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 02 de mayo del 2017, en:<http://www.morelia.gob.mx/tramites/reglamento-de-transito-y-vialidad-de-morelia/>

No es necesario por el momento alguna otra reforma al Reglamento de Tránsito, pues en lo general resulta funcional para su aplicación por los juzgados cívicos.

Es así como se culmina el análisis de las normativas municipales intentando reformar los artículos de manera sustancial para el reconocimiento de los juzgados cívicos como autoridades municipales en pleno goce de sus atribuciones. Necesario además la incorporación de nuevas atribuciones al juez cívico con la finalidad de fortalecer sus actos administrativos, sin mencionar que para su funcionalidad el juez debe auxiliarse por nuevas autoridades administrativas mismas que se han dejado establecidas con todo y sus atribuciones.

## CONCLUSIONES

1. Los juzgados municipales no son cosas nuevas o innovadores, se tiene registro de que fueron las primeras autoridades que existieron para la solución de conflictos colectivos o producto de la convivencia; si bien, no contaban con la estructura que tiene hoy un juzgado, su fin era que las partes en conflicto resolvieran su problema en presencia de un interventor que tuviera autoridad, sin embargo conforme fue evolucionando el derecho se fueron perdiendo, quizá subestimando su eficacia o pensando que no eran necesario.
2. A raíz de la instauración de Modelo Homologado de Justicia Cívica que en conjunto con autoridades de seguridad nacional se pone en práctica en varios municipios con la finalidad de retomar la intervención de autoridades municipales para conocer y resolver conflictos de la convivencia cotidiana. Morelia, es pionero de este Modelo, por ello se crea la figura del juez cívico y poco a poco se va diseñando el espacio que tendrán lugar los juzgados cívicos municipales.
3. La naturaleza de la justicia cívica, es que mediante los medios alternativos de solución de controversias logre remediar y conciliar conflictos que por su naturaleza no son considerados como delitos tipificados en códigos jurídicos, y que sobre todo se logren resolver a tiempo antes de que estas conductas escalen y se conviertan en contravenciones mayores que sean sancionadas por autoridades civiles o penales.
4. Con los resultados favorables obtenidos de este Modelo de Justicia Cívica, es que se toma la determinación de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar justicia cívica y así paulatinamente se vaya aplicando a todos los municipios del país, apostar por esta alternativa, es sin duda a raíz de los buenos resultados de aceptación que ha tenido en la sociedad.
5. Al diseñar los ordenamientos municipales aplicables en la justicia cívica se comprobó el interés sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos, no se realizaron cambios en lo correspondiente a las normas del debido proceso o

derechos humanos, al contrario, se sensibiliza sobre el tema reconociendo y protegiendo en todo momento a las partes que intervienen en el proceso.

6. En el estudio a las leyes estatales, se comprueba que hasta hoy ningún legislador estatal se ha ocupado del tema para ser incorporado tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, ocasionando con ello un vacío legal.
7. En cuanto a la normativa municipal de Morelia, el juez se implementa por medio del Reglamento de Orden y Justicia Cívica, considerándolo como un calificador e interventor en los asuntos de vialidad dentro del municipio. No obstante, en la normativa estructural y de organización del Ayuntamiento carece de mención y reconocimiento.
8. Todo ayuntamiento para su funcionalidad, organización y reconocimiento de atribuciones, se basa en dos reglamentos fundamentales como los son el Bando de Gobierno y el Reglamento de Organización Municipal, es en estos cuerpos legales donde se le da el carácter de autoridad municipal a las secretarías o direcciones que tiene funciones dentro de la misma administración.
9. El juez cívico, emite actos administrativos mediante los cuales además de la conciliación de las partes, tienen la obligatoriedad para su aplicación y que en caso de no cumplirse le otorga la facultad de sancionar, ya sea económicamente o mediante el trabajo en favor de la comunidad o incluso la pérdida temporal de la libertad, la situación jurídica es que al no ser reconocido como autoridad municipal por ninguno de los reglamentos competentes para ello, estaríamos ante una autoridad carente de reconocimiento jurídico para ejercer este tipo de funciones y sobre todo de sanciones.
10. La actividad que se realiza en los juzgados municipales de Morelia por conducto del juez cívico, resultan a la vista de la normativa legal municipal, carentes de validez jurídica hasta en tanto no se le reconozca como autoridad municipal dentro de la reglamentación existente para ello.
11. En la ciudad de México, por la proporcionalidad poblacional ha existido el reconocimiento de un mediador, conciliador delegacional desde el 2004, ha

evolucionado de tal manera que con la normativa aplicable hoy en las alcaldías les ha permitido ser reconocida como una autoridad eficaz y eficiente en la aplicación de sus funciones, se ha consentido su intervención en todos aquellos asuntos que no han escalado legalmente, en temas que van desde disputas familiares, hasta hechos de tránsito sin conciliar.

12. La cultura cívica en la ciudad de México, se encuentra reconocida en su Constitución, además de estar regulada mediante una ley general en la que se establece su estructura organizativa y su funcionalidad mencionando de manera puntual las autoridades que intervienen, así como sus atribuciones. Percibiendo la funcionalidad natural de todo juzgado, permitiéndole además tener más injerencia en temas relacionados con la propia administración incluso permeando más en la sociedad.
13. Al comparar de manera detallada la normativa de ambas ciudades, se perciben más deficiencias legales no solo en sus atribuciones sino en su funcionalidad. Sin bien como pionero e innovador, Morelia fue una de las ciudades implementadoras, lo cierto es que, por la naturaleza de su ejercicio, no está reconocida como autoridad municipal, de hecho, en varios artículos se deja a la interpretación que, es parte de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana al tener que rendir informes a ésta de sus actividades y resoluciones.
14. Es necesario reconocer el carácter legal que tienen los juzgados municipales, es en primer término ineludible que sean reformados los reglamentos municipales para la incorporación de los juzgados, de lo contrario la percepción legal que debe de transmitir será cada vez más visible y por lo tanto poco a poco deja de tener ese impacto de obligatoriedad que se está logrando dentro de la sociedad moreliana.
15. No se trata solo de ser innovador al implementar mecanismos o procedimientos, se trata que éstos estén dentro del marco de la ley, hay funciones de la administración pública que no deben ser cambiantes dependiendo de quien represente el poder, las necesidades colectivas deben ser solucionadas y es precisamente el juez cívico, un funcionario que si se le apuesta por la conservación y consolidación puede incluso lograr que procedimientos que se

llevan ante un ministerio público o un juez civil logren tener una solución sin tanto desgaste para las partes.

16. Atreverse a romper paradigmas y costumbres es apostar por una justicia pronta, eficaz y expedita. Robustecer al juez cívico con una estructura sólida para el ejercicio de sus funciones, deslindarlo del tradicional funcionario burócrata de trámites lentos y tediosos o que son asignados de acuerdo a las necesidades políticas del Alcalde municipal. Un juzgado municipal se merece el reconocimiento legal más allá que los intereses a modo que pueda tener quien en cada administración ostente el poder.
17. Incluso ante la naturaleza de esta autoridad, es natural pensar en los organismos autónomos, otra alternativa para los juzgados cívicos, que, si se planeada y se crea de manera legal respetando en todo momento los derechos fundamentales, podríamos consolidar a los Jueces cívicos como una autoridad embestida de poder jurídico, representando a un organismo autónomo municipal.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### BIBLIOGRAFÍA

ADRIANO G. Carmona, Romay. *El Gobierno Municipal de las Antillas Mayores Españolas y la Influencia que ha podido ejercer en su Formación y Desarrollo el de los Estados Unidos De América. V Congreso Histórico Municipal Panamericano*, La Habana, 1952. Rústica.

ALMOND, Gabriel A., *The study of political culture*, en: Dirk Berg-Schlosser, Macmillan, 1993, p. 23

ALONSO García, Manuel, *Introducción al Estudio del Derecho del Trabajo*, S.A. Bosch.

BENDAHÁN Mago, Oscar, *Una experiencia constitucional de democracia directa: la Justicia Comunal de Paz en Venezuela*, Cuadernos Constitucionales, nº 50/51, Universidad de Valencia, España, 2007.

BRAITHWAITE, John, *Restorative Justice and De-Professionalization*, The Good Society, 2004.

CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Argentina, 1981.

CAIVANO, Roque, *Negociación, Conciliación y Arbitraje*, APENAC, Lima, 1998.

DE LA TORRE Rodríguez, José Federico. *Reforma municipal y capacidad de gestión de los gobiernos municipales en México: un estudio comparado en seis municipios del estado de San Luis Potosí, México (1983-2000)*, Tesis Doctoral,

Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, 2013.

EZETA, Luis, *Manual de alcaldes y jueces de paz México*, Ley de 23 de mayo de 1837, Imprenta de José Leandro Valdés, México, 1845.

FLINT Blanck, Pinkas, *La negociación empresarial*, Justo Valenzuela, 2003.

FRAGA, Gabino, *Derecho administrativo*, edición 40, México, editorial Porrúa.

GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo, *El debido proceso, estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Tomo I, Buenos Aires, Argentina, Editores Rubinzal – Culzoni, 2017.

GONZÁLEZ-Ballesteros, Alejandra Mera, *Justicia Restaurativa y Proceso Penal Garantías Procesales: Límites y Posibilidades*, us et Praxis, vol. 15, núm. 2, Universidad de Telca, Chile, 2009.

GARCÍA Clarck, Rubén, *Bases para un diagnóstico de la cultura cívica en México*, Sociológica, vol. 16, núm. 45-46, 2001, Universidad Autónoma Metropolitana Distrito Federal, México.

GORDILLO, Agustín, *Tratado de Derecho administrativo y obras selectas*, tomo 4 El procedimiento Administrativo, 1ª edición, Buenos Aires, Editorial Fundación de Derecho Administrativo, 2016.

HEREDIA, Horacio, *Recurso jerárquico, Acto y procedimiento administrativo*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1975.

JANETTI Díaz, María Emilia, Pontifes Martínez, Arturo, *La asociación de municipios: formas y alternativas posibles en el caso de México*, 1996.

KROTOSCHIN, Ernesto, *Tratado práctico de derecho del trabajo*, Volumen 2, Roque Depalma, 1955.

MAINERO, Carlos E., *La Administración Pública Mexicana*, Editorial: CONACULTA, México, 2000.

MARTINS, Daniel Hugo, *El municipio contemporáneo*, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 1978.

MELÉNDEZ Florentín, *Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia*, octava edición, -Bogotá: Fundación Konrad Adenauer-Fundación Editorial Universidad del Rosario, 2012.

ONFRAY, Fernando, *Elementos de Teoría y Práctica de conciliación y Mediación*, Lima, 1996.

OSORIO Ruiz, Zaida, *Contratos Comerciales Empresariales y el Arbitraje*, IDEMSA, 2002.

OLMEDO, Raúl, *Voz Reglamentos Municipales*, Diccionario Práctico de la Administración Pública Municipal., 2da Edición, México, Editorial Comuna, 1998.

PASÁRA Luis, *El uso de los instrumentos internacionales de dd. hh. en la administración de justicia*, primera edición, Ecuador, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, 2008.

REYNOSO Soto, Selene, Villafuerte, Rosa María y Eudave, Miguel Ángel, *Manual Básico para la Administración Pública Municipal*, 4a. Ed., 2003-10-01.

ROSENBERG, Marshall B., *Comunicación no Violenta, Un Lenguaje de Vida*, 3ª Edición Ampliada, Acanto S.A.

RUIZ Massieu, José Francisco, *Estudios de derecho político de estados y municipios*. 1a ed. México: Porrúa: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1986.

RUPRECHT, Alfredo J., *Conflictos Colectivos del Trabajo*, Buenos Aires, 1967.

SAAVEDRA Gallo, Almagro, Nosete, Gómez del Castillo, Gómez, Castillo, Rodríguez, Osorio Acosta, Rodríguez, Bahamon de Pérez Martell, Hernández Gómez, *Sistema de Garantías Procesales*.

WALGRAVE, L, "Introduction" en Walgrave, L, *Restorative Justice and the Law*, Devon, Inglaterra: Willan Publishing, 2002.

WEBER, Max, *El político y el científico*, Madrid, Ed. Alianza, 2005.

## HEMEROGRAFÍA

ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2016, en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5452136&fecha=09/09/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5452136&fecha=09/09/2016) [consulta: 09 de julio de 2019]

ALARCÓN Flores, Luis Alfredo, *Los medios alternativos de solución de conflictos*, en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-44202011000200004&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-44202011000200004&lng=es&nrm=iso). ISSN 1665-4420.

CASTILLO Hernández, Diego, *La ley y el honor: jueces menores en la Ciudad de México*, 1846-1850, vol.13, n.26, 2011, pp.78-109, en:

<[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-44202011000200004&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-44202011000200004&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 1665-4420.

CONSEJERÍA Jurídica y de servicios legales, *Los juzgados cívicos en la ciudad de México-Jueces de paz*. en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/articulo-temas-de-interes/862-los-juzgados-civicos-en-la-cdmx>

DERECHO municipal, Medicina legal, junio 2012, consultado en 09 de julio de 2019 en: <http://derecholizbeth9112.blogspot.com/2012/06/derecho-municipal.html>

FISCALÍA General de la República, *Junta Restaurativa, una solución idónea para la comunidad*, 06 de octubre de 2017, en: <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/junta-restaurativa-una-solucion-idonea-para-la-comunidad?idiom=es>

FERNÁNDEZ Ruiz, Jorge, *Acto y procedimiento administrativo*, acervo de la biblioteca jurídica virtual de investigaciones de la UNAM en: [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

FORMACIÓN cívica, Biblioteca del congreso nacional de Chile, en: [https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle\\_guia?h=10221.3/45661](https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45661)

GASCON Ichausti, F, *La figura del juez de paz en la organización judicial española*, Reforma Judicial, Revista Mexicana de Justicia, en: [doi:http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487929e.2006.8.8674](http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487929e.2006.8.8674)

LARA Mendoza, Manuel, *Medios Alternativos de Solución de Conflictos*, México, 2019. en: Conogasi.org Sitio web: <http://conogasi.org/articulos/medios-alternativos-de-solucion-de-conflictos/>

LLANOS, Ramiro, *Justicia Restaurativa*. en: "Restaurative Justice on line. "<http://www.justiciarestaurativa.org/news/rllanos/>. Organización de las Naciones

Unidas.: Principios básicos sobre programas de justicia restaurativa en materia penal.

LAGUNA Barrera, Gelasio, *El Municipio, Estado de México*, julio del 2009. En: <https://www.monografias.com/trabajos73/municipio/municipio2.shtml>

LÓPEZ Sosa, Eduardo, *Análisis y Reflexión*, 26 de enero de 2018. En: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/analisis/analisis-y-reflexion-750454.html>

PODER Legislativo del Estado de México, Contraloría, *Normativa en los actos de Gobierno Municipal: Bando y Reglamentos*, en: [www.contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/.../Norm\\_Gob\\_Mpal\\_Bando\\_Reglam\\_20...](http://www.contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/.../Norm_Gob_Mpal_Bando_Reglam_20...)

RESPONSABILIDAD de los servidores públicos en el manejo y custodia de la información, en: [https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Transparencia/RESPONSABILIDAD\\_SERVIDORES\\_MANEJO\\_DATOS.pdf](https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Transparencia/RESPONSABILIDAD_SERVIDORES_MANEJO_DATOS.pdf) Potestad disciplinaria, *Conceptos jurídicos*, en: [https://www.derecho.com/c/Potestad\\_disciplinaria](https://www.derecho.com/c/Potestad_disciplinaria)

RESILLAS, Andrés, “En el 2017 el juez cívico en barandillas de Morelia fue modelo a seguir en el país: comisionado”, *Revista búsqueda, periodismo de investigación en Michoacán*, Morelia, 5 de febrero del 2018, en: <https://revistabusqueda.com.mx/13979-2/>

RENDÓN Huerta Barrera, Teresita, *El estado de derecho en el ámbito municipal*, Ponencia, en: [www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/178.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/178.pdf).

SECRETARÍA de Gobernación, “¿Qué es la Justicia Alternativa?”, 09 de febrero de 2016, en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-justicia-alternativa-19298>

SECRETARIADO Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 09 de marzo de 2018, disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/conferencia-nacional-de-seguridad-publica-municipal>

SECRETARIA de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Comisión Nacional de Seguridad, *Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México*.

USAID del pueblo de los Estados Unidos de América, programa “Juntos para la Prevención de la Violencia (jpv)” 2014. Disponible en: [http://www.cca.org.mx/foromorelia/pdfs/Estrategia\\_JC\\_2018.pdf](http://www.cca.org.mx/foromorelia/pdfs/Estrategia_JC_2018.pdf)

## LEGISLATIVAS

Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_201219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf)

Asamblea Constituyente de la ciudad de México, *Constitución Política de la ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Federación, 31 de enero del 2017, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/GP/20170130-AA.pdf>.

*Ley General de Justicia Cívica e Itinerante*, Congreso de la Unión, Diario Oficial de la Federación, 17 de abril del 2018, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA\\_POR\\_EL\\_Q](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA_POR_EL_Q)

UE\_SE\_EXPIDE\_LA\_LEY\_GENERAL\_DE\_JUSTICIA\_C\_VICA\_E\_ITINERANTE.pdf

Congreso de la Ciudad de México, *Ley de cultura cívica de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 07 de junio del 2019, disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley\\_de\\_cultura\\_civica\\_de\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_cultura_civica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf). Y artículo 6 de la

Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Reglamento de organización de la administración pública del municipio de Morelia, Michoacán*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 26 de abril del 2019, en: [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3519/MetObj/FraccXXIX/reglamento\\_de\\_organizacion\\_de\\_la\\_administracion\\_publica\\_de\\_morelia.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3519/MetObj/FraccXXIX/reglamento_de_organizacion_de_la_administracion_publica_de_morelia.pdf)

Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 04 de enero del 2019, en: [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3519/Dir/FracclI/bando\\_de\\_gobierno\\_del\\_municipio\\_de\\_morelia\\_04-01-19.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3519/Dir/FracclI/bando_de_gobierno_del_municipio_de_morelia_04-01-19.pdf)

Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Reformas al Reglamento de orden y justicia cívica para el municipio de Morelia*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 27 de abril del 2017, en: [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccion/ref\\_Reg\\_orden\\_Justicia\\_%20Civica17.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo35/Normatividad/fraccion/ref_Reg_orden_Justicia_%20Civica17.pdf).

Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, *Reformas al Reglamento de tránsito y vialidad del Municipio de Morelia*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 02 de mayo del 2017,

en:<http://www.morelia.gob.mx/tramites/reglamento-de-transito-y-vialidad-de-morelia/>

Congreso de la Unión, *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*, *Diario Oficial de la Federación*, 29 de diciembre el 2014, en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP\\_291214.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_291214.pdf)